SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

BOLETÍN N^{os} 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de reforma constitucional de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República y en Mociones de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Guillier, Horvath, Quinteros y Zaldívar; Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela y Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, respectivamente, respecto del cual, al día de hoy, no se ha hecho presente urgencia para su despacho.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Isabel Allende, Lily Pérez y señores De Urresti, García Ruminot, Guillier, Horvath, Lagos, Navarro, Walker don Patricio y los Honorables Diputados señora Paulina Núñez y señores Claudio Arriagada, Marcelo Chávez y Rodrigo González.

Asimismo, concurrieron las siguientes autoridades y personas, en la representación que se indica:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria, señora Patricia Silva; el Jefe de División, señor Gabriel de la Fuente; el Abogado de la División Jurídica, señor Gabriel Osorio; los Asesores, señoras María Jesús Mella, María Fernanda Arenas, María José Solano y Bernardita Nazar y señores Hugo Arias, Nicolás Torrealba, Daniel Portilla, Giovanni Severín, Luis Batallé, Felipe Ponce, Exequiel Silva y Hernán Campos, y el Asesor de Prensa, señor Fernando Carrasco.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; el Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe del Departamento de Políticas y Estudios, señor Osvaldo Henríquez; la Jefa de Comunicaciones, señora

María José Farías, y los Asesores señores Rodrigo Ruiz, Rodrigo Sánchez, José Luis Donoso y Erik Adio, y el Periodista señor Rodrigo O'Ryan

Del Ministerio de Hacienda: el Asesor Legislativo, señor Rodrigo González.

De la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE): el Presidente Nacional, señor Marcelo Carrasco; el Secretario General, señor Felipe Mena; los Directores, señores Manuel Hernández, Héctor Rocha y Javier Aníbal Castillo, y los Consejeros Regionales, señoras Tania Concha y Franitza Mitrovic y señores Gustavo Kausel, Juan Andrade, Fernando Verdugo, Pablo Larenas, Claudio Cáceres, Julio Suazo, Henry Leal y Juan Carlos Beltrán.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines FENAMINSA: el Presidente, señor Esteban Tumba; y los representantes, señoras Nubia Bouffanais y María Paz Cueto y señores Ricardo Salas y Claudio Utreras.

De Fundación Chile Descentralizado … Desarrollado: el Presidente Nacional, señor Heinrich Von Baer; el Vicepresidente Nacional, señor Patricio Vergara; el Coordinador de Contenidos, señor Nicolás Bravo; el Director Ejecutivo, señor Diego Portales, y el Encargado de Investigación Legislativa, señor José Pablo Núñez.

De Fundación Piensa: el Subdirector, señor Juan Pablo Rodríguez, y el Investigador de Descentralización, señor Guillermo Pérez.

Los Investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazzarola y señores Pedro Harris y Rafael Hernández.

De Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señora Ericka Farías y señor Diego Vicuña.

De Libertad y Desarrollo: el Asesor, señor Sergio Morales.

Los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Felipe Caro, y sus Asesoras de Prensa, señora Ann Hunter, y la Historiadora, señora Paula Schmidt; Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Claudio Barrientos y Manuel José Benítez; La Jefa de Gabinete del Senador Alberto Espina, señora Andrea Balladares; sus Asesores Legislativos señores Alexis Acevedo, Paul Krohmer, Andrés Longton y el Asesor de Prensa señor Mauricio Urjel; Los Asesores del Senador Rabindranath Quinteros, señores Jorge Frites y Claudio Rodríguez (PAL IGUALDAD); El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor de la Senadora Isabel Allende, señor Cristian Arancibia; El Asesor del Senador José García, señor Felipe Cox; La

Asesora del Senador Alejandro Guillier, señora Natalia Alviña; La Jefa de Gabinete del Senador Felipe Harboe, señora Deborah Bailey; El Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Patricio Araya; La Asesora del Presidente del Senado, Senador Ricardo Lagos, señora Leslie Sánchez; El Asesor de la Senadora Lily Pérez, señor Eduardo Faúndez; La Asesora de la Bancada PC, señora Romina Polidori.

El Periodista del Comité Renovación Nacional, señor Gonzalo Rojas.

Del Diario El Mercurio: los Periodistas, señoras Fernanda Paúl, Paula Valenzuela y Consuelo Cifuentes y señor Guillermo Muñoz; Del Mercurio de Valparaíso: el Periodista, señor Cristián Rojas; De la Tercera: los Periodistas, señora Ximena Bertín y señores Javier Canales, Valentín Canales y señor Emmanuel Ganora; Del Diario Pulso: los Periodistas, señoras Lucy Aravena y Gladys Piérola, y señor Jaime Sánchez; De El Mostrador: la Periodista, señora Claudia Rivas; Del Diario La Segunda: el Periodista, señor Claudio Salinas; Del Diario Financiero: la Periodista, señora Claudia Rivas; De Radio UC: la Periodista, Josefina Díaz; y De Radio Cooperativa el Periodista, señor Patricio Andrade.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Todos los numerales del presente proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción de su numeral 4), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental. Por su parte, el numeral 4), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, requiere para ser aprobado del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, antes citado.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 14 bis, 17, 25 y 52.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2, 3, 4, 9, 26, 33, 34 36 ,44 bis, 58 letra a) y 60 bis.

4.- Indicaciones rechazadas: números 5, 8,10,16, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 32, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58 letra b) y 62.

5.- Indicaciones retiradas: números 1, 6, 7, 11, 12, 13,14, 15, 18, 20, 24, 27, 31, 35, 37, 42, 44, 57, 59, 60 y 61.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

En forma previa al estudio pormenorizado de las indicaciones, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que la presente iniciativa ha generado una gran expectativa para la ciudadanía, lo que le lleva a hacer presente que existe un problema respecto de los plazos y las fechas en que es necesario despacharla, ya que si se demora más de treinta días su tramitación es muy posible que no se alcance a realizar elecciones de Gobernador Regional el año 2017 pese a que la idea de legislar contó con apoyo unánime en la Sala, señalando que le parece conveniente no retrasar su discusión y entrar directamente al análisis de las diversas indicaciones.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** destacó que el Ejecutivo ha presentado un número muy acotado de indicaciones que se presentarán a continuación, después de un breve recuerdo sobre el sentido que para el Ejecutivo tiene la presente reforma.

A continuación **la Jefa de División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt,** destacó que ésta iniciativa es la única reforma constitucional de toda la agenda de descentralización del Ejecutivo, y que en la propuesta que presentara a tramitación se contenían tres elementos centrales:

En primer término se propuso la elección de Intendente mediante sufragio universal en votación directa y por mayoría absoluta de sufragios, posibilitando segunda vuelta, y con un período de cuatro años, permitiendo postular sólo a la reelección inmediata.

Dentro de las funciones del Gobernador Regional, se consideró que presidiría el Consejo Regional, correspondiéndole la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que, operando en la región, dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo.

En segundo término en el proyecto presentado se planteó la idea que una nueva autoridad llamada Gobernador Regional sería quien representaría al Presidente de la República en la región, con tareas propias de gobierno interior como el orden público, combate a la delincuencia, extranjería y emergencias entre otras. En la misma línea,

señaló que tendría su asiento en la capital regional y en las demás provincias seguirán existiendo las gobernaciones provinciales.

Agregó que se consideró que coordinaría, supervigilaría y fiscalizaría el accionar de los órganos públicos desconcentrados del nivel central en la región (seremis y directores regionales de servicios) y que además sería designado y removido libremente por Presidente de la República y podría ser sometido a juicio político por el Congreso Nacional.

En un tercer lugar, señaló, el proyecto original consideraba que mediante un proceso gradual los Servicios Públicos nacionales irían traspasando sus funciones y atribuciones a los Servicios Públicos regionales.

Agregó que la creación de servicios públicos, fijación de sus funciones y atribuciones y la determinación de las plantas de sus funcionarios es materia de ley, por lo que se solicitaba al Congreso delegar en el Ejecutivo la facultad de hacerlo vía decreto con fuerza de ley, con una habilitación por un plazo excepcional de cuatro años, (sólo para transferencia efectiva a los gobiernos regionales de dependencia de servicios).

Enseguida, destacó que posteriormente la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización acordó que la autoridad regional electa se llamaría Gobernador Regional, y que el sistema electoral para elegirlo sería el de la mayoría simple, permitiendo la reelección por una vez.

Asimismo se acordó que el Gobernador Regional sería el Ejecutivo del Gobierno Regional y Presidente del Consejo Regional, y que fiscalizará los servicios que dependen del Gobierno Regional. Además, también se consideró que el representante del Presidente de la República sería el Delegado Provincial, que sería de su exclusiva confianza, y que el Delegado Provincial de la provincia capital regional estaría a cargo de coordinar y supervigilar los servicios públicos desconcentrados y a los demás delegados provinciales de la región.

Indico que también se establecieron inhabilidades e incompatibilidades para el Gobernador y el Delegado, y las causales de cesación en el cargo de gobernador regional, sistema de subrogancia y de reemplazo por vacancia, aprobándose un artículo transitorio respecto de la primera elección y sus condiciones.

Manifestó que, establecido lo anterior, las indicciones presentadas por el Ejecutivo dicen relación básicamente con los siguientes temas:

- Respecto del Sistema de Elección del Gobernador Regional, la indicación del Ejecutivo busca reponer el sistema de elección por mayoría absoluta, con segunda vuelta.

- Sobre el Nombre del representante del Ejecutivo, las indicaciones proponen que se radique el gobierno de la región en la autoridad denominada secretario regional presidencial.

- En cuanto al Principio de Subsidiariedad Territorial, el Ejecutivo viene proponiendo que la transferencia se realice hacia los órganos más cercanos al ciudadano y resguardando los principios de eficiencia y eficacia.

Dentro de este contexto enfatizó que este principio fue incluido por la Comisión, y que la indicación propone una redacción que acogiendo ese principio lo plantea en términos que hoy es posible respetar ya que, subrayó, si la reforma incluyera el principio en los mismos términos que está redactado ello significaría un cambio que volvería la discusión a fojas cero, pues ello sería difícil de llevar a la práctica.

- En materia de financiamiento, las indicaciones simplifican la redacción estableciendo que la transferencia que el Presidente realice o creación de competencias al Gobierno Regional o a una Municipalidad, irá acompañada de la determinación de la fuente de recursos para su desarrollo. Así la redacción es más reducida pero no deja lugar a dudas.

- Respecto del Representante Regional y Provincial del Ejecutivo, señaló que el Gobierno repone la necesidad de una figura de índole regional que haga posible la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos, creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas, que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

- Sobre las Inhabilidades e Incompatibilidades, indicó que en general se mantienen las que ha propuesto la Comisión para ser elegido gobernador regional, adaptando las redacciones a la figura del secretario regional presidencial y del secretario provincial propuesto.

- En cuanto a las causales de cesación de cargo, el Ejecutivo propone entregar a la ley orgánica respectiva la determinación de las causales de cesación de cargo, evitando recargar el texto constitucional, tal como ya la Constitución entrega dicha regulación a la ley respecto de los consejeros regionales, alcaldes y concejales.

-Finalmente en cuanto a las causales de Inhabilidad, se propone eliminar la facultad del Tribunal Constitucional para pronunciarse y calificar la inhabilidad del Gobernador Regional, entregando su regulación a la ley orgánica respectiva y, por ende, radicándose ella en el Tribunal Calificador de Elecciones.

Terminada la presentación de las indicaciones del Ejecutivo, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en la discusión habida con motivo de su primer informe y la aprobación de la idea de legislar la Comisión había llegado a ciertos acuerdos en lo que se entendía que había participado el Gobierno, de modo que dijo comprender

que se estaba partiendo de cierto acuerdo político en relación a determinados puntos que son relevantes y que, sin embargo, ahora el Ejecutivo plantea cambiar.

En ese sentido, preguntó por las razones que han motivado al Gobierno a volver al proyecto original en temas muy de fondo relativos a lo que se quiere hacer como proceso descentralizador, señalando que una de las discusiones que se sostuvo se refería al sistema o institucionalidad que se le quiere dar al país cuando se habla de dicho proceso de descentralización.

En la misma línea, agregó, uno de los puntos más relevantes que se planteó en la primera discusión fue precisamente que cuando se establecía que existiría un Gobernador Regional, representante del Presidente de la República que coordinaría los servicios públicos y a los Seremis, y además se creaba la figura del Intendente electo, que sería el presidente del Consejo Regional con el 10% del presupuesto a su cargo, en la práctica habría dos figuras que competirían y generarían tensiones dentro de la región, ya que en esa competencia el representante del Presidente de la República tendría mucho más poder que la figura electa.

Manifestó que con ocasión del primer informe se llegó a un acuerdo unánime en la Comisión respecto a que la figura electa ya no se llamaría intendente sino que Gobernador, y que el representante del Presidente de la República sólo estaría a nivel provincial, con el objeto de dar una clara señal que la idea era avanzar hacia que la autoridad electa fuera teniendo un creciente poder de decisión.

De acuerdo a lo expuesto, continuó, resulta necesario conocer las razones que ha tenido el Ejecutivo para retroceder hacia su proyecto original, que es la misma situación que ocurre con respecto al principio de subsidiariedad, indicando que en su opinión lo que viene proponiendo el Gobierno constituye un retroceso más bien centralizador.

En materia de financiamiento, recalcó que se había avanzado hacia establecer que todo este proceso se produciría e iría avanzando de acuerdo a las posibilidades financieras, con el propósito de evitar que se pudiera llegar a entregar atribuciones sin que ello fuera acompañado del traspaso de los recursos correspondientes e indispensables para ejercer las nuevas competencias.

Expresó que, para terminar este punto, deseaba manifestar su preocupación ante la posibilidad que se apruebe esta reforma constitucional y que la persona que resulte electa termine como el Presidente del Consejo regional en tanto que, en el mismo territorio, exista un Secretario Regional Presidencial que concentre mayor poder, lo que generará un tensión constate entre ambas autoridades afectando la gobernabilidad de la región, lo que además significa volver a una discusión que ya se daba por superada.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que lo deseable habría sido comenzar por discutir los traspasos de competencia de modo que esta nueva figura de administración regional tuviese ciertas y determinadas potestades ya que, en su opinión, lo profundo de esta discusión radica precisamente en que esta administración debe tener traspasos de competencias desde el nivel central.

Luego, agregó, y siguiendo la línea argumental anterior, y en relación con el artículo 111 del proyecto que se refiere su vez al 115, consultó cuáles son las verdaderas atribuciones del nuevo Gobernador, ya que del texto se desprende que sólo le corresponderá presidir el Consejo Regional y nada más, salvo la eventual vigilancia de algunos pocos servicios públicos.

Manifestó que, para quienes quieren tener gobiernos regionales y no simples administraciones regionales, lo que ahora se está planteando en la iniciativa es un tremendo retroceso a las aspiraciones que existen en regiones. En el mismo sentido, señaló su preocupación ante el hecho que resulta necesario desentrañar la verdadera función que tendrá la futura figura del gobernador electo.

Agregó que lo deseable es contar con dos figuras que, desde su punto de vista, podrían llegar a potenciar la administración regional: Por un parte la figura de un Vicepresidente que permita la coordinación de las quince regiones del país, toda vez que un período presidencia del cuatro años sin reelección hace que el Presidente tenga múltiples funciones que cumplir sin que pueda priorizar los temas regionales y, lo segundo, que el CORE pueda elegir a los Seremis, por ejemplo de una terna que sea sancionada por las autoridades regionales, de modo que dichas autoridades (seremis), tengan algún sentido de pertenencia hacia y desde las distintas regiones.

Para terminar, insistió en que resulta indispensable el conocer cuáles serán las verdaderas atribuciones de quien ejerza el cargo de Gobernador Regional.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** dijo que entendía de otra forma las indicaciones que se han presentado en el sentido de la separación que existe entre las dos figuras, teniendo presente que no se debe olvidar que el candidato a Gobernador debe presentar a la comunidad un proyecto de desarrollo de la respectiva región, que será fiscalizado por la propia comunidad.

Expresó que le parece claro que el Delegado Presidencial es la figura que tiene que estar encargada del orden público y, en general, de las tareas que hoy cumplen los gobernadores regionales, de modo que consideró que no es necesario seguir ahondando en ese tema.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** dijo que era necesario recordar que, al inicio de la discusión de este proyecto de reforma, en la Comisión se debatió acerca de la arquitectura del modelo o su diseño, respecto del cual

se señaló que el mismo no se termina de implementar con esta reforma sino que, además, requiere de una serie de leyes orgánicas en un período de tiempo determinado, que descansan en el actual modelo de Estado unitario.

Manifestó que lo que efectivamente ha planteado el Ejecutivo en todo momento es la existencia de un Estado unitario descentralizado, y que en ese marco es indispensable mantener dos figuras porque ese modelo de Estado requiere de un representante del Presidente de la República en los territorios, que cuente con competencias claras y específicas. Agregó que otro principio básico es que las competencias entre ambas figuras no deben mezclarse ni tocarse, evitando así cualquier conflicto de competencia.

Enseguida destacó que siempre han sostenido que el representante del Presidente de la República en la región es el Secretario Regional, como se señala en la indicación del Gobierno, o el Delegado Provincial como se había planteado anteriormente en la Comisión, pero que en la práctica es casi un tema de nombres porque las funciones tienen que ver con las de gobierno interior y servicios desconcentrados.

Respecto de estos últimos, señaló que es la discusión que quedaría pendiente y respecto de la cual, el Ejecutivo ha planteado la descentralización en un período de al menos 10 años, lapso en el cual se transferirán las competencias que deben estar sujetas a este principio constitucional de modo que, indicó, en los próximos años lo que ocurrirá es que existirá un mecanismo por el cual se transfieren competencias desde el nivel central al gobierno regional en los ámbitos competenciales que antes se han señalado.

Dado lo anterior, el **personero de Gobierno** enfatizó que será ese principio constitucional el que podrá definir si un servicio determinado se transfiere o no. Por ejemplo, indicó, el Registro Civil e Identificación es un organismo que se relaciona con el Gobierno Interior y por ende con el Estado unitario, de manera que no requiere de ningún nivel de descentralización y, por tanto, tiene que seguir bajo la supervigilancia del representante del Presidente de la Republica.

Una situación distinta, prosiguió, es la de cualquier división del Ministerio de Obras Públicas, como la de Vialidad, que en el nivel regional no existe conforme a la ley ya que sólo hay delegaciones de competencias por parte del Director Nacional de Vialidad en el caso de las vías secundarias o terciarias, y planteó que en el contexto de esta iniciativa ese director de vialidad desaparece a nivel regional, y esas competencias son transferidas a la división de infraestructura del respectivo Gobierno Regional. En este sentido, destacó que todo esto se aclara en el proyecto de transferencia de competencias[1] que es la base de esta reforma constitucional.

La Jefa de División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt, agregó que el tema de las atribuciones que tendrá el Gobernador es recurrente, y que dentro de lo más destacado es que será el

[1] Boletín N° 7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

órgano ejecutivo del Gobierno Regional y que su capacidad de actuar es superior a la sola presidencia del Consejo Regional, de modo que no se le debe subestimar.

En tanto órgano ejecutivo, manifestó, le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo deberá efectuar la adecuación territorial de la política nacional y le corresponderán las funciones señaladas en la respectiva ley orgánica constitucional, en las cuales actualmente se está trabajando, y que resultan relevantes porque entregan al Gobierno Regional dirigido por su autoridad electa, secundado por su Consejo Regional también electo, una serie de competencias o nuevas funciones que van en la línea de la planificación estratégica de la región, en que se plasman las prioridades, las fortalezas, las ventajas competitivas y la vocación de cada región.

Indicó que en general el intendente tiene un rol propositivo frente al CORE que resuelve, y que en este caso corresponde al Gobernador, y que la planificación antes señalada es un proceso que dura sus cuatro años y eventualmente ocho, y que estará dentro de lo que el candidato a ocupar dicho cargo de Gobernador le propondrá a la ciudadanía.

Agregó que dicha propuesta en la etapa de candidaturas debiese ir en concordancia con las que hagan los candidatos a Presidente de la República, de modo que todo ello sirva de antecedentes para que al momento en que ambas autoridades sean electas celebren los denominados “Contratos Región”, que es una figura nueva y que implica que hay obligaciones formales entre ambas autoridades con miras a iniciativas con desarrollo en etapas.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** expresó que las anteriores son solo algunas de las competencias que crea el proyecto de transferencia de las mismas, respecto de lo cual se han considerado dos mecanismos: uno que considera que se solicite una transferencia de competencia, para lo que se definen una serie de criterios y se obliga a la Subsecretaría a establecer un reglamento para verificar que el Gobierno Regional cumpla con ellos para solicitar la transferencia y, otro que dice relación con competencias que la propia ley crea y que son algunas de las ya mencionadas.

A modo de ejemplo señaló que se considera que cada Gobierno Regional tenga la facultad de crear un área metropolitana que actualmente en el país no existe, lo que viene a resolver los problemas de las ciudades conurbadas en al menos tres ámbitos: en los residuos sólidos; en materia de medioambiente, y en el ámbito del transporte. Agregó que hoy no hay ningún Gobierno Regional que pueda resolver por sí o en colaboración con el Ministerio de Transportes el problema de la congestión vial en cada una de las ciudades intermedias.

Dado lo anterior, insistió en que el proyecto de ley antes señalado crea la unidad de gobierno metropolitano y genera una serie

de cupos profesionales para poder contratar los especialistas necesarios, de tal manera que ese Gobernador Regional en conjunto con los alcaldes, puedan tomar decisiones apoyados con el nuevo Fondo de Área Metropolitana.

Otro de los ámbitos que destacó se refiere al Plan Regional de Ordenamiento Territorial, indicando que muchas veces el acento se pone en los recursos que gastarán los Gobiernos Regionales, lo que efectivamente es un tema relevante, y expresó que con el nuevo proyecto se espera que al menos en los servicios que ha comprometido transferir este Gobierno se eleve el presupuesto del actual 1 billón 170.000 millones a 3.3 billones. Así, los Gobiernos Regionales en aproximadamente cinco años más, podrían multiplicar por tres sus actuales ingresos.

Resaltó que lo más importante es la facultad que entrega el proyecto de ley sobre transferencia de competencias respecto al ordenamiento territorial, por cuanto el plan regional de ordenamiento territorial es un nuevo instrumento ahora obligatorio para todos los servicios públicos y, en consecuencia, para todas las autorizaciones que no sólo dependen del Gobierno Regional sino que también para cualquier servicio de carácter nacional desconcentrado.

Finalmente manifestó que la presente reforma constitucional, complementada con el proyecto sobre transferencia de competencias y con la ley de fortalecimiento municipal, constituyen un conjunto que genera efectiva regionalización.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que sería relevante para la discusión el poder conocer el proyecto sobre transferencia de competencias[2] a fin de dilucidar las dudas existentes en relación a su real contenido de acuerdo a lo planteado anteriormente por los representantes del Ejecutivo.

En el mismo sentido, destacó que a diferencia de lo que ha planteado el Ejecutivo, respecto a que dicho proyecto de ley soluciona las dudas respecto a las competencias de la nueva autoridad electa, en su opinión ello no es así, y que esa discrepancia es precisamente la que ilustra la necesidad de la discusión que es necesario realizar.

Agregó que, por ejemplo, la indicación N° 33 del Ejecutivo, que se refiere al nombre del representante del Presidente de la República en el territorio, es un retroceso en la discusión, ya que esas materias se habían debatido y se había acordado en términos distintos a los de la indicación ahora presentada, lo que se repite respecto de otras disposiciones.

En la misma línea, manifestó su preocupación debido a que la discusión en la Sala fue precisamente que no se eligiera a una autoridad que no tuviera ninguna potestad, ante lo cual surge de inmediato la necesidad de preguntar al Ejecutivo si hay espacio para que la ley de transferencia de competencias se aplique efectivamente en la forma

[2] Boletín N° 7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

en que se conversó antes de emitir el primer informe. Agregó que con las indicaciones presentadas se vuelve a la discusión inicial, que ya había sido superada.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expresó que del debate se desprende que hay algunos que no quieren que exista una autoridad electa y que entendía que el desacuerdo es más bien político. Agregó que, de acuerdo a lo acordado previamente por esta Comisión, el sistema electoral no será con una elección que le permita a ese Gobernador Regional quedar empoderado por una mayoría absoluta de los electores de la región, lo que, en su opinión, es un tema de la esencia de la democracia. En el mismo sentido, señaló que esta experiencia ya se ha vivido años atrás y que genera un problema de legitimidad.

Señaló que el Ejecutivo vuelve a la propuesta inicial porque es elemental que si se va a elegir una autoridad, a la cual se le quiere dar rango, legitimidad, poder, capacidad de decisión y de liderazgo, es necesario a su vez entregarle legitimidad democrática, de modo que en su opinión quedan claras las razones que explican las indicaciones presentadas.

Por último, insistió en la necesidad de avanzar en la votación particular del proyecto, ya que estima necesario discutir esta reforma antes de entrar en la discusión sobre el traspaso de competencias.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que su sector está muy de acuerdo en llegar a un acuerdo político con la Nueva Mayoría y con el Gobierno en este tema, pero que es necesario tener presente que en la primera discusión en general y particular de este proyecto de reforma hubo varios acuerdos como, por ejemplo, respecto al principio de subsidiariedad en que hubo un acuerdo con el Gobierno quien ahora lo cambia, de modo que le parece de toda lógica saber la razones que impulsan al Ejecutivo a cambiar un acuerdo político al que ya había llegado.

Enseguida, manifestó no estar de acuerdo con la existencia de una segunda vuelta electoral porque, desde su perspectiva, es necesario que los movimientos regionales y locales se expresen en el Gobernador Regional, de modo que replicar lo que sucede a nivel nacional con la elección presidencial le parece un error, y agregó que, en esa línea, cuando el alcalde es electo por mayoría simple ello no genera ningún problema de gobernabilidad en las comunas.

Luego, indicó, es necesario tener una conversación política para avanzar en las diferencias de fondo que existen no obstante que ya se debatieron, y también es necesario avanzar para viabilizar esta reforma.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló coincidir con la necesidad de buscar el mecanismo más prudente para destrabar la discusión, y agregó que es indispensable conocer claramente los planteamientos del Ejecutivo frente a determinados temas, que han ido cambiando, e incluso dijo que lo mismo había ocurrido con el proyecto sobre

traspaso de competencias que fue modificado en la Honorable Cámara de Diputados.

En este escenario, señaló que la idea era avanzar de la forma más rápida posible en este proyecto de reforma para dar cumplimiento a los requerimientos que se plantean en todas las regiones del país.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** dijo entender que existen temas por resolver en materia de traspaso de competencias, sistema electoral y otros, y solicitó que se busque la forma de avanzar en el traspaso de competencias y en la elección del Gobernador Regional, pero sin paralizar el trámite de estos proyectos a fin de evitar seguir frustrando las aspiraciones de las regiones.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que en su oportunidad se solicitó al Ministro del Interior abrir un espacio de conversación política para poder avanzar en los acuerdos para la reforma constitucional, pero que ello no ocurrió. Indicó que a pesar de que existió un acuerdo con Segpres sobre una cronología para tramitar los proyectos, lamentablemente el de traspaso de competencias se fue atrasando y sin embargo, señaló, a pesar de no tener urgencia decidió poner en tabla de la Comisión este proyecto de reforma para agilizar su trámite.

En ese sentido enfatizó que su sector no quiere frenar esta iniciativa, sin perjuicio de lo cual es necesario discutir tanto el sistema de elección como otros temas de fondo que no se han debatido cabalmente, a lo que se agrega la necesidad de oír a los representantes de la sociedad civil.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pizarro** dejó constancia que además de representar al Honorable Senador señor Zaldívar representa a toda la Bancada Demócrata Cristiana, y que lo que ha planteado en términos políticos representa a su Bancada, que cree en un sistema electoral que para elegir una autoridad de esta importancia, para las regiones y para el proceso de descentralización, resulta lo más democrático posible y brinda la mayor legitimidad, materia donde evidentemente existe una clara discrepancia política.

Además, indicó que la Bancada está por descentralizar todo lo que se pueda, y que de no hacerse esta reforma constitucional no se saca nada con avanzar en el proyecto de traspaso de competencias, razón por la cual estima necesario tramitar ágilmente este proyecto.

- - -

En sesión posterior la Comisión escuchó los planteamientos de diversas organizaciones de la Sociedad Civil respecto a las indicaciones presentadas a este proyecto de reforma constitucional.

Para comenzar **el Presidente de la Fundación Chile Descentralizado Desarrollado, señor Heinrich Von Baer,** señaló que entienden que se trata de una reforma constitucional de descentralización política con elección de Gobernadores Regionales, y que la Propuesta de su organización es para acercar posiciones y alcanzar un acuerdo político transversal. No obstante, hizo presente que por razones de tiempo no les fue posible consultar y consensuar esta propuesta con sus quince capítulos regionales, por lo que sólo los que suscriben asumen este documento.

Enseguida recalcó que la base de la propuesta apunta básicamente a validar los acuerdos ya alcanzado por la Comisión y que fueran aprobados el 1 de marzo en general por la Sala, con unos pocos ajustes necesarios, con el objeto de alcanzar en el escaso tiempo aún disponible buenos y prontos acuerdos entre gobierno, oposición e independientes, que permitan elegir Gobernadores Regionales, en noviembre de 2017, que estén dotados de las competencias para liderar el desarrollo de sus respectivas regiones.

En este escenario, indicó, es necesario sincerar lo que de verdad se quiere, es decir, si además del discurso descentralizador existe una efectiva voluntad para descentralizar y elegir Gobernadores Regionales, pero en noviembre de 2017.

Planteó focalizar en lo sustantivo y diferenciar entre lo que se puede avanzar en esta reforma y lo que habrá que dejar para perfeccionamientos futuros, con el objeto de actuar con realismo, ya que la experiencia internacional comparada demuestra que estos procesos es imposible completarlos en un período de cuatro años.

Señaló que se deben flexibilizar las posturas para alcanzar buenos acuerdos en el plazo aún disponible, en materia de contenidos, consistencia y también en la transversalidad deseable desde el punto de vista de la señal política que se quiere enviar desde el Senado al país, a la ciudadanía de regiones y a la Cámara de Diputados.

Seguidamente se refirió a los hitos de esta reforma, dentro de lo cual señaló que en el Programa de gobierno de la Presidenta la Bachelet, del año 2013, se decidió “dotar al gobierno regional de autonomía política y administrativa”, a lo que sucedió el Informe de la Comisión Asesora Presidencial del año 2014, que propuso una política de Estado de largo plazo con cinco ejes, setenta Medidas Estratégicas y diez de carácter esencial, de las cuales muy pocas han sido puestas en agenda hasta el momento.

Agregó que también propone una hoja de ruta para su implementación en al menos tres períodos de gobierno, ya que se trata del inicio de un proceso, y que en la misma línea dicha Comisión propuso una nueva organización territorial del Estado en el sentido que Chile es un “Estado descentralizado, con territorio indivisible y soberanía única y con entidades territoriales dotadas de autonomía de gestión (política,

competencial, financiera), y potestad normativa territorial en el ámbito de sus respectivas competencias".

Expresó que en enero de 2015 el Ejecutivo envía el proyecto de reforma constitucional centrado sólo en la elección de Intendentes, con un Mensaje que hacía un claro distingo entre gobierno interior y gobierno regional, no obstante que el texto era inconsistente con dicho mensaje, por lo que mantiene el artículo tercero de la Constitución de 1980.

Indicó que frente a ello, la Comisión Asesora realiza una propuesta de modificaciones imprescindibles al proyecto de reforma del Ejecutivo, donde entre otras cosas, se propone que:

"El Estado de Chile es unitario. Su gobierno y administración serán funcional y territorialmente descentralizados, de conformidad a esta Constitución y a la ley, la que también establecerá los casos de administración desconcentrada."

En concordancia con lo anterior, manifestó, se realizó un Ciclo de Seminarios de Descentralización 2015 de la Fundación Chile Descentralizado, buscando convergencias mediante diálogo con parlamentarios de todos los partidos y autoridades de gobierno.

Agregó que esta Comisión realizó sustantivos avances respecto del proyecto original del Gobierno los que fueron aprobados por la unanimidad de sus cinco integrantes, salvo en el tema del sistema electoral. Añadió que la aprobación en general por la Sala del Senado fue histórica, por cuanto fue de una unanimidad 37-0.

Luego, expresó que se referiría a los principales temas aún en debate, a la espera de lograr acuerdos amplios que desde su punto de vista deben ser estudiados:

En primer término, en cuanto al sistema electoral del Gobernador Regional señaló que el proyecto original del Ejecutivo proponía mayoría absoluta con segunda vuelta en forma análoga a elección presidencial y que la Comisión en votación dividida aprobó la elección por mayoría simple, de manera similar a la elección municipal. Señaló que después de eso la Presidenta de la República da un mandato para flexibilizar y buscar una fórmula intermedia para alcanzar acuerdo, para lo cual la Fundación que representa en base al trabajo de Julieta Suárez Cao[3] propone un sistema intermedio o híbrido.

Para fundamentar su propuesta, indicó que era necesario asumir la responsabilidad de optar por el mejor sistema para las regiones para los próximos cincuenta años, y no sólo para la próxima

[3] Profesora Asistente De la Pontificia Universidad Católica de Chile en el área de Política Comparada. Doctora (Ph.D.) en Ciencia Política por la Universidad de Northwestern, Estados Unidos, con la disertación titulada "Partidos y Competencia Partidaria a través del Territorio: Estabilidad y Cambio en los Sistemas Federalizados de Partidos". Obtuvo su título de Licenciada en Ciencia Política en la Universidad de Buenos Aires (UBA) y su Magíster en la Universidad de Northwestern.

elección. Agregó que el sistema electoral importa más allá de los resultados electorales por cuanto influye sobre el tipo de compromisos de los candidatos y el contenido del debate que se instala durante la campaña. Así, el sistema de mayoría absoluta tiende a privilegiar más los temas de nivel nacional, en desmedro de aquellos de relevancia regional, tendencia que se reforzará dada la simultaneidad de esta elección con la presidencial y parlamentaria de noviembre de 2017.

En este mismo orden de ideas recalcó que los sistemas de mayoría simple, y los intermedios o híbridos, generan mayores espacios para debatir y comprometer temas de interés local y regional, subrayando que los sistemas híbridos armonizan mejor entre diferentes objetivos: gobernabilidad, representación, proyección de movimientos regionales y también en la prevención de una excesiva fragmentación, es decir, es más bien una solución intermedia.

Indicó que apoyan la idea de instituir un sistema intermedio o hibrido entre mayoría absoluta y mayoría simple, a decidir entre los siguientes rangos:

-Un piso a negociar de entre el treinta y cuarenta por ciento de los votos

-Distancia de 5% con el principal competidor o segundo candidato más votado, lo que según la académica Suárez Cao “producirá buenos resultados si en la mayoría de los casos se evita la segunda vuelta. Si la diferencia exigida fuese 10% queda muy restrictivo y va a terminar funcionando como un ballotage tradicional, como podría ocurrir si se adopta el sistema argentino de un piso de 40 o 45% y una diferencia de 10% con el segundo candidato más votado”.

-Piso de al menos veinte o treinta por ciento -a negociar- de los votos en cada una de las comunas de la región, señalando que en palabras de la académica Suárez Cao: “de no seguirse este criterio, otra alternativa podría ser un piso de al menos 30% en la mitad más una de las comunas de la respectiva región”.

Luego, si no existen estas alternativas, entonces habría segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

En cuanto a la reelección, señaló que compartían el acuerdo de la Comisión en cuanto a que exista sólo una reelección inmediata de los Gobernadores Regionales electos.

Con respecto al ámbito de acción y denominación del representante del gobierno central, recordó que la Comisión Presidencial sugirió un Delegado Presidencial, a nivel de Provincia, y que las entidades desconcentradas de cobertura regional fueran coordinadas por el Delegado Provincial que tenga asiento en la capital regional.

En ese sentido, el proyecto original del Ejecutivo hablaba de un Gobernador Regional designado, lo que fue descartado por el rechazo que ello generaba en las distintas regiones.

Resaltó que la Comisión y la Sala del Senado mantuvieron la figura del Delegado Presidencial a nivel provincial, con entidades de alcance regional coordinadas por el Delegado Provincial con asiento en la capital regional. A este respecto, indicó que la indicación reciente del Ejecutivo propone la nueva nomenclatura de “Secretarios Regionales Presidenciales” y “Secretarios Provinciales”, nombrados por Presidente.

Sobre este punto, destacó que el constitucionalista señor Humberto Nogueira, que los asesora en este tema, en su última exposición en el seminario realizado el efecto señaló que: “esta función la puede cumplir perfectamente bien el Delegado Presidencial de la provincia capital de la región, evitando así establecer un servicio y una autoridad adicional. Agrega que se deben considerar los riesgos de conflictos entre dos autoridades de nivel regional: el Gobernador Regional y el Secretario Regional Presidencial”.

Por su parte, dijo que la académica Julieta Suárez Cao en base a un rastreo de la experiencia internacional comparada advierte que ello “Significaría tener una autoridad regional electa por muchos votos, con poco poder real; en paralelo a otra designada, también de nivel regional”.

Expresó que nadie puede asegurar que un futuro Presidente y sus ministros del Interior, Hacienda o SEGPRES, van a tener una real convicción y voluntad descentralizadora, y que la denominación de Secretario Regional Presidencial puede generar una inconveniente confusión ciudadana con la figura de los actuales Secretarios Regionales Ministeriales, razón por la cual propone mantener lo decidido por la Comisión de Gobierno en orden a que exista un Delegado Presidencial a nivel provincial, con entidades de alcance regional coordinadas por el Delegado Presidencial con asiento en la capital regional.

Sobre los principios constitucionales de descentralización, señaló que a la Comisión Asesora Presidencial le llamó mucho la atención que en el proyecto del Ejecutivo no hubiera uno solo, pese a los ocho o nueve que se le propusieron en base a la experiencia internacional comparada, tales como: autonomía, subsidiariedad territorial, solidaridad, prohibición de tutela, coordinación, suficiencia en el financiamiento de competencias y resolución de conflictos de competencias constitucionales.

En la propuesta de los treinta comisionados, prosiguió, que se envió a esta Comisión, se integra en un solo artículo (125° bis.) los principios de: autonomía, subsidiariedad territorial, coordinación, prohibición de tutela de los órganos mayores, solidaridad territorial y suficiencia de financiamiento en el traspaso de competencias.

Luego, como forma de salvar las diferencias entre el texto aprobado por la Comisión para el inciso segundo del artículo 114, y el que propone ahora el Ejecutivo, propuso la siguiente redacción:

“El procedimiento de transferencia de competencias contemplado en la referida ley deberá propender a que éstas se radiquen en los órganos más cercanos a la ciudadanía, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional, buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país, y resguardando siempre los principios de eficiencia y eficacia”.

Enseguida, con el mismo objeto anterior, propuso la siguiente redacción para el inciso tercero del mismo artículo:

“Toda transferencia, creación o extensión de competencias a los gobiernos regionales deberá señalar la fuente de los recursos necesarios para su desarrollo.”.

En lo que dice relación con los requisitos para el traspaso de competencias al Gobierno Regional, señaló que se trata de una materia que si bien no es propia de la reforma constitucional si se trata de un tema que debe ser objeto de un acuerdo político.

Luego, señaló que estaban de acuerdo en reconocer como piso mínimo común de traspaso de competencias a todos los gobiernos regionales aquellos ámbitos o sectores considerados en el proyecto del Ejecutivo: Fomento Productivo e Industria, Desarrollo Social y Humano, Infraestructura y Transporte, agregando que ello debiese ser común a todas las regiones sin distingo de sus fuertes diferencias.

Manifestó que a diferencia de un cronograma les parecía mejor que se comprometa un programa de implementación progresiva, a partir del año 2017 y hasta el año 2020, que reconozca con realismo la complejidad de dichos procesos, las particularidades e intereses regionales y los derechos de los trabajadores involucrados, considerando la posibilidad de experiencias piloto susceptibles de ser extendidas gradualmente a otras regiones.

Refiriéndose a la composición de la Comisión para el traspaso de competencias, que considera el proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06), estimó que se debe tratar de establecer una composición más equilibrada del mismo, por cuanto en dicho proyecto se considera a tres representantes de los ministerios del gobierno central (Interior, Hacienda, y Ministerio sectorial que corresponda al respectivo traspaso de competencia), más representantes de todas las direcciones nacionales de servicios públicos requeridos para dichas trasferencias.

Agregó que por el gobierno regional sólo se consideran dos representantes: el Intendente y el Presidente del Consejo Regional pero que, considerando que la presente reforma constitucional de elección de Gobernadores Regionales establece que éstos también

ejercerán como Presidentes del CORE, la representación regional se reduciría a un representante. En ese sentido, dijo que de aprobarse así esa Comisión será una instancia de decisión absolutamente unilateral y discrecional del gobierno central, y por ello notoriamente contrapuesta y paralizante del proceso descentralizador.

Considerando lo anterior, agregó, se propone instituir una comisión de traspaso de competencias de composición equilibrada entre el gobierno central y los gobiernos regionales, capaz de analizar en forma objetiva los argumentos a favor y en contra de una solicitud de traspaso de competencia y, en caso necesario, de arbitrar eventuales controversias entre las partes.

Enseguida, subrayó que la condición propuesta en la disposición transitoria vigésimo octava ya aprobada pone en severo riesgo alcanzar a elegir gobernadores regionales en noviembre de 2017, y agregó que el constitucionalista Humberto Nogueira advierte que "si esa disposición subsiste, no habrá elección de Intendentes el año 2017", y que "Esa es una disposición de máximo peligro si es que existe realmente, y no solo nominalmente, la voluntad de elegir Gobernadores Regionales el año 2017.".

Indicó que la organización que representa considera esencial lograr con prontitud los acuerdos transversales que permitan elegir gobernadores regionales en noviembre de 2017, dotados de las competencias para liderar el desarrollo de sus respectivas regiones, para lo cual es necesario que el Ejecutivo mantenga la suma urgencia y que una vez aprobada la reforma se tramite también con suma urgencia la ley orgánica que define la forma de elegir los gobernadores regionales, suma urgencia que además debiera mantenerse respecto del proyecto de traspaso de competencias, y finalmente solicitó que se envíe a la brevedad la ley de financiamiento regional y municipal con responsabilidad fiscal.

Se deja constancia que el **señor Von Baer** acompañó su presentación en un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Por su parte **el Director de la Fundación Piensa del Área Legislativa, señor Juan Pablo Rodríguez,** indicó que su fundación es un centro de estudios regional radicado en la región de Valparaíso, cuyo principal objetivo el poder colaborar con ideas, propuestas y estudios para mejorar la calidad de vida de la gente de la región, sentido en el cual la descentralización y en especial la desconcentración del poder es un tema esencial.

Manifestó que este proyecto de reforma constitucional que permite la elección por sufragio universal de la máxima autoridad regional lleva demasiado tiempo en el Senado, por lo que señaló que ante esa realidad debe evitarse caer en dos tentaciones.

La primera es aprobar un proyecto de escasa densidad descentralizadora so pretexto de que iniciada así la descentralización política en nuestro país a futuro se podrá avanzar progresivamente en la materia, señalando que las expectativas de las regiones en el proceso son muy altas, al igual que el eventual costo de defraudarlas.

La segunda, en el extremo opuesto, consiste en que tampoco parece adecuado sólo estar dispuesto a aprobar proyectos que satisfagan plenamente los anhelos descentralizadores de las regiones, ya que en tal caso el riesgo cierto es que por sólo estar dispuesto a aceptar el óptimo no se obtiene nada, es decir, que las cosas queden tal como están puede tener el nocivo efecto de generar oposiciones locales al proceso que se canalicen por vías extra institucionales.

El Investigador de Descentralización de la Fundación Piensa, señor Guillermo Pérez señaló que apoyaban el sistema híbrido de elección que se ha propuesto y también el que la reelección sólo se haga por una sola vez.

En cuanto al denominado Traspaso de Competencia, manifestó que existían ciertas modificaciones constitucionales relacionadas con dicho traspaso que consideraban necesario discutir.

Expresó que era necesario establecer en el artículo 114 los servicios que se traspasarán inmediatamente una vez aprobada la reforma constitucional y calendarizar las que se traspasen después, e indicó que la Fundación Piensa considera que es necesario señalar en la Constitución no sólo una indicación al traspaso de competencias en materias de fomento productivo, ordenamiento territorial y desarrollo social y cultural, sino que además establecer los servicios públicos hoy desconcentrados que se traspasarán a los Gobiernos Regionales.

Para tales efectos, proponen que dichos servicios sean CORFO, SERCOTEC (ya hay planes piloto en algunas regiones), INDAP, SERVIU y FOSIS. Asimismo, planteó que el artículo también debe considerar una calendarización del traspaso de otros servicios públicos desconcentrados, entre ellos SERNATUR, IND, SENCE, SERNAM, SENAME, INJUV, DIBAM y CMN (Consejo Monumentos Nacionales).

Bajo la misma perspectiva y cuidando la autonomía de estos traspasos, propuso que el principio de prohibición de tutela se consagre en el inciso posterior al del señalamiento de los servicios que se traspasarán inmediatamente y los que se calendarizarán para un futuro traspaso.

Asimismo sugirió que la redacción del principio sea la estipulada en la indicación número 57 realizada por el Senador Guillier, quien recoge además lo señalado en su momento por la Comisión Asesora Presidencial sobre Descentralización, esto es: “El gobierno nacional no podrá ejercer tutela respecto de las atribuciones de los gobiernos

regionales ni de las municipalidades, ni los gobiernos regionales podrán hacerlo respecto de las municipalidades.”.

Luego, estimó que los puntos críticos del proyecto, que se deben analizar en profundidad a la hora de legislar en tercer trámite, es la posibilidad de apelación ante el Senado o, en su defecto, se equilibre la Comisión que decidirá los traspasos.

Sobre las condiciones del traspaso, propuso la creación de un marco objetivo de condiciones que pueda imponer la Comisión, instaurando parámetros que permitan poner un límite a la discrecionalidad de ésta última, y respecto de la revocación de competencias por parte del poder central señaló que las razones en las que puede fundarse deben estar taxativamente señaladas y no referirse a “entre otros motivos”, y que las razones que deberían ser consideradas son la deficiente prestación de servicios, ineficacias e ineficiencias en la asignación y utilización de recursos públicos, falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la administración del Estado.

Respecto de las indicaciones en particular, manifestó que la indicación número 1 propuesta por el Honorable Senador señor Guillier recoge la opinión de la Comisión Asesora Presidencial en materia de descentralización, y las del documento presentado por ex miembros de la misma Comisión titulado “Modificaciones imprescindibles para la viabilidad del proyecto”.

Expresó que los informes de las Comisiones Unidas del Senado de 1991 relativos a la actual redacción de este artículo apuntaban, bajo una redacción negativa, a que no toda la administración del Estado se descentralizará progresivamente sin establecer taxativamente las funciones que no se descentralizarán.

Luego hizo presente su apoyo a la indicación, no obstante lo cual llamó la atención sobre el hecho de que la reforma hacia un Estado Unitario Descentralizado debe comenzar en la Constitución, pero implica también un debate de mucho más largo aliento que el que se está dando hoy y tiene que ver con reformas de fondo a la administración territorial de Chile.

Estimó que las indicaciones números 14 y la número 15 propuestas por el Ejecutivo y por el Honorable Senador señor Guillier respectivamente, al artículo 111, señalan dos formas diferentes de entender la función de la máxima autoridad regional. Así, el Ejecutivo plantea que la nueva autoridad electa tendrá simplemente la administración superior de la región, en tanto que el señor Senador da a entender que el Intendente o Gobernador Regional electo no tendrá a cargo sólo la administración de la región sino que también el gobierno de la misma.

Sostuvo que, si se está pensando en la línea de transferir competencias y servicios del poder central a los gobiernos

regionales, es necesario redactar el artículo 111 en la perspectiva de lo señalado por el Senador Guillier en torno a que no sólo sea la administración sino que también el gobierno de cada región el que esté a cargo de la autoridad electa.

En lo que respecta a las indicaciones número 17 y 18 presentadas a los artículos 112 y 113, tanto por el Ejecutivo como por el Honorable Senador señor Guillier, señaló que son adecuaciones a una necesidad de ordenar mejor lo que cada uno propone, ya que las propuestas del Gobierno y del señor Senador es bastante parecidas, y señaladas en artículos distintos en razón de que cada uno dispone de una redacción diferente para el artículo 111.

Indicó que la indicación número 28 presentada por el Ejecutivo viene a modificar el artículo 114 generando varias dudas, pues el artículo propuesto por la Comisión de Gobierno en su oportunidad reconocía varios principios que es importante señalar en la Constitución, y que la indicación no reconoce, precisando que el principio de subsidiariedad territorial se encuentra recogido pero muy matizadamente ya que considera que el procedimiento “deberá propender” a que se realicen hacia los órganos más cercanos a los ciudadano, en circunstancias que era mucho más clara la redacción que acordó esta Comisión, que indicó que el procedimiento se hará “prefiriendo” a los órganos más cercanos.

En materia de recursos, manifestó que a su respecto también existe diferencia cuando el Gobierno propone que deberá “señalar la fuente de recursos”, porque lo aprobado en su oportunidad fue que la transferencia “irá acompañada de la atribución de recursos”.

Luego, insistió en la necesidad de establecer en la ley el traspaso inmediato de servicios públicos hoy desconcentrados, además del principio de prohibición de tutela con el objetivo de que el gobierno nacional no cometa arbitrariedades.

Acto seguido, expresó su absoluto rechazo a las indicaciones que señalen la existencia de una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial, por cuanto ello significa un incumplimiento de las promesas del Ejecutivo en torno a otorgarle más autonomía a las regiones, señalando que la representación del Presidente de la República debe darse exclusivamente a nivel provincial, como señala el texto aprobado por la Comisión en su artículo 116.

A su vez, señaló que el Gobierno propone reformar el artículo 116 cambiándole el nombre a la autoridad designada a nivel provincial, la que pasaría a llamarse “secretario provincial”, postura que no apoya debido a que el vocablo “delegado presidencial provincial” define de mejor manera la verdadera naturaleza de la autoridad.

En cuanto a la indicación número 40 con que el Ejecutivo propone modificar el inciso final del artículo 118 bajo la misma perspectiva del artículo 114, señalando que “toda transferencia de competencias a las municipalidades deberá señalar la fuente de los recursos

necesarios para su desarrollo", planteó que es mejor que ello se establezca tal como lo aprobó esta Comisión en su oportunidad, es decir que "toda transferencia de competencias a las municipalidades irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio", cuestión que es similar a lo que plantea el Honorable Senador señor Horvath en la indicación número 42.

Continuando su análisis, expresó que la indicación número 57 propuesta por el Honorable Senador señor Guillier plantea la creación de un nuevo artículo 125 bis que consagre algunos de los principios constitucionales de un Estado Unitario Descentralizado. En este sentido, puso de relieve que la aprobación de este artículo y de estos principios es sumamente importante y necesario, no obstante, debe ir acompañado de una modificación del artículo 3º ya que, de no ser así, habría una suerte de antinomia entre la concepción de Estado Unitario consagrada en el artículo 3º y los principios descentralizadores, que podría resolverse por criterios de cronología en la aprobación de reformas constitucionales pero que tarde o temprano se va a tener que modificar.

Luego, respecto de la indicación número 60, postuló que la disposición transitoria vigésimo octava debe ser la aprobada en su oportunidad por la Comisión, no obstante que dijo no compartir de dicha disposición la referencia al cronograma que fije expresamente la oportunidad y forma en que se transferirán las competencias que les deban corresponder a los gobiernos regionales. Esa calendarización, en caso llevarse a acabo, debiese ocurrir a nivel constitucional, tal como se señaló anteriormente, pero sin retrasar esta reforma.

Enseguida, dijo rechazar la indicación sustitutiva a la disposición transitoria vigesimonovena por considerar sumamente riesgoso dejar la dictación de normas respecto a traspaso de competencias o de servicios a los Decretos con Fuerza de Ley, toda vez que ello puede dar origen a situaciones abusivas que poco condigan con el desarrollo regional y respondan más bien a equilibrios políticos.

Para terminar, subrayó que de acuerdo a la literatura especializada, es la perspectiva de carácter político la que desencadena procesos irreversibles de descentralización fiscal y administrativa, y que ella debe estar por sobre los equilibrios políticos o las miradas cortoplacistas.

En esa perspectiva, dijo que el país está cerca de la meta pero también muy lejos, y destacó que este Gobierno ha decidido avanzar más que cualquier otro en este ámbito, y que esperaban que pueda por lo menos alcanzar a desencadenar la irreversibilidad de la descentralización.

Se deja constancia que la **Fundación Piensa** acompañó su presentación en dos documentos en formato power point, los cuales fueron debidamente considerados por los integrantes de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe,

copia de los cuales quedan a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A su turno, **el Presidente Subrogante de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Manuel Hernández,** hizo presente que se debe reconocer a Chile como Estado unitario pero que al mismo tiempo tomar las medidas para que éste sea descentralizado, por cuanto la difusión respecto de este tema ha llevado a que algunos sectores crean que discutir sobre descentralización equivale a fragmentar el país, tema que por su importancia requiere estar así consignado en la Carta Fundamental.

En cuanto a la elección de Gobernador Regional por la ciudadanía, manifestó apoyar la idea que el mecanismo a utilizar sea similar al de la elección de alcalde, es decir, mayoría simple, y destacó que el representante del Presidente de la República debiera tener entre sus atribuciones las materias que dicen relación con el orden público y seguridad y la coordinación de los servicios no traspasados a los Gobiernos Regionales.

Estimó que el proyecto del Ejecutivo para los Secretarios Regionales Presidenciales (representantes gobierno Central), mantiene las atribuciones del actual intendente y además, salvo en cuanto considera al Gobernador ejecutivo del gobierno regional, priva de algunas atribuciones a los consejeros regionales para entregárselas al intendente, de manera que no se plantean nuevas atribuciones reales, ya que en la práctica el 92% de la administración promedio continuará a cargo del representante del gobierno de turno en cada Región.

Planteó que de mantenerse lo anterior en el hecho se priva de atribuciones al Gobernador electo para dárselas al Secretarios Regionales Presidenciales que son en definitiva los representantes Gobierno Central, situación que refleja que si bien esta iniciativa es un avance no es un proyecto completo o un cambio estructural de la Constitución Política en esta materia.

Agregó que esta reforma debiera abordar las materias a regular en su conjunto, ya que no se hace cargo de una regulación completa y orgánica de la figura del Gobernador Electo pues solo lo considera ejecutivo del Gobierno Regional y Presidente del Core, y por tanto participará de la decisión de entre un 8 % al 10 %, de la inversión regional, en circunstancias que el poder real en la región, estará en los designados Secretarios Regionales Presidenciales o representantes del gobierno Central.

En el fortalecimiento de la regionalización, dijo que esta reforma también debería ocuparse del traspaso de competencias, el cual debe ser real, efectivo, gradual y ajustado a la realidad Regional. Agregó que en la Honorable Cámara de Diputados se dio una discusión bastante intensa en que se rechazaron los contenidos restrictivos de las atribuciones de los consejeros regionales y del CORE, y que es una aspecto que el Ejecutivo tendría que considerar.

Continuando con las características que debiera tener el traspaso de competencias, indicó que cada región debiera priorizar que competencias requiere su territorio, que es un proceso que no debe ser mecánico.

En la misma materia, opinó que ante un conflicto entre el Gobierno Central y la Región la normativa no entrega una solución, y estimó que ello debiese ocurrir a través del Senado, de modo que exista un ente que pueda ser intermediario entre estos dos factores pues de lo contrario el daño puede ser mayor. En cuanto al plazo para que el Ejecutivo responda la solicitud de los Consejos Regionales respectivos en relación al traspaso de competencias, estimó que no debiese ser tan extenso, es decir, con un plazo no mayor de noventa días.

En este contexto indicó que la estructura de los Gobiernos Regionales debe modificarse desde la Constitución, y ya que existe actualmente un gran debate sobre este tema opinó que los actuales administradores regionales deben transformarse en verdaderos gobiernos regionales y subrayó que todo traspaso de competencias debe considerar el correspondiente traspaso de recursos de todo tipo para su ejercicio, resguardando los derechos de los funcionarios.

Sobre este último punto en particular, hizo presente que ni la reforma ni la ley de fortalecimientos de los Gobiernos Regionales considera a los trabajadores ni consideran la normalización de las plantas de los gobiernos regionales, una nueva ley de plantas, mayor protección laboral a través de indemnización por años de servicio, cuando corresponda, el cumplimiento gradual de la normativa 80/20, el compromiso político de llamar a concurso los cargos vacantes de las plantas vacantes y el respeto a la carrera funcionaria a través de la política de gestión de personas.

Respecto a las finanzas y los recursos de los Gobiernos Regionales puso de relieve que ellos deben contar con estructuras modernas y flexibles que permitan eficiencia y eficacia en el gasto, con una asignación presupuestaria, con una unidad de presupuesto regional que elabore los Decretos de asignación presupuestaria para los proyectos regionales (FNDR) y para las transferencias. Planteó que, a mayor abundamiento, el trámite ante la Contraloría debiera simplificarse y realizarse en las regiones a través de las Contralorías Regionales y, por lo tanto, el presupuesto regional descentralizado también debiese ser de definición flexible.

Luego puso especial énfasis en que la reforma constitucional en trámite necesariamente debe abordarse en conjunto con el traspaso de competencias y sus atribuciones financieras, porque de no haber una mirada de conjunto e integral se continuará con la improvisación en las regiones del país. Añadió que en la actual mirada del Ejecutivo no hay traspaso de servicios y programas desde el Estado central a las regiones, de manera que seguirá centralizada en los hechos.

Sobre las indicaciones, dijo que no contemplan una salida intermedia para el caso que una región solicite el traspaso de competencias y el gobierno central se niegue a hacerlo o viceversa, y expresó fundamental establecer la forma de resolver esas contiendas.

Además estimó que la presente iniciativa no contempla modificaciones legales que terminen con las inhabilidades que hoy tienen los Consejeros Regionales para optar a otro cargo de elección popular.

Para finalizar, señaló que esta es una oportunidad única para poder buscar un entendimiento y una forma de lograr una salida flexibilizada entre las distintas posturas. En ese sentido, agregó, en Ancore tienen una mirada transversal respecto a este proceso de transferencia de competencias, en el sentido que se debe desarrollar en función de no disminuir las actuales atribuciones de los consejeros regiones y el CORE, que son aquellas para ejercer las cuales las ciudadanía los eligió.

A continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que considera que siempre es bueno profundizar en temas que ya se han discutido con la sociedad civil. Agregó que desde hace más de diez años viene siguiendo este proceso de descentralización, y que incluso el año 2008- 2009 presentó un proyecto de reforma constitucional para hacer efectivamente el traspaso de competencias, y que comparte varios de los temas expuestos.

En primer término, indicó, coincide en que efectivamente debe existir un órgano que dirima las dificultades del traspaso de competencias cuando ésta sea solicitada por el gobierno regional al central, y que en su oportunidad también propuso que sea el Senado dicho órgano dirimente.

En segundo lugar, concuerda en que debiera existir un empoderamiento de la estructura regional, como, por ejemplo, que en la región los seremis provengan de una terna de la cual los gobiernos regionales decidan quienes ejercerán dichos cargos para que éste responda a los criterios de la estructura regional y no del ministerio nacional.

Indicó que así como las distintas estructuras políticas partidarias se dividen las estructuras municipales, quien se haga cargo de los gobiernos regionales debiera suspender su militancia para dar garantía a toda la región, sin que ello quede sólo en el empoderamiento de las estructuras de los partidos políticos.

Finalmente subrayó que el traspaso de competencias es vital al punto que mientras no exista total claridad con respecto a las atribuciones de la autoridad electa no está dispuesto a emitir su voto, y señaló que lo ideal es conocer al mismo tiempo, el proyecto sobre transferencia de competencias. (Boletín N°7.963-06).

Por su parte el **Honorable Senador señor Quinteros** expresó que en primer término debía realizar un reconocimiento

al actual Gobierno por su actitud descentralizadora que Su Excelencia la señora Presidenta de la República ha impulsado decididamente, no obstante que puede haber sectores que no se interesen por dicha descentralización.

Agregó que durante muchos años se ha trabajado para imponer la idea de una descentralización y regionalización de verdad, y que si bien entendía que no a todos les va a satisfacer el traspaso de competencias era relevante comenzar de una vez por todas con el mismo, porque al cabo de una par de años seguramente las competencias que se van a transferir hoy serán insignificantes en diez años más, como viene sucediendo en el país desde el año 1990 a la fecha.

Enseguida agregó que obviamente el traspaso no puede ser absoluto pues las regiones deben aprender a tener gobiernos de verdad en el sentido que se encuentren empoderados, con facultades, con autonomía y con financiamiento. Dado lo anterior, compartió todas las inquietudes que se han planteado, pero al mismo tiempo insistió en que éste es sólo el inicio, de modo que subrayó la necesidad de ir avanzando y viendo las capacidades de los gobiernos regionales de acuerdo a un proceso gradual.

Respecto de la figura del Gobernador Regional, destacó que de acuerdo a este proyecto tendrá un compromiso con su región, ya que para ser candidato deberá presentar un proyecto de desarrollo regional donde esten incluidos los proyectos, gastos y otros, que deben ser ratificados con el gobierno central, es decir, se trata de buscar el desarrollo de una región conforme a una idea de la misma compartida por esa comunidad.

En este contexto indicó que no le preocupa que los traspasos de competencias se demoren un par de meses, ya que enfatizó que se ha solicitado que el traspaso de facultades se haga en forma paulatina de acuerdo a las capacidades que los gobiernos regionales vayan demostrando o vayan adquiriendo.

Respecto a los fondos que los municipios distribuyen, señaló que a lo mejor no es lo principal si ellos son el 8, el 12 o el 15% regional y municipal, ya que los compromisos que como gobierno regional se establezcan pueden obligar a los ministerios sectoriales a invertir en cada región de acuerdo a los convenios que celebren, por lo que los recursos no son necesariamente sólo los que se entreguen para invertir pues ellos pueden ser incrementados con innovaciones en las formas de financiamiento.

Por último, manifestó su deseo por realizar las elecciones de la autoridad regional en el año 2017 no obstante que consideró que la tramitación del proyecto ha resultado muy demorosa.

Luego, el **Honorable Senador señor Guillier** manifestó que aunque presentó una serie de indicaciones, en temas que le preocupan, se encuentra en la mejor disposición para alcanzar los acuerdos que sean necesarios con el objeto de agilizar la tramitación.

Enseguida dijo que más allá de la redacción y del articulado existen ciertos ejes que el proyecto no debe perder, ya que se trata de descentralizar el poder que actualmente toma las decisiones en un núcleo territorial y funcional dentro de determinadas instituciones, y que tiene que transformarse en un poder regional donde la toma de decisiones se haga en la región y en forma participativa con la comunidad, de modo que igualmente deben generarse mecanismos de participación en la región.

Agregó que ello también significa que las facultades reales deben incluir no sólo las de índole administrativa sino que también la decisión de políticas, porque precisamente de eso se trata, de traspasar poder a los intendentes y también a los Consejos Regionales, por lo que consideró que es necesario mejorar el proyecto en ese aspecto, estimando que los CORE deben ser los fiscalizadores reales y eficientes de la autoridad electa para evitar que se transforme en un oligarca.

Compartió sobre la necesidad de establecer un mecanismo que dirima las contiendas de competencias que se puedan generar dentro de la jerarquía; y en ahondar en el tema del traspaso de los funcionarios públicos lo que, en su opinión, requiere mayores garantías sobre la manera en cómo se harán dichos traspasos y en el reconocimiento de derechos sociales y mecanismos eficaces para avanzar en el 80-20, ya que cuando se hacen reformas de esta envergadura, es necesario enviar señales importantes en esa materia.

Dentro de este mismo orden de ideas planteó que es necesario fortalecer la carrera funcionaria con mecanismos que sean estimulantes para que los profesionales se queden en las regiones, pues lo que ocurre en la realidad es que ello se desalienta. A modo de ejemplo indicó que en materia de educación, si el CRUCH (Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas) da un beneficio de cien para un estudiante en Santiago, en regiones le da sesenta, lo que determina que los mejores estudiantes se desplacen a estudiar a Santiago y luego no regresan a su región, que es la misma situación que ocurre con los funcionarios públicos.

Dado lo anterior, enfatizó que se deben poner los incentivos si se quiere realizar una descentralización efectiva y no sólo considerar una descentralización más bien administrativa.

Enseguida señaló que estima necesario revisar el tema de los recursos ya que si el Gobierno finalmente será el que asigne los recursos a cada región, y si se va a elegir una autoridad regional, que puede ser de distinto color político al del gobierno central, debe tener la garantía de que podrá desarrollar su plan de trabajo estratégico, de manera que el financiamiento no puede ser sólo una arbitrariedad del Gobierno Central.

Por último, señaló que la idea articuladora del proyecto debe ser que exista una verdadera descentralización del poder, es decir de la toma de decisiones, lo que pasa por modificar el principio jerárquico de la institucionalidad existente, ya que la Constitución Política en su artículo 3° habla de estos temas pero con un hilo de jerarquía respecto del

Gobierno Central que atraviesa todo el aparato estatal, y a la larga toda la interpretación termina en la aplicación de ese principio jerárquico, que debe reformarse y entregarse funciones a las regiones que no se tocan con las del Gobierno Central.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que su postura ya fue planteada en sesiones anteriores con ocasión de la discusión en general, sin perjuicio de lo cual reiteró que es partidario de la descentralización y de la elección de la autoridad regional.

Agregó que puede estar pasando la oportunidad histórica de hacer este cambio, ya que el debate se ha mantenido por bastante tiempo en circunstancias que consideró que era más importante llevar la institucionalidad a la práctica, no obstante que sea posible volver sobre el tema.

Enseguida señaló que lo primero que requiere este proyecto es definir si se aprobará ahora la elección de la autoridad regional y cuando ello ocurriría, y en ese sentido dijo que era partidario que sea el año 2017 el de su primera elección, para lo cual se debe simplificar la discusión e identificar los temas que causan conflicto, que hasta ahora son fundamentalmente el sistema de electoral y cómo se compatibiliza la descentralización con la estructuración del Estado unitario a través de las autoridades que ejecuten el gobierno nacional y regional.

Destacó que se acordó en su momento que la autoridad electa seria el Gobernador, no obstante que el Gobierno propone una necesaria autoridad paralela llamada a coordinar el aparato del Estado y que no será descentralizada, tema respecto de la cual se debe alcanzar un acuerdo con el Ejecutivo sobre si insistirá en una figura que vaya más allá de la coordinación.

Señaló que otro tema a resolver es el de transferencia de competencias, lo que claramente no se puede hacer en la instancia de esta reforma constitucional porque ella corresponde a la discusión del respectivo proyecto de ley, que corresponde al Boletín N° 7.963-06, instancia en que se debe resolver cómo solucionar los conflictos que eventualmente puedan darse, cómo hacer la transferencia en términos objetivos y como realizar dichas transferencias cuando exista dificultad, todo lo cual no debe estar resuelto en la normativa constitucional sino en la ley orgánica respectiva.

Además indicó que para determinar el mecanismo de transferencia de competencia y si habrá o no arbitraje, se debe tener especial cuidado en determinar si tendrá la supremacía el gobierno regional o el Ejecutivo nacional, pues en el funcionamiento y ejercicio de las diversas autoridades y facultades se debe exigir responsabilidad fiscal.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que compartía que lo que se debe resolver básicamente es si se quiere que la autoridad electa sea sólo el presidente del CORE que ya

existe actualmente pero que no tiene ninguna atribución, y que es un camino que significa no avanzar en nada en el proceso de descentralización.

Expresó que cree profundamente en los procesos de descentralización y que el proceso actual para los Intendentes es tan engorroso al punto que la burocracia les ha impedido llevar adelante iniciativas consensuadas para inversiones regionales, y agregó que se debe dejar de tener temor a dispersar el poder.

Enseguida, indicó que tiene el convencimiento formado de que el sistema electoral que mejor se aviene a la posibilidad de que grupos emergentes en regiones tengan la posibilidad de gobernar la región es el de elección directa, como el de los alcaldes, como lo demuestra el que hasta hoy no haya habido ninguna crisis municipal con este sistema en las más de trescientas comunas en que se lleva adelante este tipo de elección.

Expresó que, a mayor abundamiento, lo bueno de ese sistema es que permite que se presentan candidatos a alcalde que si bien sacan entre el 15 ó 20% de los votos en una primera elección luego sacan porcentajes mucho más altos, 60 ó 70%, en virtud de que una buena gestión les permite ser reelectos con gran mayoría. En ese sentido, agregó, si esos candidatos no hubiesen tenido la oportunidad de presentarse en un sistema de una vuelta no habrían tenido posibilidad de ser alcalde, ya que en la actualidad son las grandes coaliciones las que mayoritariamente presentan las candidaturas.

Sobre el mismo tema, insistió en que se debe dar la posibilidad a que grupos emergentes puedan presentarse y que ello no les hace perder legitimidad democrática, tal como ocurre con los alcaldes en que nunca ella se ha puesto en duda.

En cuanto al sistema híbrido que se ha planteado, dijo que le parecía muy engorroso y que por lo mismo, en su opinión, es un sistema electoral que no va a operar, lo que es un tema que tendrá que resolverse en su momento.

Señaló que si están claras las competencias de cada uno no ve ningún obstáculo de fondo para que exista una autoridad del gobierno central que rija para toda la región, si también las facultades están claras para el representante de la región, no obstante que recordó que la Comisión acordó que esa representación sea a nivel provincial.

Asimismo, indicó que también previamente se había acordado que las funciones de la nueva autoridad electa quedarían claramente establecidas en la Constitución Política, no obstante que ahora el Ejecutivo cambia el criterio y entrega su determinación a la ley orgánica pese a que fue un tema largamente discutido. Enfatizó que también se discutió extensamente el principio de subsidiariedad, que siendo clave para las regiones llevó a que se acordara privilegiar la radicación de competencias en el órgano más cercano al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional y nacional.

Finalmente señaló que, en síntesis, lo esencial de la discusión es definir políticamente cuál será el sistema electoral, qué competencias tendrá la nueva autoridad regional electa, y cómo transferirán dichas competencias.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó a los representantes del Ejecutivo que en una próxima sesión realicen una presentación respecto del proyecto de ley de transferencia de competencias (Boletín N°7.963-06) en relación con los temas que se han planteado en esta sesión.

Enfatizó que es muy relevante conocer la postura del Ejecutivo en materia de composición de la comisión que resuelve los traspasos de competencias o para establecer un piso de traspaso mínimos de servicios por ley entre otros aspectos, y manifestó la preocupación que genera el no tener certidumbre en cuanto a las competencias que se le entregarán a los CORE, lo que es necesario armonizar con este proyecto de reforma.

Finalmente, manifestó que esperaba que se pudiera volver sobre los acuerdos que se alcanzaron en esta Comisión anteriormente, sobre todo en cuanto al principio de subsidiariedad territorial que en su opinión resulta clave, y además manifestó su inquietud ante el establecimiento de una autoridad paralela, planteado la posibilidad de concordar el traspaso efectivo por ley de algunos servicios al gobierno regional, así como su financiamiento.

\- - -

En una sesión posterior el Ejecutivo se refirió al traspaso de competencias contenido en el Boletín N°7.963-06, en el marco de este proyecto de reforma constitucional.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que para los efectos que interesan en este momento a la Comisión el proyecto se explicará en torno a cinco puntos muy específicos, los cuales serán los siguientes:

-Nuevas Competencias (funciones) en el proyecto de ley;

-Procedimiento para la transferencia de competencias;

-Competencias actuales del Intendente y Consejo Regional;

-Adecuación de la organización del Servicio Administrativo del Gobierno Regional; y

-Competencias en Áreas Metropolitanas.

A continuación, el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez,** hizo presente que dentro de las competencias que entran en vigencia una vez promulgada la ley se encuentran las de elaborar y aprobar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT); el elaborar y proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región al Ministerio de Defensa; la de financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamiento. (Decidirá la localización en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región) y aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, en coherencia con la política nacional.

Enseguida, indicó que al modificarse el artículo 18 de la ley orgánica se agregan competencias en materia de fomento productivo, tales como aprobar el Plan Regional de Desarrollo Turístico; promover y diseñar acciones para el Fomento Productivo en coordinación con la acción nacional y municipal; promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación; fijar la Política Regional de Innovación y Desarrollo propuesta del Comité Regional de Innovación y Desarrollo; formular Políticas Regionales de fomento de las Actividades Productivas e integrar y aplicar en su gestión las Políticas Nacionales considerando las prioridades regionales.

En materias de competencias en Desarrollo Social, hizo presente que se considera el proponer en coordinación con las autoridades competentes programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento; financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural; promover el fortalecimiento de la identidad regional, y proponer, en coordinación con autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento.

Con respecto a las competencias en materia de Inversión Pública, existe una que se transfiere totalmente a la nueva autoridad electa con la aprobación del Consejo, cual es la elaboración y aprobación del Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI) que concentra toda la inversión regional, y además se incorporan los municipios en los convenios de programación que serán íntegramente obligatorios para todas las partes celebrantes.

Sobre este punto en particular, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** destacó que estas nuevas competencias son trascendentales tanto para el nuevo Gobernador como también para el respectivo CORE, por cuanto al Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI) concurren obligatoriamente, de acuerdo a este proyecto de ley, todos los servicios públicos, de manera que cualquier inversión que se desarrolle en una región determinada a partir de la aprobación de esta ley tiene que ser revisada en el CORE y aprobada por el mismo. En la misma línea, aclaró que no es obligatorio que todo lo que se apruebe tenga que ser ejecutado, no obstante insistió que en esta materia

los Consejos Regionales van a conocer obligatoriamente toda la inversión regional.

En este punto el **Honorable Senador señor Quinteros** consultó por la situación de los Gobiernos Regionales que actualmente ven lo que dice relación con el borde costero, ya que de hecho existe una comisión regional para ese efecto. Agregó que el presupuesto tal como se ha planteado también se hace hoy directamente con el Ministerio de Hacienda.

A este respecto **el señor Subsecretario** señaló que la diferencia es que el ARI reunirá la inversión de todos los sectores y no solo del presupuesto del Gobierno Regional.

El **Honorable Senador señor Quinteros** enfatizó que se debe destacar este punto porque existe la creencia que en la práctica no habrá traspaso de funciones, y en su opinión es claro que la situación es exactamente la contraria. En ese sentido, dijo que lo ideal es comenzar con este proceso para posteriormente ir agregando otras funciones en forma gradual.

Continuó el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señor Osvaldo Henríquez** señalando que los Gobiernos Regionales a través de una resolución podrán suscribir convenios territoriales para la ejecución de iniciativas con municipalidades y/o servicios públicos, los cuales pueden ser anuales o plurianuales.

En cuanto a la forma de realizar la transferencia de competencias, indicó que básicamente se consideran dos modalidades. La primera consiste en que el gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo la competencia de que se trate y si requiere de recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas ellos deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Otra modalidad, consiste en que dicha transferencia sea implementada mediante programas, para lo cual el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. En este caso, indicó, los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas también deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Desde el punto de vista del procedimiento para efectuar la trasferencia respectiva, señaló que este puede iniciarse a petición del Gobierno Regional (Intendente y/o Consejo Regional (2/3) o por parte del Gobierno Nacional.

Luego, en el primer caso la solicitud del gobierno regional al Presidente de la República deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

Enseguida, a petición del Presidente de la República dijo que se formará una Comisión integrada por un representante del Ministerio requerido; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y el o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretenda transferir, el presidente del consejo regional y el intendente o gobernador electo de la respectiva región.

Dentro de este contexto, señaló que esta solicitud será discutida y que el plazo para emitir opinión que es de 90 días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado, que podrá ampliarse hasta seis meses en caso que se requieran informes complementarios u opiniones externas o se propongan modificaciones.

En caso que el informe de la Comisión sea favorable a la trasferencia, indicó, se requerirá la aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones por ella fijadas para realizar la transferencia. Si no existe aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

Transcurrida la etapa anterior el Presidente de la República resolverá con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional por la mayoría de sus miembros y luego deberá dictarse el respectivo decreto supremo, el que contendrá lo siguiente: las competencias, los recursos humanos, los recursos físicos, los recursos financieros que se transfieren, la modalidad en que se materializará dicha transferencia, el plazo fijo o indefinido, las condiciones de inicio que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias, las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas, la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada y las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

A continuación indicó que existe la posibilidad de revocabilidad, y al respecto precisó que las competencias a plazo fijo no podrán tener una duración inferior a un año y podrán ser renovadas por igual periodo previo informe favorable de la Comisión. Agregó que también procede la revocación en caso de una deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia trasferida o por la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, o bien en caso de duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, subrayó que dicha revocabilidad puede tener origen tanto en el Gobierno Regional como en el Gobierno Nacional, mediante decreto supremo expedido por el Presidente de la República.

Abordando el tema de las competencias del intendente o nueva autoridad electa y el Consejo Regional, el personero de Gobierno indicó que en general, salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.

Precisando, recalcó que el Intendente podrá:

a) Formular y elaborar la Estrategia Regional de Desarrollo, PROT, Políticas y Planes para el desarrollo de la región, en materias de fomento e industria, social y cultural, ordenamiento del territorio, infraestructura y transporte, entre otras.

b) Someter al Consejo Regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución.

c) Someter al Consejo Regional, el Proyecto de Presupuesto y la distribución de recursos (FNDR, Ingresos Propios).

d) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional; y

e) Solicitar al Presidente de la República la transferencia de competencias previo acuerdo del Consejo Regional.

Con respecto a las competencias del Consejo Regional, indicó que este a su vez podrá:

-Aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que le presente el Intendente en materia de políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución; proyecto de Presupuesto del Gobierno Regional; la distribución del FNDR, ISAR (Inversión Sectorial de Asignación Regional), e ingresos propios; convenios de programación; plan de Zonas Rezagadas, ante Proyecto Regional de Inversiones; Plan Regional de Desarrollo Turístico y la Solicitud de Transferencia de Competencias.

-Aprobar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Zonificación del Uso del Borde Costero.

En este escenario, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** señaló que este proyecto supone el establecimiento de obligaciones nuevas que no

son menores dentro del territorio, como es el plan regional de ordenamiento territorial o el plan de zonas rezagadas, dos instrumentos nuevos de carácter nacional pero que son absolutamente descentralizados.

Respecto al plan de zonas rezagadas explicó que en el plan de financiamiento ya se ha estudiado la creación de un nuevo fondo paralelo al FNDR, que tendrá como objetivo el hacer converger o resolver brechas en los territorios de modo que sean los Gobiernos Regionales quienes se hagan cargo del trabajo en materia de desarrollo social y fundamentalmente en materia de pobreza, dentro del escenario actual. Al respecto, agregó que la pobreza ya no es una situación generalizada en Chile sino que, por el contrario, se encuentra focalizada en los territorios y, por tanto, requiere de políticas distintas para su resolución.

Dicho esto, enfatizó que se combinarán políticas que se han aplicado con éxito en otros países y que dicen relación con el tema de la brecha, es decir, establecer las causas por las cuales una persona en un territorio determinado no logra salir de la pobreza, es decir, determinar las brechas que las personas no han podido resolver como en educación y atención médica, entre varios factores. En esta línea, recalcó que esta situación es distinta de región en región, por lo que esa será una política que tendrá que ejecutar cada gobierno regional dentro de una política nacional.

Destacó especialmente el plan regional de ordenamiento territorial, y señaló que hasta el momento hay varias regiones que han tratado de elaborar un plan en ese sentido que son documentos que lamentablemente han terminado guardados en los gobiernos regionales.

Indicó que el plan regional en sí mismo no es obligatorio, pero que a partir de este proyecto de ley lo que se hace es transformarlo en un instrumento obligatorio para los servicios públicos, de tal manera que la macrozonificación de la región y el uso de sus territorios preferentes serán una condición para la aprobación de proyectos de parte de los servicios públicos descentralizados o desconcentrados.

Continuó la exposición el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez,** recordando que los gobiernos regionales ya tienen la facultad de aprobar el plan regulador comunal, el plan intercomunal y el plan regional regulador metropolitano, por tanto, señaló, se establece una integralidad en todo el proceso de definición de la planificación u ordenamiento de la región, todo lo cual supone una nueva organización que sea capaz de llevar adelante este proceso.

Así, resaltó que el nuevo Gobierno Regional considera un Presidente elegido por sus pares, el Ejecutivo que es el Intendente, se crea la figura del Administrador Regional, se modifica la ley N° 20.500[4] para tener la posibilidad de incorporar a la sociedad civil mediante un consejo, pero su funcionamiento debe ser resuelto por el Gobierno Regional a través de reglamentos.

[4] Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Luego, hizo presente que se crea el Comité Regional de Innovación y Desarrollo y se establece el Comité Consultivo de Alcaldes para el área metropolitana, y que además se crea la figura del Jefe de Control, que revisará los actos del jefe regional, el Intendente actualmente.

En este punto, el **Honorable Senador señor Bianchi en relación a** la zonificación del borde costero consultó al Ejecutivo quien será el administrador de dicho borde costero, en el sentido si seguirá siendo de cargo de la Armada de Chile o si el Gobierno Regional tendrá alguna injerencia en ello.

El señor Henríquez señaló que actualmente la ley establece que es el Ministerio de Defensa quien regula esa materia, y lo que hace este proyecto es traspasar las autorizaciones o actividades económicas que se realizan en dicho borde costero desde el punto de vista nacional, ahora, hacia el punto de vista del desarrollo de las comunas en materias económicas o turísticas, acuícolas o pesqueras, entregando su planificación a un instrumento que define el uso del borde costero, razón por la cual no se puede definir en forma arbitraria el uso de dicho borde.

Enseguida, para precisar lo antes dicho, enfatizó que el Administrador Regional colaborará con el Intendente Regional o Gobernador electo en la administración del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, y adicionalmente se crean tres divisiones:

-Una División de Infraestructura y Transportes encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

- Una División de Desarrollo Social y Humano encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

- Una División de Fomento e Industria encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Luego, **el señor Subsecretario** enfatizó que en este aspecto se está ensanchando el aparato del Gobierno Regional con la creación de tres nuevas divisiones, con lo que ahora tendrán seis divisiones, y destacó asimismo la figura del Administrador Regional como un ente de carácter técnico que colabora con el Intendente o Gobernador en la administración del Gobierno Regional y, por otro lado, la creación del cargo de Jefe de Control, que reporta administrativamente al Gobernador (Intendente) pero que desde el punto de vista de la fiscalización y de las auditorías deberá reportar al CORE, ya que este órgano colegiado o cada

consejero puede solicitar que efectúe un control o auditoría a un proyecto determinado.

Agregó que en este esquema el rol del CORE será fundamental, ya que además de todas las funciones que se han señalado tendrá un rol de auditoria, de modo que si se mantiene la selección de proyecto en este consejo tal como está hoy en día habrá inevitablemente una colusión de intereses, por cuanto habrá consejeros que seleccionan proyectos y los aprueban y luego deben fiscalizarlos.

A mayor abundamiento, explicó que para que hoy los Gobiernos Regionales puedan construir un colegio o cualquier obra que determinen, tienen que hacerlo en forma obligatoria a través de los servicios públicos y que en consecuencia si el día de mañana quiere construir un camino secundario o pavimentarlo tiene que obligatoriamente recurrir a la Dirección de Vialidad. Dicho esto, puso de relieve que este proyecto entrega al Gobierno Regional capacidad de ejecución, lo que en su opinión resulta tremendamente relevante porque dicho gobierno podrá organizarse sobre la base de las materias de interés particular en que una región puede especializarse.

Agregó que lo anterior debe complementarse con a respectiva Ley de Financiamiento y las atribuciones que tendrá el Gobierno Regional en materia de administración de recursos, de modo que ya no tendrán que recurrir al Ministerio de Hacienda en busca de asignaciones. En este sentido, señaló que ya se tiene acordado que en la Ley de financiamiento que se presentará el Gobierno Regional será autónomo, podrá asignar en la región, y que las tomas de razón se realizarán en las Contralorías Regionales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que en su momento tendrán que analizarse varios temas como el de obras públicas, en que consideró que podrían existir problemas debido a que o se tendrá que desconcentrar dicha repartición o bien el gobierno regional deberá crearla en ese nivel, y en este último caso, dijo, en su opinión se creara una doble estructura, por lo que llamó a analizar con mayor fineza ese tema.

Luego, agregó que es más lógico desconcentrar la decisión del Ministerio de Obras Públicas en regiones, con una relación o convenio con el Gobierno Regional, a que sea el Gobierno Regional el que entre a crear toda una infraestructura paralela para ejecutar obras de ese rubro.

Por otra parte, también consideró que sería necesario estudiar la figura del Administrador Regional y del Comité de Alcaldes de áreas Metropolitanas, y sobre este último agregó que debiese existir dicho comité en todos los Gobiernos Regionales.

A continuación **el señor Subsecretario** destacó que en materia de servicios y ejecución de proyectos una de las dificultades que tiene el proceso de descentralización en Chile es que los servicios

públicos tienen distinta creación legal. A modo de ejemplo, señaló que la Dirección Regional de Vialidad no existe formalmente, y que sólo existe el Director Nacional de vialidad que delega atribuciones a una persona que dice llamarse Director Regional.

Enseguida enfatizó que el proceso es complejo y es dinámico y que deberá analizarse las formas de llevar adelante la descentralización de la responsabilidad de la administración de los caminos y todos sus temas relacionados, lo que explica que no se pueda tener un calendario para descentralizar todos los servicios, y con la misma lógica, ya que todos tienen realidades distintas.

Seguidamente el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señor Osvaldo Henríquez** continuó analizando la figura del Jefe de Unidad de Control Regional, el que será nombrado por el Intendente a través de un concurso público cuyas bases y nombramiento es una atribución del Consejo Regional, de acuerdo a la proposición del Intendente. Agregó que la Unidad dependerá del Intendente y Asesorará al Consejo Regional en su facultad de fiscalización.

Enseguida destacó que en cada Gobierno Regional existirá:

- Un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad honorem de integrantes de los sectores público y privado. Señaló que un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento; y

- Un Consejo de la Sociedad Civil, que serán órganos de carácter consultivo conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de gobierno regional.

Con respecto a las competencias en materia de Áreas Metropolitanas, señaló que el gobierno regional en esos casos se constituirá precisamente en las regiones donde se establezcan las áreas metropolitanas o conurbaciones de comunas de más de 250 mil habitantes, y que será su administrador.

En este caso, dijo, el gobierno regional se denominará gobierno regional metropolitano, tendrá un Comité Consultivo compuesto de los Alcaldes de las comunas integrantes del área metropolitana,y contará con las siguientes competencias:

- Elaboración del plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones.

- El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones.

- La operación directa de la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, previa conformidad de las municipalidades respectivas.

- El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

El Señor Subsecretario destacó en este punto que lo anterior corresponde a una atribución totalmente nueva para el gobierno regional pues actualmente dicha atribución no existe y ello representa una significativa cantidad de competencias. En este sentido, señaló que la disyuntiva aquí corresponde a si se toma un cuarto nivel de administración que vendría a ser una ciudad conurbada, administrada por un alcalde mayor, como ocurre en otras ciudades del mundo, o como lo considera el proyecto no crear dicho nivel pero si un Consejo distinto con atribuciones al tercer nivel, de modo que lo que se busca es entregar funciones al Gobernador Regional en materia de ciudades pero consultando en forma obligatoria a los Alcaldes de dicha conurbación en las áreas más urgentes que se han detectad, como son:

- disposición final de residuos sólidos, porque se da una economía de escala.

- medio ambiente, por cuanto este no es un problema exclusivo del Gobierno Nacional.

- el transporte, dado que las problemáticas son distintas en los distintos territorios.

En la misma línea, enfatizó que se crea un Fondo de Área Metropolitana ya que todo lo que se ha mencionad debe contar con recursos, pero no necesariamente nuevos recursos sino que en su opinión, el FAR (Fondo de Asignación Regional) que se conoce como los fondos espejos del Transantiago constituye una fuente de recursos que no se ha aprovechado suficientemente precisamente porque no existe descentralización.

Dentro de este mismo orden de ideas, señaló que el 50% de ese FAR que actualmente asciende a los $900.000 millones, es casi el 80% de todo el presupuesto de los Gobiernos Regionales y que la mitad queda el Ministerio de Transportes para gastos que son razonables y el resto se entrega al Gobierno Regional. En ese sentido, recordó que el origen de este fondo era acudir a resolver los problemas de transporte público de las ciudades, pero que no existen proyectos en esas materias debido a la falta de profesionales en las regiones.

El señor Henríquez, agregó que el Departamento de Áreas Metropolitanas deberá velar por la coordinación e interacción del Gobierno Regional con los órganos administrativos de la Administración Central, por la coordinación de los planes maestros de transporte urbano

metropolitano y sus modificaciones, por Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones y deberá actuar como Secretaría ejecutiva del comité consultivo de Alcaldes.

Por su parte, el Comité Consultivo de Alcaldes, según dijo, será presidido por el Intendente y se pronunciará sobre todas las iniciativas del gobierno regional en el Área. Tendrá una participación obligatoria de a lo menos dos veces al año y sus propuestas serán aprobadas por mayoría de los alcaldes, regulando su funcionamiento un reglamento regional.

Se deja constancia que el **señor Henríquez** acompañó su presentación en un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** hizo presente que muchas veces la discusión respecto de las transferencias de competencias se queda en el tema de los recursos, y que en su experiencia ese no es el tema fundamental ya que si se quiere hacer gestión regional a veces no se necesita tener más recursos sino que más facultades, y más posibilidades de intervenir al momento de tomar las decisiones en materia de proyectos.

En ese sentido, reiteró que en los próximos tres año se aumentara de 1 billón 170.000 millones a 3 billones 300.000 millones los recursos, y además agregó que no es posible hacerlo en forma más rápida ya que inyectar más recursos a los Gobiernos Regionales hoy en día generaría un riesgo en la ejecución de proyectos. No obstante, insistió que el problema no es de recursos y que son estas las competencias que requieren los Gobiernos Regionales, para lo cual se necesita que se encuentren preparados con profesionales y especialistas en diversas áreas, que hoy en día no existen.

El **Honorable Senador señor Quinteros** coincidió en que a veces sin tantos recursos se puede hacer una buena gestión, señalando que hoy en día a los Gobiernos Regionales se les está dando la facultad de la asociatividad que antes no existía. Agregó, respecto de los fondos del transantiago, que en su opinión sería bueno que quedara establecido que deben ser empleados por los GORE en la conectividad, toda vez que hoy en día se utilizan con varios otros fines.

Luego, señaló que dentro de las facultades de los CORE se ha señalado que pueden aprobar, modificar, sustituir o rechazar un proyecto del Intendente (Gobernador Regional), razón por la cual consultó que pasaría si ese proyecto está dentro de la estrategia de desarrollo o de inversión establecida por el candidato en su plan para la región y propuesta a la ciudadanía, la que además fue aprobado al momento de su elección. En la misma línea, preguntó si el Jefe de Control es solamente jurídico o si también tiene un carácter técnico.

Enseguida, manifestó su acuerdo con que los Gobiernos Regionales puedan ejecutar obras, pues a diferencia de lo que se ha dicho Obras Públicas no se ocupa de los caminos secundarios o vecinales.

Por último, quiso saber si los proyectos que se acuerden en las respectivas regiones también deberán tener rentabilidad social, pues ello puede ser un gran obstáculo e impedir que los distintos proyectos se materialicen.

A su turno, el **Honorable Senador señor García Ruminot** subrayó que hay importantes recursos de la ley espejo del transantiago guardados como activos del Tesoro Público que ni siquiera han podido distribuirse a las regiones, lo que en su opinión es un problema. En ese sentido señaló entender que no se puedan entregar recursos sin que se sepa en qué los van a invertir, pero consideró que tampoco es correcto que finalmente la hacienda pública haga ahorros y mejore las finanzas nacionales con ahorro de las regiones y no del Gobierno Central, sobre todo si se considera que la acumulación de esos fondos dura hasta el año 2.022[5].

Enseguida, inquirió mayor información con respecto al ARI en el sentido de saber cada cuánto tiempo se va a actualizar o se va a poder aprobar, ya que dijo que entendía que esto sería una especie de listado de proyectos sector por sector con sus respectivas estimaciones de inversión, los que en su opinión debieran ser relativamente dinámicos para permitir que se incorporen nuevas necesidades o nuevos proyectos en la medida que, además, dichos proyectos van teniendo la correspondiente recomendación económica.

Con respecto a las atribuciones de los CORE, indicó que esto se está transformando en un problema que tendrá que resolverse de la mejor manera posible, porque no puede ser que una ley de esta índole se paralice por acción de los CORE. Así, manifestó que no tenía problemas con que los Consejeros vayan aprobando proyecto a proyecto dentro de presupuestos anuales, pero siempre que esos proyectos se encuentren debidamente recomendados desde el punto de vista económico por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Administrativo.

Luego, el **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su alegría por estar conociendo este proyecto y felicitó al Ejecutivo por recoger importantes innovaciones. Enseguida, consultó al representante del Gobierno respecto de las urgencias o los tiempos que se están manejando, por cuanto señaló que era necesario ordenar la discusión de ambos proyectos.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** con respecto al proyecto mismo señaló que establece una serie de estructuras o divisiones nuevas que ensanchan el aparataje regional. No obstante, dijo que su preocupación recurrente es que se le están entregando

[5] LEY N° 20.877 INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, artículo 1°, letra a) número 9.

ciertas decisiones al Gobierno Regional pero sin que exista claridad respecto a cómo hará realidad esas atribuciones.

Para mayor precisión, señaló que si se decide que es muy importante la pavimentación de ciertos caminos o el desarrollo productivo en el área agrícola era necesario saber qué herramientas tiene el GORE, tal como está aquí concebido, para hacer esas decisiones realidad, por cuanto si bien existen en la actualidad ciertos planes pilotos donde están SERCOTEC y CORFO, estas instituciones siguen organizadas a nivel central.

En este contexto, enfatizó que se debe establecer de alguna manera y en forma clara cuál es el área de acción que le corresponde al GORE y cuál le corresponde al Gobierno Central, y además dar efectivamente al nivel regional las herramientas que necesite para hacer realidad las decisiones que adopte.

A mayor abundamiento, dijo que le parecía que se estaba dando un espacio de decisión al GORE pero no el respectivo aparato de ejecución del servicio público, y que tal como está tendrá que pedir al nivel central. En este sentido, dijo que sería conveniente saber si a cada división podría traspasársele al menos un servicio público para que pueda ejecutar efectivamente lo que se decida.

En lo que dice relación con el rol de los CORE señaló que efectivamente cree que esto se puede transformar en un problema, ya que efectivamente se les está quitando la única atribución que tienen en forma personal o individual que les es propia, a diferencia de las que plantea el proyecto que considera atribuciones colectivas.

Dado lo anterior señaló que quizás la salida es entregarles algunas atribuciones como, por ejemplo, de fiscalización, que no sean colectivas (del Consejo), e incluso planteó la posibilidad que se les entreguen atribuciones cruzadas porque todos los servicios que no estarán regionalizados dependerán del Secretario Regional Presidencial, entonces los CORE podrían tener atribuciones de fiscalización respecto de los servicios regionalizados.

Por último, manifestó que le parece adecuado que se establezca un número mínimo de servicios públicos que serán entregados para su ejecución el GORE, y además consultó si existe disposición en el Ejecutivo para modificar el traspaso de competencias con respeto a sus mecanismos.

A lo anterior, el **Honorable Senador señor Quinteros** agregó que en lo que dice relación con el traspaso de las facultades a los CORE, cuando se negoció el aumento de la dieta se habló de este tema y hubo un compromiso en tal sentido con ellos.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Guillier** respecto de la Comisión para negociar la transferencia, hizo presente que ella queda 3-2 a favor del Gobierno Central, y dado que el

principio es el de descentralización estimó que debiese buscarse una forma para que exista equilibrio en dicha instancia con un tercer dirimente que, en su opinión, podría ser una persona nombrada por el Senado o bien en donde el Senado juegue algún rol sobre la base de la solidez institucional.

Por otro lado, en materia de control, hizo presente que cada vez existe mayor manejo de recursos en las regiones y por lo tanto, es necesaria una mayor fiscalización no sólo administrativa sino que de calidad de gestión e incluso de transparencia para evitar corrupción, de modo que recalcó que allí se necesita un control que los municipios ya tienen, y también es necesario que al Jefe de Control se le garanticen las facultades fiscalizadoras autónomas tanto del Intendente cono del Gobierno Regional, es decir, una suerte de contraloría interna o doble fiscalización.

En cuanto al rol de los CORE, hizo presente que no se trata de personas que sean técnicos o administrativos, sino que se trata de políticos que quieren hacer carrera política, y por tanto es necesario darles la posibilidad de que compitan, de manera que de alguna forma no sólo el intendente este empoderado sino que también los CORE para que le den un cierto equilibrio al Gobierno Regional, ya que de otra manera el intendente podría terminar con tal nivel de atribuciones y facultades que termine gobernando sin control.

Finalmente, indicó que compartía la idea de gradualidad siempre que ello vaya acompañado de la respectiva capacitación o plan de formación de competencias en regiones y de estímulos, de modo que los mejores y mejor preparados tengan aliciente para quedarse en las respectivas regiones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** afirmó estar convencido que estos son procesos graduales ya que realizar un cambio cultural de esta envergadura de la noche a la mañana ha demostrado tener malos resultados como, por ejemplo, ocurrió con los Tribunales de Familia. En este sentido, dijo que ello no significa avanzar lento sino que se trata de ir agotando las etapas y consolidando los procesos para lograr ser eficientes.

Enseguida, indicó que el tremendo mérito que tiene la descentralización es ir permitiendo que la región tome las riendas de su desarrollo, y que en esa línea la complejidad está dada por el hecho que ese desarrollo no entre en conflicto, en un Estado unitario, con el Gobierno Central, que termine en la paralización de una determinada labor.

Establecido lo anterior, en materia del plan regional de ordenamiento territorial, consultó cuál es la forma de compatibilizar una política nacional en materia, por ejemplo, de energía, con un instrumento regional que no considere esa materia, o que significa “en coordinación nacional y municipal”, ya que resaltó que no hay claridad con respecto a la forma de llevar adelante dicha coordinación.

Para terminar, preguntó al Ejecutivo cómo se resuelven los conflictos que puedan suscitarse entre el nivel central y el regional.

Por su parte el **Honorable Senador señor Bianchi** destacó que la administración en las regiones va a cambiar, razón por la cual solicitó si se puede revisar por parte del Gobierno la posibilidad de establecer a través de las universidades regionales algún diseño de implementación de todo lo que este proyecto va a significar con el objeto de tener, a través de una escuela virtual o de las mismas universidades regionales, una capacitación que permita que no se inicie el proceso cometiendo errores o con desconocimiento, e insistió en que es necesario analizar el proyecto de transferencia y además, incluso exigir la capacitación de quien quiera postularse a cargo de Gobernador, de tener esta capacitación previa para no llegar al aprendizaje una vez que detente el cargo.

Finalmente, dijo ser firme partidario de tener la primera elección de intendente el año 2017, pero al mismo tiempo hizo hincapié en que es necesario tener de parte del Ejecutivo un cronograma claro con respecto a la tramitación de los proyectos de transferencia de competencias y el de elección de intendente.

Recogiendo las inquietudes planteadas, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** comenzó por afirmar que se trata de un proyecto muy complejo respecto del cual se han explicado los aspectos fundamentales que se abalizarán en detalle una vez que se inicie el estudio del mismo.

Sobre la atribución del CORE para la modificación o sustitución de proyectos, indicó que el Consejo tal como fue definido en su oportunidad por el Senado, ya no tiene la selección de proyecto a proyecto sino que debe dar su aprobación en base a glosas y programas presupuestarios, que es una decisión que el Gobierno apoya y que tendrá que discutirse en el marco del proyecto de transferencia de competencias.

Destacó que no se está eliminando la facultad de discusión proyecto a proyecto del Consejero Regional, sino que se pretende eliminar la responsabilidad en la selección del proyecto de modo que efectivamente después lo pueda controlar, pues de lo contrario habría que crear una tercera instancia de control distinta del CORE.

Para mayor claridad, señaló que actualmente el CORE tiene la facultad de seleccionar proyecto a proyecto de un listado que le entrega el Intendente, pero dijo que en muchos gobiernos regionales ni siquiera hay propuestas del Intendente y simplemente se reparten un monto entre ellos y se asignan los proyectos, lo que ha ido generando una serie de problemas. Dicho esto, insistió en que el Gobierno quiere que no exista vinculación entre el CORE y determinada institución, porque después no le es posible fiscalizar.

Con respecto al ARI, dijo que tal como se ha dicho corresponde a un listado de proyectos que tiene cierto orden, que se aprobará anualmente, y que por tanto el CORE conocerá de todos los proyectos de inversión que se quieran desarrollar en una región, incluidos los del FNDR y todos los ingresos del Gobierno Regional. En este sentido, recalcó que los conocerá en su conjunto y que por tanto tendrán una gran discusión.

Enseguida, hizo presente que el Ejecutivo en la Ley de Financiamiento que enviará creará un nuevo instrumento denominado “Contrato Región” en virtud del cual se programará la inversión y las acciones que desarrollarán un Gobierno Regional y el Gobierno Nacional en la respectiva región, y que es un instrumento que se sacó del modelo francés, en que ha funcionado muy bien.

Para explicarlo dijo que la idea es que cuando haya un candidato a Gobernador Regional en determinada región, y concurra a dicha región el candidato Presidencial, existirá una discusión programática respecto de lo que se quiere hacer en ese territorio, de modo que ya esa sola discusión, en su opinión, va a generar descentralización. Así, la idea de este instrumento (contrato región) es que los ganadores de ambas elecciones lo suscriban en base al programa que ofrecieron y que discutieron en su oportunidad.

Por otra parte, indicó que cuando se analizó el aumento de dieta para los CORE no hubo un acuerdo formal respecto a las materias planteadas anteriormente.

En lo que se refiere a la figura del Jefe de Control, señaló que es una entidad que se dedicará a la fiscalización de las materias financieras y jurídicas, pero a diferencia de lo que ocurre hoy en los municipios con la misma figura no será un tomador de razón. Para precisar, señaló que la idea es que esa persona sea totalmente ajena al proceso, sin ninguna responsabilidad, y que controle ex-ante o ex-post, pero jamás dentro del proceso, porque ello le permitirá realizar auditorías y controles a los distintos proyectos.

Con respecto a la ejecución de obras, indicó que precisamente la facultad que se está entregando a los GORE de ejecutar es la que va a permitir generar mayores competencias. No obstante, hizo presente que si el GORE quiere ejecutar un camino, evidentemente el mejor ejecutor será la Dirección de Vialidad, pero como a veces ella está tan ocupada la idea es que se puedan llevar adelante los proyectos que ha determinado el respectivo Gobierno Regional con criterio y con recomendación económica, tal como opera actualmente.

Asimismo, señaló que se está haciendo una intervención complementaria a través de un nuevo fondo de convergencia paralelo al FNDR y contenido en la nueva Ley de Financiamiento cuyo objetivo es trabajar con las zonas rezagadas, es decir, con las zonas que pueden ser designadas en esa categoría por el Gobierno Regional, ya que se

debe trabajar con políticas públicas diferenciadas según las zonas de que se trate.

Indicó que actualmente los proyectos del sistema nacional de inversiones se evalúan con la metodología denominada beneficio-costo, que lo que hace es poner el acento en los flujos o beneficios que entrega un proyecto. Así a modo de ejemplo, dijo que si se va a pavimentar un camino los flujos los mide la dirección de vialidad a través del tráfico medio, diario o anual (TMDA) y a cada proyecto dependiendo del tipo se le exige una tasa de TMDA. En el caso de las áreas rezagadas, destacó que se cambia la metodología y ahora se realiza por Decreto Supremo, es decir, no se usa la metodología beneficio-costo sino que se emplea una denominada “mínimo costo”, porque a diferencia del flujo en este caso se decide hacer el proyecto y luego la metodología tiene que señalar la forma de hacerlo al mínimo costo posible.

En lo que dice relación con los fondos espejos del transantiago, dijo que en la Ley de Financiamiento se combinarán fuentes complementarias de financiamiento como dichos fondos y las transferencias de competencias.

Agregó que el Gobierno se ha comprometido a transferir cinco servicios públicos, los cuales no se consideran en la ley por cuanto ello obligaría a transferir a futuro por ley y entonces se genera una diferencia en el mecanismo, por cuanto el que propone el Ejecutivo es más expedito y da mayor flexibilidad frente a los funcionarios. En este sentido, señaló que se quiere transferir Serviu, Corfo y Sercotec.

El **Honorable Senador señor Bianchi** que era necesario para transparentar toda la discusión que se tenga la certeza que esos servicios serán traspasados de todas maneras, de modo que le solicitó proponer algún mecanismo para zanjar esa situación.

Continuando, **el señor Subsecretario** señaló que el ARI era una tremenda nueva competencia, ya que hacer que el Consejo Regional revise todos los proyectos de inversión para la región de un año al otro es una herramienta que le dará más armonía a las inversiones públicas en las distintas regiones, y se ganará, en su opinión, en la posibilidad de hacer que los proyectos converjan de mejor manera a una estrategia de desarrollo regional.

En cuanto a las urgencias de los proyectos, indicó que la idea siempre fue tomar el proyecto de transferencia de competencias, que ya se había presentado, hacerle indicaciones sustitutivas e iniciar una profunda discusión, y en paralelo presentar el proyecto de reforma constitucional en el Senado. Agregó que la idea era que en algún momento ambos proyectos se reunieran, de modo que recalcó que para el Gobierno esto es una sola agenda que tiene tiempos de implementación, y que la idea es tener elección de autoridad regional el año 2017, para lo cual se requiere aprobar la ley de transferencia de competencia, la ley de financiamiento y este proyecto de reforma antes del mes de agosto.

Dado lo anterior, subrayó que la prioridad la tendrá el proyecto de reforma constitucional en estudio para luego ver la ley orgánica respectiva. Agregó que en materia de transferencia de competencias lo ideal es aprobarla antes de la Ley de Presupuestos para contar con los recursos necesarios.

Refiriéndose a las herramientas que mencionó la Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que el modelo que se ha planteado es generar tres nuevas divisiones que básicamente tendrán una labor de planificación a nivel regional y que como se entregan competencias de ejecución a los Gobiernos Regionales si un GORE tuviera alguna dificultad de ejecutar con algún servicio público especializado un determinad proyecto podría efectivamente hacerlo por sí mismo, de modo que desde el punto de vista de la ejecución ello está resuelto, aunque no era lo ideal.

Enseguida agregó que en el modelo que se está aplicando las competencias se van transfiriendo paulatinamente en no menos de 10 años desde el Gobierno Central al Regional y llegan a las nuevas divisiones, de manera que cuando se habla de los 10 programas de Sercotec y los 14 de Corfo, que hoy en día están descentralizados en 3 regiones en forma piloto, ellos llegarán a la División de Fomento Productivo con capacidad de ejecución.

Seguidamente el **Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señor Osvaldo Henríquez** hizo presente que la posibilidad de que ejecute se da con el proyecto aprobado, y que será el mismo proyecto de ley el que mediante un D.F.L. permitirá a la Presidenta de la República, durante un año, hacer las modificaciones necesarias para poder instituirlo como servicio público.

Así, si un GORE quisiera intervenir en un proyecto de caminos no enrolados, podría a través de un proceso de concesión entregar la ejecución y administración de dichos caminos y tendría que hacer el seguimiento. No obstante, subrayó, en términos de servicio público ello es materia de ley, y por ello se solicita conceder facultades legales delegadas para la Primera Mandataria.

El señor Subsecretario sobre este punto en particular, hizo presente que el artículo transitorio Vigésimo Noveno del boletín N°7.963-06, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (Transferencia de Competencias) le entrega al Presidente de la República dicha facultad por el plazo de 10 años.

En ese sentido, dijo que ella era la facultad que les permite transferir competencias en materia de servicios públicos, de modo que la figura no está clara porque cada GORE tiene que ir creándola en virtud de la solicitud de transferencias que hace.

Luego, reiteró que respecto de los CORE se debe definir cuál será el rol del Consejo Regional, y que una vez definido con todas las atribuciones que tiene actualmente más las que se le agregan, se

debe crear un canal institucional para que la fiscalización se realice en el marco del mismo Consejo.

Por su parte el **Honorable Senador señor Espina** hizo hincapié en que la clave es la facultad de fiscalización y que al entregársela a la mayoría política ella se debilita, razón por la cual, sugirió que un determinado porcentaje del CORE pueda requerir determinada información, además de que cada CORE pueda hacerlo en forma individual mediante un oficio.

El personero de Gobierno se manifestó dispuesto a trabajar una indicación en ese sentido, e hizo presente que también se le entrega a los CORE la facultad de citar a determinadas autoridades, que es una facultad que actualmente no tiene.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** estimó que era necesario estudiar la forma en que se abordarán ambos proyectos, y en especial solicitó llegar a un acuerdo respecto al sistema electoral de la elección de Intendente o Gobernador.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su inquietud respecto al traspaso de determinados servicios públicos lo que, al igual que otros señores Senadores, le gustaría que fuera un compromiso legal y de Estado, que quedara así establecido en la ley.

\- - -

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que frente a las altas expectativas que tiene la ciudadanía con respecto a la elección de Intendente, es necesario llegar a un acuerdo respecto a la forma de elección antes de seguir adelante con su tramitación, pues de lo contrario lo más probable es que no haya reforma.

En ese sentido señaló que no se saca nada con discutir el proyecto sobre transferencia de competencias si no se ha resuelto previamente el tema de la elección del Intendente o Gobernador. Así, insistió en la necesidad de abrir instancias de discusión para acercar las posiciones y tratar de llegar a un acuerdo, ya que en su opinión ambos proyectos son complementarios y no corresponde traspasar competencias a una autoridad que no sea electa democráticamente.

Una opinión similar manifestó el **Honorable Senador señor Quinteros** quien dijo que si bien hay distintas posiciones en materia de sistema electoral estima fundamental establecer en esta sesión si se van a realizar o no las elecciones de intendente el año 2017 como primera cuestión, para luego consensuar la forma de elección.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó una opinión contraria ya que señaló que en esta materia no está dispuesto a aceptar la imposición de una determinada forma de elección que se ha acordado entre los distintos partidos políticos. Agregó que es partidario de

tener intendentes electos pero con atribuciones, de modo que no hay razón para no determinar las funciones antes de votar esta reforma.

A su turno, la **Honorable Senadora señor Von Baer** indicó que también hubiese querido discutir en primer lugar el proyecto sobre transferencia de competencias. No obstante, señaló que en su opinión no se ha dado el espacio para llegar a los acuerdos a que se ha hecho alusión y señaló que habiéndose hecho presente urgencia para su despacho es necesario empezar con la votación de las indicaciones.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo Único

o o o

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Guillier, es para consultar un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"…) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"Art. 3°. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.

Su gobierno y administración serán funcional y territorialmente descentralizados, de conformidad a esta Constitución y a la ley, la que también establecerá los casos de administración desconcentrada.

Todos los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional, según los principios que esta Constitución establece.".".

La Jefa de División Políticas y Estudios señora Viviana Betancourt señaló que, sin perjuicio que esto se discutió en el debate en general y se dejó finalmente afuera, en su opinión resultaba inadmisible esta indicación por cuanto excede lo que fue definido como el marco por esta Comisión y posteriormente por la Sala del Senado.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** estimó que esta es una discusión central, especialmente para las regiones. Agregó que en la primera discusión se alcanzó un buen equilibrio

en la redacción completa del proyecto de reforma constitucional, pero que ahora frente a las indicaciones presentadas se pierde dicho equilibrio.

Enseguida recordó que al proyecto que fue a la Sala fue un texto refundido de cuatro boletines, dentro de los cuales efectivamente se consideraba esta normativa, de modo que esta indicación en su opinión estaría dentro de las ideas matrices, no obstante que recalcó que la normativa final obedeció a un acuerdo previo con el Ejecutivo que ahora se desconoce.

El **Honorable Senador señor Pizarro** opinó que esta indicación excede el espíritu de la reforma ya que se refiere a la forma básica de organización del Estado de Chile que nunca ha estado en discusión ni está dentro de la idea matriz de la reforma constitucional. Agregó que si además el Ejecutivo tiene una postura al respecto, es claro que esta indicación va mucho más allá de una elección de una autoridad regional con determinadas atribuciones.

Dicho esto, señaló que de aprobarse esta indicación ello significa un cambio no sólo a la forma del Estado sino que prácticamente a todo el sistema institucional, de modo que enfatizó que las experiencias de otro países con estados federados han llevado a Chile a reafirmar su carácter de Estado unitario con un fuerte régimen presidencial, con atribuciones potentes, pero siempre en un marco claramente acotado.

Luego, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** dijo que se trata de un tema que efectivamente se trató durante la discusión en general y manifestó que el Ejecutivo tiene la idea que este es una materia que idealmente podría discutirse en el marco de una nueva Constitución, ya que se trata de la concepción más profunda del Estado.

En la misma línea, señaló que del análisis de su redacción aparecen cuestiones mucho más delicadas como, por ejemplo, la prioridad por la descentralización ya que, según dijo, de establecerse una prioridad absoluta en ese tema obligaría al Legislador y al Ejecutivo a que en todas las políticas públicas que se emprendan, primero debiesen ser descentralizadas, es decir, obligan a demostrar por qué no se descentraliza una política pública nacional, lo que corresponde a una discusión mucho más compleja.

Para terminar, destacó que el hecho de que sólo se establezca el principio deriva en una discusión mucho mayor, como lo que ocurriría en materia de inversiones, ya que en el país existe un sistema nacional de inversiones que trata de precaver precisamente que una decisión de política promueva una discusión estrictamente técnica.

- - -

En sesión posterior, **la Jefa de División Políticas y Estudios señora Viviana Betancourt** señaló que el Ejecutivo ya había planteado su postura frente a esta indicación en la sesión pasada, en el

sentido que esta indicación excede el acuerdo al que había llegado la Comisión en esta materia y lo aprobado por la Sala en su oportunidad, pues constituye una discusión de orden mayor que podría significar dejar de lado gran parte del proyecto en estudio.

El **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con lo expresado, haciendo presente que en su opinión esta indicación excede el marco de esta reforma en particular.

A continuación, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que se debe tener conciencia que las normas constitucionales deben ser concentradas y precisas, por lo que no son el medio idóneo de establecer principios sino que su naturaleza es fijar preceptos obligatorios de aplicación general, y que una cosa distinta es que ellos reflejen principios aceptados en una determinada sociedad.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que efectivamente esta indicación excede el acuerdo al igual que lo hacen las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Agregó que en su momento en virtud de ese acuerdo efectivamente se rechazó una norma semejante, pero como desconoce cómo será la votación de las indicaciones del Ejecutivo se generan muchas dudas sobre lo previamente acordado.

El **Honorable Senador señor Espina** enfatizó que existía un acuerdo respecto a no tocar este artículo, de modo que se manifestó a favor del acuerdo original.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó la votación separada del primer inciso, ya que en su opinión esta propuesta recoge más claramente el tipo de país que se quiere construir con la reforma de descentralización.

Sobre el particular, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** dijo que se trata de buscar una aprobación amplia de este proyecto, pero que entrar en una discusión de este carácter respecto a la forma del Estado corresponde a una discusión constitucional profunda que ello tiene implicancias sobre otras esferas que también habría que discutir. En ese sentido, recordó que de acuerdo a la indicación en cualquier materia se tendrá que explicar por qué una determinada política del Estado no es descentralizada, en circunstancias que existen políticas que en un Estado unitario tienen que ser centralizadas o no serlo, y que en cada caso se tendrá que explicar la razón por la cual se opta por una u otra tornando muy compleja la administración del Estado.

Agregó que al experiencia internacional muestra que, por ejemplo, el sistema nacional de inversión requiere de una visión de país, especialmente en países pequeños y que no han logrado ingresos importantes. Así, esa política que es la recomendación técnica de los proyectos, requiere, según dijo, de políticas centralizadas, por ejemplo, para

estimar la rentabilidad de los proyectos y una mirada descentralizada para ver en que territorio se exceptúa ese tipo de evaluación, que es lo que el Gobierno quiere hacer en la ley de transferencia de competencias y en la de financiamiento.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó a favor de mantener lo que se había acordado porque se debe distinguir entre el concepto de Estado y el concepto de Administración, es decir, claridad en relación con lo que se va a descentralizar, que es sin lugar a dudas la administración dentro del concepto de Estado unitario.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en el acuerdo alcanzado existía un principio de subsidiariedad que permitía definir donde radicar una política pública cada vez que se haga, es decir, a nivel nacional o en la región, y agregó que la indicación número 28 del Ejecutivo retrotrae el proyecto a su forma previa a los acuerdos alcanzados eliminando el aludido principio de subsidiariedad. Dicho esto, señaló que en su opinión es momento de pensar las políticas públicas de una manera distinta, y sobre dónde se van a radicar debe estar establecido en la Constitución Política, para que ello sea en los órganos más cercanos a las personas y así ir subiendo en los dichos niveles.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que el Ejecutivo se salió del acuerdo que se alcanzó en su oportunidad, razón por la cual, ya que el Gobierno se retractó del acuerdo, propuso que para avanzar se mantenga la norma acordada por la Comisión.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que mientras el Ejecutivo mantenga sus indicaciones, insistirá en la votación separada del inciso primero, y que en caso contrario de respetarse el acuerdo, se podría avanzar en forma más rápida.

Por su parte el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** hizo presente que no es sólo el Ejecutivo quien realizó indicaciones, sino que también los miembros de la Comisión lo hacen no obstante haber participado del mencionado acuerdo. Enseguida, indicó que pretenden generar el debate respecto de algunos aspectos que deben ser reforzados, e hizo hincapié en que el Gobierno tiene visiones claras respecto a varios puntos del acuerdo, lo que a su juicio no hace sino mejorarlo.

Respecto de la indicación, sostuvo que cualquier cosa que se haga en sentido distinto a la votación que se dio en la Comisión y posteriormente en la Sala, va a generar mayores dificultades en las posteriores discusiones, de modo que instó a buscar fórmulas que permitan viabilizar este proyecto, de modo que la discusión mayor que ya subrayó anteriormente debe estar en el marco de lo que será la nueva constitución.

El **Honorable Senador señor Espina** recalcó que existía un punto medular que es que a este respecto se resolvió no entrar en el debate de este artículo de la Constitución Política, de modo que la forma de avanzar en este tema era tal como se consignó en el artículo 114, por lo

que insistió en que el Ejecutivo retire la indicación número 28 para avanzar en este tema.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo estar dispuesta a retirar todas las indicaciones que presentó y al mismo tiempo destacó que todas las indicaciones del Gobierno van a temas medulares respecto de los cuales ya se había alcanzado un acuerdo después de varias discusiones. Frente a este escenario, consultó si el Ejecutivo estaba dispuesto a retirar la mencionada indicación número 28.

Sobre el particular, **el señor Subsecretario** insistió que en función del espacio que abrió el Senado el Gobierno ha reflexionado, tal como lo hicieron varios miembros de esta Comisión, y por tanto se sienten en el derecho de defender las indicaciones presentadas.

A continuación el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que partiendo de la base que existe un acuerdo, habrá que ver cuál es la objeción que se hace a la redacción que tiene actualmente la aludida indicación 28.

\- - -

En sesión posterior, continuando con este debate, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó al Ejecutivo si estaba dispuesto a retirar la indicación número 28 antes de seguir adelante con el debate, o si se respetaría el acuerdo previamente alcanzado, pues en caso de perseverar en dicha indicación se vería obligada a solicitar votación separada de cada inciso para analizarlos en su propio mérito.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que hay varias indicaciones en esta materia de modo que consultó cómo se procedería para su tratamiento.

La **señora Presidenta de la Comisión** explicó que el debate comenzó con la indicación número 1 que tiene directa relación con la indicación número 28 del Ejecutivo, y manifestó su intención que se mantenga el texto como está, tal como se aprobó en el acuerdo alcanzado en su oportunidad.

Enseguida, **la Jefa de División Políticas y Estudios señora Viviana Betancourt,** insistió en que en la indicación número 28 no es contrario al texto que en su minuto fue aprobado por esta Comisión, sólo que tiene matices que la hacen distinta ya que en uno privilegia una situación y en el otro propende a la misma.

Luego, enfatizó que el artículo 3° de la Constitución Política de la República y las indicaciones que se propusieron en su momento a él mediante los proyectos que se refundieron, escapan a las ideas matrices del proyecto presentado por el Ejecutivo, ya que nunca se discutió ni se entendió que esas ideas matrices se habían ampliado a las contenidas en las distintas mociones refundidas.

Agregó que cuando la Sala del Senado zanja el primer informe en general, entiende que ese es el ámbito de la discusión, independiente de las posturas que pueda adoptar la Comisión frente a las distintas indicaciones. En ese sentido, dijo que agregar hoy cualquier otra materia fuera de esas ideas matrices hace inadmisibles las respectivas indicaciones ya que en este proyecto de reforma la idea central era la elección del intendente, a la cual se agregaron algunas materias via indicaciones, pero también se agregaron otras que no fueron recogidas en el acuerdo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó una opinión distinta señalando que al fusionarse los proyectos esta indicación queda dentro de las ideas matrices, y agregó que hay una postura distinta con respecto a la del Ejecutivo, por lo que reiteró la solicitud de votación separada respecto de esta indicación.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** explicó que esta indicación dice relación con establecer que Chile es un país descentralizado que fue un tema ya debatido, en que se indicó que establecer ello puede ocasionar un impacto muy fuerte en esta etapa, de modo que se acordó discutirlo en otras propuestas concretas.

Enseguida destacó que la indicación número 28 al número 8) significa un cambio radical respecto del acuerdo que se adoptó en su oportunidad, pues lo que se aprobó es establecer la obligación de preferir la comuna, la provincia y la región. Agregó que este es un aspecto esencial en las regiones porque las políticas públicas difícilmente llegan a las comunas, de modo que la subsidiariedad territorial planteada es un tema relevante y, en su opinión, es el verdadero principio de la descentralización.

En consecuencia, solicitó que se vote coherentemente lo que unánimemente se acordó en el primer informe, y ojalá pudiera retirarse esta indicación entendiendo la gradualidad con que tiene que darse el proceso de descentralización.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** compartió los argumentos antes expresados y señaló que no se puede ligar la aprobación de ambas normas debido a que el Estado de Chile es unitario y la indicación en estudio no sigue la línea que señala la Carta Fundamental, ya que, por ejemplo, no es posible descentralizar el Congreso Nacional.

Dicho esto, recalcó que sólo la administración puede ser descentralizada, de tal manera que no pueden confundirse ambos temas, y en consecuencia la indicación en estudio claramente excede el marco de la presente reforma.

El **Honorable Senador señor Guillier** dijo entender las razones y expresó que con el ánimo de avanzar en este proyecto está dispuesto a retirar la indicación, aprobando el número 8) ya aprobado en el primer informe.

Dentro de este contexto, el **Honorable Senador señor Espina** recalcó que tanto esta indicación como la número 28 deben tratarse en conjunto, pues en el caso de persistir en la indicación 28 del Ejecutivo en la práctica significa no avanzar en nada. En este sentido, enfatizó que el tema central es la subsidiariedad territorial.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que la diferencia entre Estado y Administración es fundamental, no pudiendo descentralizarse el Estado, salvo que se establezca un Estado Federal.

Luego, manifestó estar más de acuerdo con la redacción que se aprobó en el primer informe en lugar de la indicación presentada por el Ejecutivo, ya que opinó que no conlleva ningún problema el que se defina claramente que la radicación de las competencias se realizará en los órganos más cercanos al ciudadano, salvo que se expresen argumentos en cuanto a que dicha indicación tiene la misma intencionalidad y logra el mismo objetivo.

Manifestó que de votarse el artículo 3° propuesto en la indicación lo hará en contra porque es totalmente antagónico con lo que se quiere efectivamente realizar en esta materia.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que no ve mayores diferencias entre la norma aprobada por la Comisión y la indicación número 28, pues en su opinión, son prácticamente iguales. Dicho esto, enfatizó que lo fundamental es avanzar en el proceso de la descentralización.

Por su parte el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** insistió en que se debe tener claro que la discusión se basa en un principio que habilite y permita la transferencia de competencia, pues en caso de dejar un principio genérico en la Constitución Política que prefiera instalar las políticas públicas en lo local y luego en lo regional, puede ser muy complejo desde el punto de vista de la administración y particularmente de los temas referidos a la desconcentración. Agregó que servicios como el Registro Civil e Identificación o el SAG, no serán descentralizados.

En segundo término, indicó que es necesario considerar el momento en que se está planteando esta reforma, ya que se considera un mecanismo de transferencia de competencias que sea gradual, pues la experiencia internacional muestra que la precipitación pone en riesgo el proceso de descentralización.

Dicho esto, manifestó que se encuentran disponibles para discutir un programa en el marco de la ley de transferencia de competencia, de la ley de financiamiento y otras, pero consignar un principio constitucional como el que se ha enunciado es un serio peligro para el Estado, dado que debe existir un criterio de objetividad para el establecimiento de las políticas públicas. En la misma línea, señaló que en

ese caso se generaría un riesgoso precedente en cuanto a que cada política o decisión gubernamental para implementar algún programa puede terminar siendo discutido en un tribunal.

El **Honorable Senador señor Espina** se manifestó en desacuerdo con lo antes expresado por cuanto no se está discutiendo acerca de uno u otro servicio, sino que la norma habla de la radicación de competencias, es decir, que frente a cada uno de los órganos que se va a establecer la decisión que se toma respecto de su funcionamiento práctico y operativo se hace sobre la base de la decisión que exista en la comuna.

Establecido lo anterior, señaló que esta es la misma política que se aplica en materia de municipalidades, ya que el Gobierno actualmente tiene muchos programas que se llevan adelante en los municipios, de modo que sólo se pretende establecer que las competencias comiencen bajo el principio de la subsidiariedad, es decir, que primero se analice si pueden ejecutarlas las propias comunas y así hacia los demás niveles superiores. Así, insistió en la redacción del número 8) tal como se aprobó en el primer informe de esta Comisión.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, consultó si lo que se está señalando es que al momento de crearse un servicio nuevo habría primero que crearlos a nivel local para luego justificar, en caso que no se pueda, su creación en el siguiente nivel y así sucesivamente, por cuanto, enfatizó que todo ello está en el marco de la Constitución Política de tal manera que si se “prefiere el nivel local” y así hasta el nacional, en materia de una nueva institución también habría que considerarlo o justificar por qué no existe a nivel local.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su preocupación por la posibilidad que se pueda dar la interpretación antes señalada, ya que significaría un grave problema para la administración del Estado que debe ser aclarado.

En este punto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que este fue un texto (el del numeral 8) concordado con el Ejecutivo en su momento, teniendo siempre presente que se refiere a la competencia y no a una institución. En este sentido, precisó que la redacción recoge el que, al revés de la forma de hacer política pública hoy en día en que automáticamente se hace a nivel nacional, la idea es que al definir una competencia se vea primero si es mejor privilegiar el nivel local o si ello no tiene ningún sentido, como ocurriría exactamente con el SAG.

Enfatizó que el cambio en el inciso segundo también es muy relevante porque se refiere a los recursos, y que en su oportunidad se había acordado que en el caso de traspaso de competencia ella debía ir acompañada de la misma cantidad de recursos que tenía a nivel central, pero la indicación cambia totalmente ese principio.

El **Honorable Senador señor Bianchi** solicitó al Ejecutivo que explique las razones por las cuales no se ha respetado el acuerdo previamente alcanzado, ya que aclaró que aunque no participó en es discusión, respeta los acuerdos celebrados.

Al respecto, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** mantuvo sus argumentos y agregó que el Ejecutivo está ejerciendo la facultad de presentar indicaciones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que lo que se votó se hizo sobre la base de un texto que se concordó y que fue fruto de un acuerdo político. Dicho esto, dijo que se puede cambiar de opinión por distintas razones, pero que no se puede desconocer la existencia de un acuerdo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** dijo que el Ejecutivo tiene legítimas aprehensiones no obstante que se haya llegado a un acuerdo previo, incluso, agregó, está de acuerdo con varias de ellas, y que aunque su voluntad es elegir lo más pronto posible a un Gobernador con atribuciones, facultades y financiamiento, ello no debe ser obstáculo para no respetar las observaciones que legítimamente puedan surgir durante este trámite.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que se debe tener claro que se está discutiendo en el marco de la transferencia de competencia, y que lo único que se quiere es establecer a nivel constitucional que al fijarse una competencia se piense primero en el sector municipal y no se determine inmediatamente que el mismo no será eficiente o capaz de ejercerla.

Luego, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que efectivamente se votó por unanimidad, pero consultó al Subsecretario si existió un acuerdo político, ya que eso es distinto e independiente de la votación unánime que se haya producido, haciendo presente que si ha existido un acuerdo político esperaba oír argumentos respecto a que la norma aprobada podría ir en contra de la efectividad de hacer la descentralización, ya que entonces estaría dispuesto a corregirla.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** enfatizó que durante la discusión el Ejecutivo siempre se allanó con el objeto que cada uno de los artículos se votara con el mayor acuerdo posible, pero ello no ocurrió en todo el articulado, de modo que en esas circunstancias, es difícil decir que hubo en acuerdo.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** insistió en que hubo un acuerdo político y que fue en ese marco en el que se concordó el texto para luego proceder a votar en forma unánime, salvo el tema del sistema electoral.

- Cerrado este debate, se realizó la votación de la indicación número 28, la cual se consigna en el número respectivo.

- La indicación número 1, fue retirada por su autor.

o o o

Número 1

Mediante este numeral se introduce una modificación al artículo 32 de la Carta Fundamental, el cual se refiere a las atribuciones especiales del Presidente de la República.

La indicación número 2, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

"1) Sustitúyese en el artículo 32, numeral 7°, la expresión "intendentes y gobernadores;", por la siguiente: "secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales;".".

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que se trata de un tema de fondo porque esta fue precisamente la discusión que se tuvo y respecto de la cual se llegó al acuerdo que el nombre de la autoridad electa sería el de Gobernador, y que la representación del Presidente de la República no sería regional.

Así, aclaró que el acuerdo fue que el representante del Presidente de la República lo sería a nivel provincial y la persona electa sería el Gobernador Regional, de tal manera que insistió en que no se trata de un cambio de forma simplemente, sino que la indicación va más allá.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si el acuerdo entonces fue que se elimine cualquier figura representativa a nivel de la región, y en ese caso cuál sería la razón por la cual el Ejecutivo cambia dicha representación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** explicó que el acuerdo que alcanzó la Comisión en conversación con el Ejecutivo fue que la representación del Presidente de la República fuese a nivel provincial y que dicha autoridad que correspondiera a la capital regional tendría la coordinación "primus inter pares" (el primero entre iguales), de modo que existía una figura a nivel regional pero no igual que al Gobernador. Agregó que la idea era que quedara de manifiesto que se quería avanzar hacia que el representante regional tuviese mayor poder que el representante del Presidente de la República.

La Jefa de División Políticas y Estudios señora Viviana Betancourt indicó que hubo un planteamiento del Ejecutivo en orden a acoger o comprender las propuestas de Chile Descentralizado y algunos señores Senadores en cuanto a evitar una figura regional,

entendiendo que sería posible una suerte de sombra o competencia de poderes.

Sin embargo, hizo presente que una vez que ello fue aprobado también hubo una discusión al interior del Gobierno que la Señora Presidenta hizo propia a través de esta indicación, señalando que si bien ello suena muy bien, en la práctica lamentablemente, genera una serie de problemas de administración que no son menores.

En este escenario, planteó que la discusión de fondo es si efectivamente se generan las sombras o contiendas entre ambas figuras cosa que a su parecer no ocurre porque tendrán competencias distintas en materias distintas. En la misma línea, enfatizó que renunciar a la representación del Presidente en el territorio en función de una teórica disputa de poderes si genera una gran cantidad de problemas en la administración del Estado chileno que no es difícil de imaginar.

- - -

En la sesión posterior la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que en el proyecto del Ejecutivo se establecían dos autoridades regionales (Gobernador e Intendente), y la discusión en su momento fue que existirían dos autoridades regionales que competirían todo el tiempo, y que el Intendente tendría menos atribuciones que el Gobernador Regional porque ellas estarían radicadas en los servicios públicos y seremis y el resto, en el FNDR.

Así, dijo que la discusión fue cómo dar mayor gobernabilidad a la región, razón por la cual se acordó que fuese el Gobernador la autoridad electa y que el representante del Presidente de la República sería un Delegado provincial que sería una suerte de “primus inter pares” con un rango algo menor que el Gobernador electo, encargado de la coordinación de servicios.

Dado lo anterior, nuevamente consultó el Ejecutivo acerca de las razones por las cuales se altera el acuerdo que se logró en torno a este tema en su oportunidad.

Sobre el particular el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** dijo que se analizó esta norma y se presentó una dificultad en el sentido que la diversidad de circunstancias a las que una autoridad de este carácter va a estar sometida, y tratando de tener casos prácticos de aplicación, surgió la necesidad efectiva de tener una autoridad regional fuerte en materia de delegado presidencial.

Para mayor claridad, señaló que hay materias que dicho delegado tendrá que resolver y que no son fáciles como, por ejemplo, los temas de seguridad pública o el manejo de las fuerzas de orden y seguridad. En este sentido, agregó que no se puede tener dudas o interpretaciones distintas respecto a su responsabilidad, y que tal como

quedó en la redacción aprobada ello podría generar una cierta debilidad en su actuación.

Dicho esto, sostuvo que la intención del Gobierno es descentralizar al país pero siempre dentro del marco del Estado unitario que obliga a tener dos figuras: una que administre el gobierno regional y otra que administre potestades del Presidente de la República. No obstante, dijo que están abiertos a la posibilidad de cambiar el nombre de “Secretario” por el de “Delgado”, pues la primera denominación también podría prestarse a errores.

El **Honorable Senador señor Espina** se manifestó su acuerdo con la explicación, especialmente desde el punto de vista de la seguridad pública que ello requiere de la existencia de una sola autoridad clara y categórica que pueda mantener estos temas, que tiene que tener la jerarquía y el nivel necesario para que no se discutan sus facultades y atribuciones, lo que le parece un problema decisivo.

Agregó que si bien existía un acuerdo en esta materia, de la reflexión en el marco de la seguridad pública y de los antecedentes que recabó con personeros del actual y del pasado gobierno, está de acuerdo con que el nombre de esta autoridad debiese ser “Delegado Regional Presidencial”.

Enseguida, señaló que los problemas de competencia no se resolverán porque existan dos personas con cargos similares, sino que ellos se superarán o evitarán en la medida que esas dos autoridades tengan claramente delimitadas sus atribuciones.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que se debe cuidar que no existan dos autoridades en el mismo territorio, y en ese sentido indicó que la figura del “primus inter pares” no le parece la más adecuada por cuanto es necesario que exista una autoridad que tenga el carácter regional y no provincial, especialmente desde el punto de vista de las funciones que va a cumplir. Agregó que la coordinación también es fundamental y tiene que estar radicada en la misma persona que, en este caso, estuvo de acuerdo que se llamara “Delegado Presidencial Regional” y enque tiene que estar por encima del delegado provincial.

Enseguida hizo presente que actualmente todos los Gobernadores son iguales y que lo lógico sería que se elimine el término “Secretario” para llamar a esta autoridad “Delegado Presidencial Regional” que tendrá como tarea el orden público y demás tareas, y la coordinación, por cuanto al estructurar el gobierno regional ello será necesario.

El **Honorable Senador señor Bianchi** por su parte agregó que debe mantenerse el carácter regional de esta autoridad, ya que no sólo por el tema de seguridad pública sino que también por las catástrofes y otros de seguridad del Estado, ya que hay regiones del país que están permanentemente en situaciones complejas con la vecindad, de modo que tiene que existir una autoridad que no se llame “secretario” sino que sea un “Delegado Presidencial Regional”.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con el cambio de nombre para la autoridad representativa del Presidente en la región, ya que en dicho territorio existen Seremis y por tanto, a la figura del Delegado Presidencial Regional se le debe dar la coordinación de los servicios.

A su turno, el **Honorable Senador señor Guillier** manifestó su aprehensión en cuanto a que se deben tener claramente definidos los roles, por lo que sugirió avanzar con cuidado con el fin de evitar la colisión de poderes regionales entre el Delegado Presidencial y el Gobernador electo. Agregó que para evitar los conflictos la delimitación de funciones entre uno y otro tiene que quedar absolutamente clara.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo coincidir con lo expuesto en el sentido que en política los nombres no dan lo mismo, y agregó que esta discusión ya se había tenido anteriormente por cuanto actualmente, de mantener esta estructura existirá un “Delegado Presidencial Regional” que tendrá debajo suyo todos los seremis y la coordinación de todos los servicios públicos, de modo que no sólo se trata de seguridad pública, sino que es básicamente todo lo que hay en la región menos la administración del FNDR.

Luego, hizo presente que al mirar la ley de transferencia de competencias las atribuciones no son tan claras, por lo que manifestó su preocupación al respecto, especialmente en el tema de lod posibles conflictos entre autoridades, ya que habrá un Gobernador electo sin atribuciones que las estará reclamando todo el tiempo, por lo que dijo no quedar tranquila ante el establecimiento de estas dos figuras dispares.

- La Comisión acordó aprobar la indicación número 2, con la siguiente modificación: en el artículo 32 de la Constitución Política se sustituye la expresión Intendente por “Delegado Presidencial Regional”, y la palabra Gobernadores por “Delegados Presidenciales Provinciales”.

En la forma antes expuesta, sometida a votación la indicación número dos fue aprobada por cuatro votos a favor y un en contra. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Fundamentando su votación, **la Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en que no es una buena señal el que existan dos autoridades a nivel regional, estimando que en la Constitución Política de la República debe reflejarse que la autoridad que tiene la legitimidad es la autoridad electa.

Agregó que es ésta última quien debe tener mayor rango, razón por la cual estaba de acuerdo con que el representante del Presidente de la República tuviese nivel provincial con sus facultades y

competencias, y que siendo partidaria de dar una señal política en ese sentido vota en contra de esta indicación.

Número 2

Con este número se modifica el artículo 52 de la constitución Política de la República, norma que establece las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

La indicación número 3, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República es para sustituirlo por el que sigue:

"2) Reemplázase, en el literal e), del numeral 2°, del artículo 52, la expresión "intendentes, gobernadores", por "secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales".".

La Comisión acordó sustituir en el artículo 52 de la Constitución Política las referencias a Intendentes por otra a Delegados Presidenciales Regionales, y a Gobernadores por a Delegados Presidenciales Provinciales.

Sometida a votación, en los términos antes expuestos, la indicación número 3 fue aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 3

Este numeral propone modificar el artículo 57 de la Constitución Política, que establece normas comunes para los diputados y senadores respecto de las personas que pueden ser candidatos para dichos cargos.

Para este número se presentaron tres indicaciones:

La indicación número 4, del Ejecutivo, propone reemplazarlo por el siguiente:

"3) Sustitúyese, en el numeral 2° del artículo 57, la expresión "Los intendentes, los gobernadores", por "Los gobernadores regionales, secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales".".

- La Comisión acordó modificar el artículo 52 de la Constitución Política para sustituir la expresión Intendentes por Delegados Presidenciales Regionales, y la palabra Gobernadores por Delegados Presidenciales Provinciales.

Sometida a votación la indicación número, 4, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Los gobernadores regionales” por “Los intendentes”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que esta es una discusión que se tuvo con anterioridad, por cuanto la palabra Gobernador viene de la idea de darle a la autoridad electa un rango más alto, y en ese sentido dijo que en su opinión esta indicación prefiere la denominación de Intendente a la de Gobernador para la autoridad electa.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina,** planteó que hay quienes siendo partidarios de este proyecto creen que se está produciendo una situación comunicacional que será difícil de entender, ya que se habla actualmente de elección democrática de “intendente” y se termina en elección del “gobernador”.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** recalcó que lo que se va a elegir no es el Intendente actual sino que una figura distinta, de modo que en su opinión, la denominación de Gobernador ayuda en cierta manera a que ello se entienda, dándole mayor legitimidad.

- Sometida a votación, la indicación número 5 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Guillier, propone agregar después de la expresión “delegados provinciales” lo siguiente: “y suprímese lo siguiente: “, los consejeros regionales, los concejales”.

El **Honorable Senador señor Guillier** señaló que se está asistiendo en el país a una creciente dificultad para participar en política, además que dijo que el actual sistema tiene absurdas limitaciones que son obvias en la competencia política, de modo que sólo ve arbitrariedad en ello.

Agregó que si los CORE o concejales, hacen o no bien su trabajo, deben ser los ciudadanos quienes lo eligen o no para otro cargo de representación.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que esta indicación se refiere a una norma que considera varias inhabilidades, y se manifestó totalmente de acuerdo con poner término

a esta inhabilidad ya que no ve razones para mantener una limitación a la democracia y a la necesaria renovación de cargos de que tanto se ha debatido.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó mayores antecedentes respecto de la actual situación del CORE y esta indicación.

Seguidamente el **Honorable Senador señor Guillier** dijo que por las funciones que asumirá el CORE ya no cumplirá con la asignación de recursos proyecto a proyecto, y por tanto será un representante elegido por votación popular que se destacará por una gestión de fiscalización y aprobación de proyectos de desarrollo con visiones más estratégicas, lo que en su opinión, elimina las aprehensiones planteadas al respecto en la discusión en la Cámara de Diputados.

Luego, expresó que en el sistema actual la situación de un Ministro de Estado es muy distinta, como también lo es el caso de un Ministro de Corte, pero que respecto de un concejal o consejero regional se trata en su opinión más un prejuicio de los incumbentes que una limitación real debido al rol que van a ejercer.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Bianchi** hizo hincapié en que los Parlamentarios pueden ejercer su cargo hasta el último día antes de una reelección e igualmente participan en la votación de la ley de presupuesto. Dicho esto, dijo que no hay razón para hacer la diferencia con los CORE y concejales.

\- - -

En sesión posterior, retomando el debate de esta indicación, se planteó la inadmisibilidad de la misma por exceder de las ideas matrices de este proyecto de reforma constitucional.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Espina** se manifestó contrario a dicha postura por cuanto enfatizó que cuando se trata de reformas constitucionales, las ideas matrices son mucho más amplias, y además, recalcó que este proyecto en específico trata de todo el sistema regional de elección.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que la indicación no sólo se refiere a los Consejeros Regionales sino que también alude a los concejales, lo que en su opinión, claramente excede de la idea matriz de este proyecto, no obstante compartir que en una reforma las ideas son mucho mas amplias.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** dijo que efectivamente ello puede ocurrir tratándose de los concejales, pero insistió en que los Core son parte de esta discusión. En este sentido, agregó que no se puede restringir las atribuciones del Parlamento, de modo que es necesario discutir respecto de ellos.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que se manifestó de acuerdo con la indicación en estudio. Sin embargo, dijo compartir el criterio expresado en cuanto a que la extensión de la misma excede de la idea de este proyecto que es la elección del órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

A continuación, el **Honorable Senador señor Guillier** indicó que la mejor solución para esta controversia es recoger esta inquietud a través de un proyecto de reforma constitucional que modifique el artículo 57 de la Constitución Política de Chile, para lo cual, sometió a consideración de los miembros de la Comisión una propuesta para tal fin, para no establecer una discusión que pueda demorar la tramitación de este proyecto.

Enfatizó que la propuesta de reforma que se ha presentado tiene por objeto facilitar a los Consejeros Regionales, a los concejales e incluso a los dirigentes gremiales o vecinales, la posibilidad de postular a determinados cargos de elección popular, razón por la cual, indicó, retiraba la presente indicación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó su acuerdo con la solución propuesta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** insistió en que las ideas matrices de este proyecto de reforma en nada se ven afectadas con esta indicación, y señaló que no se podía seguir haciendo una interpretación restrictiva que resulta abusiva respecto de las facultades del Parlamento.

El **Honorable Senador señor Bianchi** agradeció la solución mediante este proyecto de reforma presentado por al Senador Guillier y al mismo tiempo agradeció su generosidad. Enseguida, recalcó que en esta Comisión nadie objeta la posibilidad de abrirse a que exista una participación por parte de los dirigentes sociales, de los Core y de los concejales, que es lo que quedará de manifiesto, y que salva la discusión sobre la admisibilidad de la indicación en estudio.

Por último, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que es absurdo e injusto que se inhiba a las personas señaladas a ser candidatos a Parlamentarios. Asimismo, señaló que en esa línea se deben retirar todas las indicaciones sobre el mismo tema.

- La indicación número 6, fue retirada por su autor.

o o o

- La indicación número 7 del Honorable Senador señor Guillier, plantea suprimir el numeral 7) del artículo 57 de la Constitución Política de la República, el cual excluye como candidatos a diputados o senadores, a las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal .

- La indicación número 7, fue retirada por su autor.

o o o

Número 4

El artículo 93 de la Carta Fundamental enumera las atribuciones del Tribunal Constitucional y mediante este número se propone reemplazar su numeral 15, que se refiere a la calificación de una inhabilidad invocada por un parlamentario.

La indicación número 8, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para suprimirlo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la propuesta del Senado fue que la razón de la renuncia del Gobernador electo también sea calificada por el Tribunal Constitucional, por lo que consultó al Ejecutivo por que se propone eliminar dicha norma.

A este respecto, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** señaló que desde su perspectiva, dicha evaluación es materia del Tricel y por ello se quiere dejar dicha facultad allí radicada.

El **Asesor de la Subsecretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio**, indicó que con esta indicación se entrega a la ley orgánica respectiva las causales de cesación del cargo, subrogación y otras, dentro de las cuales, el Ejecutivo pretende que además se considere la causal invocada para la renuncia y su conocimiento sea entregada al Tricel y no al Tribunal Constitucional.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que el Tricel tiene otras funciones y la inhabilidad en el caso de los Diputados y Senadores que son cargos de elección popular, van al Tribunal Constitucional, por lo que no ve razón ara que en este caso tratándose de un cargo equivalente tenga que ir al Tribunal Calificador cuyo objeto es calificar elecciones y no pronunciarse sobre el carácter de la renuncia.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que lo que se está cambiando porque ahora se trata de una autoridad electa y que en el caso de los Senadores y de los Diputados efectivamente la potestad la tiene el Tribunal constitucional por lo que es raro dársela al Tricel, y coincidió en que ello debe quedar en el Tribunal Constitucional.

El **Honorable Senador señor Bianchi** también estuvo de acuerdo en que debiera tener igual trato que los Parlamentarios.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que es necesario que se aclare si la indicación busca suprimir íntegramente el numeral 15 o sólo aquello que se agregó. Enseguida, si fuera sólo eliminar esto último respecto del Gobernador Regional, no tiene, según dijo, absolutamente ningún fundamento porque esta autoridad será electa por elección popular al igual que los Parlamentarios, por lo que anunció su voto en contra.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría general de la Presidencia, señora Patricia Silva, hizo presente que las inhabilidades respecto de las otras autoridades electas en el marco que se ha señalado, no considera ni a los alcaldes, ni concejales, de modo que indicó que les pareció mejor aumentar las competencias al Tricel.

Acto seguido, el **Asesor de la Subsecretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio** precisó que lo que hace la indicación es eliminar el número 4 del texto en general, y por tanto el número 15 de la Constitución Política vigente queda igual.

Enseguida señaló que el dicho número 15 del artículo 93 de la Constitución Política establece la calificación de la inhabilidad invocada por un Parlamentario que es una enfermedad, no una renuncia, y el Tribunal Constitucional califica dicha enfermedad para efectos de la renuncia al cargo por esa inhabilidad especial. Así, añadió que lo que hace el texto aprobado en general, agrega que también califica dicha enfermedad, no la renuncia, respecto del Gobernador Regional.

Establecido lo anterior, indicó que el Tricel no sólo califica elecciones sino que también aplica determinadas sanciones establecidas, por ejemplo, en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, de modo que lo que se pretende es otorgar esa facultad, que ya está establecida para los alcaldes, para los concejales y consejeros regionales, respecto de los Gobernadores Regionales, ya que son elecciones de carácter eminentemente territorial.

Por último, dijo que este numeral 15 nuevo aprobado por la Comisión, recarga el texto constitucional al considerar los casos de cesación y subrogación del Gobernador Regional, cosa que generalmente en técnica constitucional, se entrega a la ley orgánica constitucional respectiva, para precisamente no recargar el texto constitucional, tal como ocurre en materia de alcaldes y concejales, que es la línea que siguió el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** estuvo de acuerdo con que en materia de reforma constitucional las normas de ese tipo se entreguen a la respectiva ley orgánica, no obstante, reconoció que en este caso no ocurrió así. Dicho esto, señaló que no es comparable el caso de los consejeros regionales o de los alcaldes con el caso del Gobernador Regional que va a ser elegido para gobernar toda una región, pues en este caso, es lógico que en materia de inhabilidad se considere al Gobernador igual que a los Parlamentarios, de modo que señaló que eta calificación no debe estar

entregada al Tricel porque no le corresponde, porque a la autoridad electa le corresponde una mayor rango.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 8, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, propone sustituirlo por el siguiente:

"4) Reemplázase los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

"14°.- Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, gobernadores regionales y delegados provinciales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional en los términos de la letra e) del artículo 124 bis, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".".

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que se debe eliminar a los “delegados provinciales” en el número 14 propuesto, ya que ellos son funcionarios de confianza del Presidente de la República.

Por tanto el Número 14° quedaría de la siguiente forma:

"14°.- Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

Enseguida, el **Honorable Senador señor Guillier** señaló que más adelante existen alguno temas que podría tornarse más complejos y que tienen que ver con los conflictos de competencia que se pudieran suscitar entre el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y las municipalidades, pues de la revisión del proyecto, falta el mecanismo que pueda resolver dichos conflictos.

Señaló que si bien le complica entregar tantas atribuciones al Tribunal Constitucional, tampoco ve la manera de resolver este tipo de conflictos.

- Sometida a votación la indicación número 9, fue aprobada, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazar las palabras “gobernador regional” por “intendente”.

- Puesta votación la indicación número 10, fue rechazada, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Bianchi.

o o o o

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Guillier, es para incorporar en el artículo 93 un numeral 17° del siguiente tenor:

“17.- Resolver los conflictos de competencia entre los órganos del Gobierno y la Administración del Estado central, los gobiernos regionales y las municipalidades.”.

El **Honorable Senador señor Guillier** reiteró que de la revisión del proyecto comienza a aparecer la necesidad de recurrir a un órgano que resuelva situaciones en el caso que se produzcan conflictos de competencia entre los distintos niveles, local, regional y nacional.

Expresó que no está a entera satisfacción con entregar la materia al Tribunal Constitucional, pero enfatizó que no vislumbra otro órgano que pueda hacerlos, ya que si bien se ha planteado que pueda ser el Senado, desde su perspectiva éste no puede estar resolviendo ese tipo de conflictos pues ello un proceso inorgánico y lento.

Agregó que no se puede desconocer que hay un vacío en este tema, por lo que planteó la necesidad de encontrar un camino de solución, aunque en una primera aproximación planteó que puede ser efectivamente el Tribunal Constitucional.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que este es uno de los temas más complejos y difíciles de resolver porque dice relación con las competencias institucionales, y que no le parece que esté entregado al Tribunal constitucional que está llamado a resolver problemas de constitucionalidad relacionados con la interpretación de las leyes y otros.

Luego, señaló que en caso de entregársela esta nueva atribución el tribunal pasaría a ser una especie de supra poder, sin embargo, manifestó estar de acuerdo con lo expuesto en el sentido de buscar una fórmula para resolver los conflictos y planteó que tal vez debieran fijarse otras reglas para efectuar las transferencias.

El **Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que este es uno de los artículos más complejos, y recordó que en el año 2008-2009 presentó junto a otros Senadores una reforma constitucional en

que se ponía el acento en que tiene que haber un órgano que dirima, y lo que no puede ocurrir es que sea el Tribunal Constitucional o el propio Ejecutivo a través de distintos ministerios.

En la misma línea, señaló que en esa oportunidad se propuso que fuera el Senado porque se ve la Ley de Presupuestos año a año y en este caso precisamente se trata de ese tipo de materias. Agregó que políticamente corresponde prever cualquier situación de conflicto, por lo que insistió en que sea el Senado considerado como el órgano dirimente en esta materia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que se están confundiendo los temas, pues a lo que se refiere esta norma es a resolver los conflictos entre autoridades regionales y comunales, no entre el Gobierno Regional y el Central cuando el primero pide competencia y el segundo se la niega, y consideró que ello es parte de otra materia y que se encuentra totalmente delimitado por cuanto actualmente los conflictos jurídicos los resuelve la Contraloría General de la República.

En la misma línea, dijo que entregar más competencia al Tribunal Constitucional sólo politizará los conflictos porque si hay un Gobernador Regional de una postura, y el Gobierno Central de otra, todo terminará alegándose ante el Tribunal Constitucional.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** dijo que efectivamente el problema va a ser quien resuelve los conflictos de competencias, y sugirió dejarlo para el final del debate junto con el tema del sistema electoral.

Luego, señaló que para resolver esos conflictos no es el Tribunal Constitucional el más indicado, sin perjuicio que en todas las democracias constitucionales existe la Justicia Constitucional y que el Tribunal no sea un vestigio de un régimen autoritario, sino que muy por el contrario, ya que en las democracias modernas constitucionales dicha justicia se expresa tanto a través de la Corte Suprema, como en el caso de Estados Unidos, como por el Tribunal Constitucional. A mayor abundamiento, señaló que el propio Presidente Allende recurrió en varias oportunidades a dicha instancia, en que ganó la mayoría de las veces.

Sin embargo la controversia de que se trata no se encuentra dentro de su ámbito natural ni doctrinaria, ya que aunque dicho tribunal resuelve conflictos que digan relación con la constitucionalidad de ciertas materias no puede ser el órgano llamado a resolver los conflictos permanentes de carácter político.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Quinteros en el sentido que se debe precisar el conflicto de competencia que hoy existe y que es resuelto por la Contraloría General de la República en su caso.

Señaló que era lógico preocuparse en este nuevo escenario por determinar quien puede resolver un conflicto en el caso que se denieguen competencias u otras, por lo que también estuvo de acuerdo con dejarlo pendiente hasta el final.

Asimismo, señaló que el Senado ha tenido incidencia en esta materia ya que se encuentra radicada en él la posibilidad de resolver conflictos de competencia en determinados casos, pero agregó, que en este caso tal vez debiera considerarse además que quien pida la competencia lo haga por un alto quórum al igual que quien resuelva, con lo que se precaven la exacerbación de conflictos.

El **Honorable Senador señor Guillier** manifestó en el ánimo siempre de ir avanzando estaba dispuesto a retirar esta indicación, pues dijo que sólo le interesaba generar este debate. Agregó que la Contraloría General de la República, para cierto tipo de conflictos más administrativos es una buena solución, pero queda pendiente la resolución de de conflictos políticos, siendo necesario estudiar otra solución.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que es en este tema donde se cruza este proyecto de reforma con la ley de transferencia de competencias, pues es en ésta última donde se considera una fórmula para solicitar dicha competencia, y en ese caso el problema es que la decisión final radica en el Presidente de la República.

Luego, indicó que si bien no tiene una solución tampoco le parece que la fórmula planteada en dicha ley sea la más adecuada porque, a su juicio, puede terminar en una inmovilidad total y además puede terminar radicando el conflicto en el Ejecutivo todo el tiempo, lo que puede terminar siendo un problema a largo plazo. Agregó que es un tema que debe resolverse en uno u otro proyecto.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** dijo que en realidad en el proyecto de transferencia de competencias el tema planteado está resuelto, no obstante lo cual están disponibles para perfeccionar ese mecanismo pero partiendo de la base que se trata de atribuciones que la institucionalidad ha delegado al Presidente de la República y que, por tanto, es en ese escenario en que se debe entender el mecanismo de resolución.

Agregó que también se está estudiando otro mecanismo que consiste en objetivar la solicitud, de modo que por vía reglamentaría se pueda establecer una metodología para demostrar las capacidades institucionales como se hace en otros países, de modo que puede normarse que esas aptitudes estuviesen establecidas y a partir de ellas se pueda solicitar la transferencia.

El **Honorable Senador señor Bianchi** enfatizó que se debe cuidar que la resolución de conflictos quede entregada el Presidente de la República previa fundamentación, ya que ello vuelve a ser una medida absolutamente centralista, y subrayó que no debe quedar en manos del nivel central, por lo que estuvo de acuerdo con que se soliciten

altos quórum, lo que salva y resguarda todo tipo de situación, e insistió en que es el Senado el llamado a una función como ésta.

La **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** también estuvo de acuerdo con que este es un tema muy importante y que debe ser resuelto ya sea en este o en el otro proyecto en tramitación, por cuanto es uno de los pilares para poder avanzar en descentralización.

Luego, dijo que considerando que se trata de un proceso de descentralización en el marco de un estado unitario, tal vez sería bueno escuchar opiniones respecto de esta materia o solicitar informes en derecho, por cuanto no es un tema sencillo y se debe estar analizando caso por caso. Agregó que tampoco puede recogerse una fórmula que genere permanente conflicto, sino que se debe facilitar que esto sea fluido e integral, todo lo cual debe tenerse presente al momento de definir el mecanismo en cuestión.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que si bien se va a discutir estos temas en el proyecto sobre transferencia de competencias esto si tiene injerencia en el presente proyecto porque la Constitución Política establece que quien transfiere las competencias es el Presidente de la República. En ese sentido, dijo que de cambiarse el mecanismo en el proyecto de traspaso de competencias va a generarse un problema en la constitución.

- La indicación número 11 fue retirada por su autor.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Guillier, propone agregar en el artículo 93, a continuación del inciso décimo octavo, el que sigue:

“En el caso del número 16°, el requerimiento deberá ser deducido por cualquiera de los órganos en conflicto, a través de las personas que poseen su representación judicial.”.

- La indicación número 12 fue retirada por su autor.

o o o o

El artículo 110 de la Constitución Política de la República establece la división político administrativa del país.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Guillier, es para consultar el siguiente numeral nuevo:

“…) Sustitúyese el Artículo 110 por el siguiente:

“Art. 110. “Para el gobierno y la administración del Estado, su territorio se divide en regiones y éstas en comunas.

Para el ejercicio de las potestades de gobierno y administración interior, y de coordinación, fiscalización y supervigilancia de los servicios y órganos desconcentrados, la región se divide en provincias.

La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas, la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional.”.”.

El **Honorable Senador señor Guillier** destacó que la idea de esta indicación es fortalecer la regionalización, razón por la cual se propone eliminar la alusión a las provincias, considerando sólo las regiones y comunas desde el punto de vista del de gobierno y administración, y para efectos del gobierno y administración interior se pueden considerar las provincias.

Agregó que en la práctica lo que pretende es separar el gobierno de la administración de la región, y además considera entregar a una ley orgánica constitucional la creación, supresión y denominación de dichas unidades territoriales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que en caso de estar de acuerdo con esta indicación claramente ella corresponde a una reforma más estructural, y a modo de ejemplo hizo presente no estar de acuerdo con el número de regiones, pues cree en las macro regiones, pero claramente ese es un tema que no corresponde plantear en esta instancia.

Dicho esto, señaló que considerar este tipo de indicación en este proyecto sólo retardará más su tramitación, que no es la instancia para discutir este tema.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó cuál era el sentido de la indicación al sacar a las provincias de la administración regional y luego volver a incluirlas en el ejercicio de las potestades de gobierno y administración interior.

El **Honorable Senador señor Guillier** señaló que el articulado quedó un poco suelto porque esta indicación tiene directa relación con la indicación número 1 que retiró y que hablaba del Estado unitario y descentralizado.

- La indicación número 13 fue retirada por su autor.

o o o

Número 5

Introduce, mediante dos letras, modificaciones al artículo 111 de la Carta Fundamental, referido al gobierno y administración regional. Su texto, en lo pertinente, se transcribirá a continuación de las modificaciones que se proponen.

La indicación número 14, del Ejecutivo, es para sustituirlo por el siguiente:

"…) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

"Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo, y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine.

Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos del Gobierno Regional, y que no estén contemplados en el artículo 115 bis.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso sexto, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere

a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.”.

- - -

En sesión posterior, **la Jefa de División Políticas y Estudios señora Viviana Betancourt,** dijo que en general se conserva el esquema que en esta materia planteó la Comisión y agregó que la modificación tiene que ver con que, a diferencia de lo que sancionó en su minuto ella misma, se repone una autoridad en representación del Ejecutivo de carácter regional, de modo que se vuelve al esquema de tratar en ese orden por un lado al electo, y por el otro al designado.

Indicó que se repite el propósito de los Gobiernos Regionales que es la administración superior, con el objeto tridimensional que se ha mencionado en forma reiterada; se establece que el Gobernador Regional es Gobierno Regional junto con el Consejo; se dice expresamente que será un órgano ejecutivo, entre varios otros aspectos. En síntesis, enfatizó que se repone la fórmula original del Ejecutivo, agotando primero el nivel regional.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que el primer inciso propuesto por el Ejecutivo corresponde al segundo de la Constitución Política vigente; luego el tercer inciso cambia y por ello consultó la razón de dicho cambio.

El **Asesor de la Subsecretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio**, subrayó que en virtud del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección del Ejecutivo del Gobierno Regional, y siguiendo la tradición de aquellos Estados unitarios que también tienen una forma compuesta de organización como Francia, Italia, España y otros, se hace una distinción clara entre lo que es el Gobierno y la Administración. Agregó que se entrega la administración superior de la región, en conformidad al inciso primero, y tal como está en el inciso segundo del actual artículo 111, al Gobierno Regional.

Así, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 112, dijo que el Gobierno Regional está constituido por el Gobernador y el Consejo Regional de acuerdo con la nueva nomenclatura. Asimismo, destacó que el inciso tercero hace la distinción respecto de las atribuciones de la autoridad electa, al que le corresponderá presidir el Consejo, ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional le establezca, y también se le entrega la coordinación, supervigilancia y fiscalización de todos los servicios públicos del GORE que no estén considerados en el artículo 115 bis.

Para aclarar este último punto, señaló que actualmente, el Intendente en su calidad de representante del Presidente de la República tiene la coordinación, supervigilancia y fiscalización de todos los servicios públicos que dependan o se relacionen con la máxima autoridad del país a través de un ministerio, y en razón que ello se está reformando, pues

que habrá servicios públicos que dependan del Gobernador Regional, es que se hace esta distinción entre los servicios que dependerán del Gobierno Regional, cuya coordinación, supervigilancia y fiscalización va a estar en manos del Gobernador, respecto de aquellos servicios públicos que no van a ser objeto de transferencia de competencias, que no se van a descentralizar y que por tanto van a continuar dependiendo del Presidente de la República, en virtud del mencionado artículo 115 bis.

Así, prosiguió, es que se introduce esta modificación con el fin de hacer una clara distinción entre aquellos servicios públicos que van a depender o se van a relacionar con el Gobierno Regional, respecto de aquellos que van a seguir dependiendo en forma directa o indirecta del Presidente de la República.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la indicación del Ejecutivo no está en concordancia con lo que se acordó en su oportunidad por la Comisión en el texto del artículo 112, es decir, esta indicación no cambia el texto actual de la Constitución Política de la República sino que cambia el texto que se votó favorablemente por esta Comisión.

Respecto de este último punto, aclaró que se acordó en su oportunidad la elección por simple mayoría del Gobernador Regional y que el fraseo de los incisos era distinto. Con el objeto de facilitar la discusión solicitó que la comparación se efectúe con el texto aprobado por la Comisión y no con la Carta Fundamental.

Enseguida, dijo que el Ejecutivo respecto del inciso tercero que propone cambia las atribuciones del Gobernador Regional, restringiéndolas desde su punto de vista, y adicionalmente cambia la forma de votación entregándola a una ley orgánica constitucional.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** consultó a los representantes del Ejecutivo respecto de la presentación que haría el Ministro en el tema del traspaso de competencias, que si bien es un proyecto distinto a este es fundamental para las decisiones que se adopten en el presente proyecto de reforma constitucional.

Luego, señaló que el inciso tercero de la propuesta de la Ejecutivo es una verdadera definición constitucional respecto de la transferencia de competencias y que es distinto a lo que considera el proyecto sobre transferencias.

A continuación, el **Asesor de la Subsecretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio**, recordó que se estableció la figura de un Delegado Presidencial (regional y provincial) que tendrá determinadas atribuciones al igual que ocurrirá con el Gobernador Regional. Enseguida, al separar la figura del intendente y en razón del procedimiento sobre transferencia de competencias y del programa de descentralización que se pretende llevar a cabo, es necesario establecer cuáles son los servicios que se van a relacionar con el Gobierno Regional y con el respectivo Delegado.

Dado lo anterior, dijo, es evidente que debe hacerse la distinción y que en esa línea la indicación del Ejecutivo señala por una parte que el Gobernador Regional va a coordinar, fiscalizar y supervigilar todos aquellos servicios que se relacionen o dependan del GORE, que no dependerán en nada de la administración central. Luego, indicó que el artículo 115 bis al que hace referencia, considera a aquellos servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República.

Por su parte, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** indicó que tal como se ha señalado esta norma es compatible absolutamente con lo que señala el proyecto de ley sobre transferencia de competencias, e incluso, enfatizó que como una forma de especificar en forma más precisa las competencias que se van a transferir, pudiendo definirse una primera etapa en este proceso, el Ejecutivo pretende introducir más adelante un nuevo artículo que especifique los roles, en el sentido que todo el papel de diseño de política e instrumentos normativos de carácter nacional no sean materias que puedan descentralizarse, y sean propias de los ministerios a nivel nacional.

En la misma línea, dijo que las materias asociadas a la ejecución de políticas deben ser las que en esta etapa se descentralicen, lo que es coherente con el principio que se ha planteado y que más adelante se complementará.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que en tanto se mantenga la incertidumbre respecto de la forma de elección del Gobernador, que para el Ejecutivo es directamente relacionado con el porcentaje de transferencias de competencias que ocurrirá, no se podrá avanzar. No obstante destacó que el Gobierno se ha allanado a introducir otro artículo que especifique los traspasos, y que exista acuerdo en que debe existir gradualidad en los traspasos de competencias.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo ninguna es capaz de aclarar cuáles son las competencias que se traspasan. De hecho, agregó, comparando el inciso tercero con el artículo 115 bis, en ambos casos se trata de exclusiones, lo que no parece una buena forma de legislar.

En esas circunstancias, enfatizó que en la redacción debiesen quedar claramente establecidas las atribuciones que va a tener el Gobernador y el Delegado, pues sólo se indica lo que no pueden hacer.

Dentro de este contexto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que también considera que se trata de una doble exclusión y agregó que en la forma en que originalmente lo aprobó la Comisión se señalaba expresamente que:

“El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los

servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

Enseguida, destacó que la redacción antes señalada está hecha en forma positiva, pero que la propuesta del Ejecutivo va en sentido contrario, negativo. Agregó que si bien se ha hecho presente por parte del Gobierno que se introducirá otro artículo que definirá los servicios públicos que se traspasarán, mientras no se conozca es difícil definir el rol del Gobernador.

El **Honorable Senador señor Quinteros** enfatizó que toda esta discusión está demás, pues el artículo 115 bis debe ser eliminado por el Gobierno, considerando las modificaciones ya efectuadas anteriormente en el articulado.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que no se puede adelantar una discusión si no se cuenta con el artículo anunciado por el Ejecutivo, porque no es posible emitir una opinión a ese respecto. Agregó que tal vez sería bueno discutir en conjunto tanto la forma de elección del Gobernador Regional como la forma de transferencia de las competencias.

Para terminar, la **Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió que se opte por la redacción aprobada inicialmente por la Comisión y enfatizó que esperaba contar con la redacción del nuevo artículo para la próxima sesión.

- - -

En la sesión siguiente **la Subsecretaria del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva**, indicó que efectivamente el Gobierno se comprometió a traer una propuesta respecto a la votación para la elección del Gobernador Regional y en relación con el nivel de transferencia de competencia, que es donde se va a materializar la descentralización. No obstante, señaló que si bien están ad-portas de llegar a un acuerdo completo con los distintos sectores no es posible presentar en esta sesión un texto que sirva de base para ello, por lo que solicitó que se aplace esta discusión para la próxima semana, con el compromiso de retirar las urgencias.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que existe una preocupación de esta Comisión en el sentido que quede claramente establecido para la opinión pública que siempre el espíritu ha sido que exista elección del Gobernador Regional el año 2017, pero que las urgencias que ha puesto el Ejecutivo la han clocado en una situación

incómoda considerando que es el mismo Ejecutivo el que no ha entregado lo comprometido para seguir la discusión.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** enfatizó que el Gobierno no ha tenido una actitud respetuosa una vez más al no presentar la solución esperada, lo que no parece adecuado. Agregó que le molesta profundamente que el Ejecutivo siga evadiendo la situación que dice relación con los traspasos de competencia lo que permitiría destrabar la discusión acerca de la forma de elección del Gobernador Regional.

Señaló que no corresponde que se le pida por favor al Gobierno que cumpla, sino que se debe simplemente sancionar el tema cuando se cite a la Comisión llegue o no la propuesta del Ejecutivo, pues en las regiones se culpa a esta Comisión del retraso en la reforma, todo lo cual constituye una situación grave e injusta.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que este proyecto se está tramitando porque no existen dos opiniones en el país respecto a este tema, en el sentido que se quiere una verdadera descentralización, y que se ha ido avanzando con el mejor de los espíritus. En relación con este tema, planteó que se debe terminar con las inhabilidades existentes para los consejeros y concejales que no pueden optar a un cargo parlamentario, debiendo renunciar con un año de anticipación.

Luego, destacó que igualmente se ha ido avanzando en el traspaso de competencias, no obstante lo cual le es necesario manifestar su aprehensión al respecto ya que, en su opinión, si no existe una ley de rentas regionales poco y nada se podrá a avanzar en dicho tema, a pesar que destacó que la elección del Gobernador Regional es un paso muy importante.

Enfatizó que si bien aún falta bastante para comenzar tener esa descentralización ideal a la que todos aspiran, el primer paso de elegir al Gobernador Regional, lo que va a marcar un hito que permitirá ir avanzando en estas materias. Añadió que lo importante es asegurar que el año 2017 se elegirá al representante de la ciudadanía a nivel regional, no dilatar más la iniciativa y que no queden dudas que esta Comisión apoya lo anterior.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que los puntos centrales para la descentralización dicen relación, en primer, término, con la elección del Gobernador Regional que va a terminar con una situación que impide en definitiva que las regiones puedan defender sus propias decisiones. En la situación actual, dijo que frente a un conflicto legítimo entre el Gobierno central y la región, es evidente que la situación del intendente es imposible.

En segundo lugar, indicó que para su sector no es indiferente el sistema electoral y de hecho, recordó, propusieron un sistema en que los intendentes sean elegidos con votación de simple mayoría al igual

como lo son los alcaldes, en tanto el Gobierno propuso un sistema de mayoría absoluta con segunda vuelta.

Agregó que es legítimo pensar que dependiendo de quién gane la elección presidencial muy probablemente los intendentes serán también de la misma corriente o afines con su postura, de modo que la opción por la simple mayoría, dice relación con la posibilidad que grupos emergentes de regiones puedan asumir el GORE, lo que en otro escenario como el dela mayoría absoluta se les haría prácticamente imposible.

En la misma línea, insistió en que existen fuertes grupos regionalistas que no tendrán opción en caso de perseverar en el sistema de la mayoría absoluta y, a modo de ejemplo, señaló que muchos alcaldes resultaron electos con un porcentaje menor y luego producto de su buena gestión obtuvieron mayores porcentajes, de modo que en su opinión, el sistema de simple mayoría en nada perjudicaría al Gobierno de la región.

Agregó que con el sistema de mayoría absoluta se producirá un cuoteo entre partidos que en nada ayuda al desarrollo de las regiones, lo que en su opinión no es correcto porque no es la forma de elegir cargos que representan intereses regionales.

Como una forma de encontrar acuerdos en esta materia, recalcó que han recogido la indicación presentada por el Honorable Senador señor Guillier que propone una elección con un porcentaje del 35%, de modo que enfatizó que no obstante haber propuesto la mayoría simple estaban de acuerdo en el porcentaje señalado, pero que no se ha podido llegar a una acuerdo sobre este tema.

Lamentó que nuevamente el Ejecutivo no cumpla con traer especificadas las competencias que se van a traspasar a las regiones, pues votar el proyecto de elección de intendente desconociendo las competencias que se le van a transferir constituye una gran irresponsabilidad y un engaño absoluto a las regiones.

El **Honorable Senador señor Bianchi** insistió en que el Gobierno no cumplió lo prometido y que no basta con retirar las urgencias, haciendo presente que fue la Comisión la que solicitó al Ejecutivo no ver los proyectos por separado, y se antepuso esta votación a conocer el traspaso de competencias.

Por último, indicó que no basta con definir las competencias que se van a traspasar sino que además, es necesario conocer cuál será el órgano que va a dirimir en caso de conflicto en una petición de traspaso de competencia.

Enseguida, a modo de resumen, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que el año pasado se trabajó en un texto que se votó de manera unánime en la Sala y que contenía un acuerdo con el Ejecutivo. Luego, hizo presente que el Gobierno le presentó indicaciones a dicho texto y como la Comisión entiende que no se trata de un tema

ideológico sino que, institucional y sumamente importante para el país ha insistido en ver ambos proyectos en conjunto.

Sobre el traspaso de competencias, subrayó que existe bastante inquietud respecto como estos dos temas se complementan, de modo que el traspaso de competencias, el órgano dirimente, o el piso mínimo para los Gobernadores Regionales, son los temas que la Comisión ha insistido en despejar y dibujar muy bien cuál es el tipo de autoridad que se quiere tener.

Agregó que en su oportunidad el Ministro del ramo indicó que los temas a resolver básicamente eran el porcentaje de elección y el tipo de institucionalidad que se va a tener y que dice relación con el traspaso de competencias, y en este sentido, subrayó que también se manifestó que el Gobierno era partidario de la mayoría absoluta, en tanto la oposición por la mayoría simple, y en un plano intermedio está la indicación del Honorable Senador señor Guillier que propone el 35%.

Recalcó que la intención de todos es que la elección del intendente se realice el año 2017, pero ello debe hacerse de manera responsable y con un buen dibujo institucional, de modo que instó al Ejecutivo a cumplir sus compromisos para no seguir retrasando este proyecto.

La **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** reiteró el compromiso que tiene el Gobierno de la Presidenta Bachelet con la descentralización e hizo presente que no obstante estar ambos proyectos en distintos trámites constitucionales, se ha acordado darles viabilidad política e institucional para permitir la descentralización de las regiones en el país.

Estuvo de acuerdo con que para cumplir lo anterior se requiere de un acuerdo transversal al que sin embargo hasta ahora no ha sido posible alcanzar ya que, como se ha expresado en esta Comisión, la idea es que las regiones no sean de papel, y precisamente por esa razón se debe establecer un sistema que permita seriedad y responsabilidad en una transferencia que contemple un período transitorio y luego un sistema en régimen.

Por último, agregó que también se considerará el sistema que permita dirimir los conflictos que puedan darse en el traspaso de competencias, y enfatizó que todos estos temas se están trabajando para darles viabilidad política e institucional, como se dijo, con la seriedad que corresponde de modo de darle respuesta al país en un tema central como lo es la descentralización.

Para terminar, el **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su preocupación respecto a la forma en que se va a establecer el mecanismo para elegir a los Gobernadores Regionales, y expresó que lo mínimo, por la dignidad que tiene que las regiones en Chile por primera vez puedan elegir a quien los va a conducir, es que tenga un respaldo ciudadano importante y sustantivo.

Sobre las diferencias, en este caso, entre un sistema de simple mayoría a uno de mayoría absoluta, indico que es difícil explicar que si la idea es traspasar verdaderas atribuciones en el marco de una descentralización fuerte se tenga Gobiernos Regionales compuestos por una minoría, y que desde el punto de vista de la dignidad y atributos que debe tener un Presidente de la República para gobernar el país y los que debe tener el Gobernador para dirigir las regiones no debiera existir diferencias en el sistema electoral, ya que optar por la forma de elección del alcalde no genera mayoría sustantiva ni visión de conjunto de la región y, aun mas, puede que ser que minorías permanentes puedan controlar una región impidiendo una mayor representación.

- - -

En una sesión siguiente el **Ministro Secretario General de la Presidencia señor Nicolás Eyzaguirre,** señaló que existen dos proyectos en trámite en forma paralela que se interrelacionan y que también lo harán con un tercero que ingresará prontamente y que dice relación con el financiamiento.

Antes de recibir las opinión del Ejecutivo, la Comisión escucho al **Honorable Senador señor Espina,** quien estimó necesario rebatir las declaraciones formuladas por el Presidente de la Corporación Senador Lagos Weber, en el sentido que la derecha estaba chantajeando al Gobierno respecto del sistema electoral, y enfatizó que no existe ningún ánimo de dilación respecto de este proyecto de modo que la afirmación es totalmente inexacta e injusta porque precisamente la tramitación de este proyecto se agilizó mientras le tocó presidir esta Comisión.

Indicó que lo que se ha sostenido siempre es que un verdadero proceso de descentralización va de la mano con cuatro elementos: -elección democrática del intendente respecto de lo cual, existieron distintas visiones; -atribuciones y competencias, que es un tema que no ha logrado hacer conciencia que es necesario que exista claridad a este respecto para que no sea una autoridad de papel y, por tanto, subrayó que debe existir una transferencia razonables de competencias que esperaba que el señor Ministro pudiese señalar.

El **Honorable Senador señor Bianchi** recordó que en su momento solicitó que ambos proyectos (intendentes y transferencia de competencias) se analizarán en conjunto, lo que fue respaldado por la Comisión porque el Ejecutivo solo había presentado la elección, lo que podría haber sido una anuncio político importante pero que no iba a la fondo de la situación.

Manifestó su alegría porque la Comisión, a pesar de los plazos que el propio Ejecutivo incumplió reiteradamente, ha continuado tratando ambos temas en conjunto a pesar de las presiones, y agregó que si hasta esta fecha se sigue tratando este tema es porque el

Gobierno no ha podido llegar al acuerdo para la elección de la futura autoridad.

Destacó que gracias al trabajo de esta Comisión el Ejecutivo entendió que era imposible que solo la mera elección de la futura autoridad bastara si ello no estaba acompañado de atribuciones que permitan hablar de una verdadera descentralización a lo largo del país, y reiteró que no estaba dispuesto a votar la sola fórmula de lección de la futura Gobernadora o Gobernador si ello no va con atribuciones.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Lagos**, señaló que lo que se está haciendo es tremendamente importante en materia de descentralización, que es histórico en el país, y que se trata de un proyecto que para el caso de las elecciones, requiere de un quórum especial, de modo que debe existir un acuerdo al respecto.

En este sentido hizo presente que el Ejecutivo envió un proyecto original muy compartido dentro de la coalición de Gobierno, que era elegir un intendente con el 50% más uno de los votos, y que en el transcurso del ejercicio democrático de este proceso se presentó una indicación que resultó aprobada para que la elección se verifique por simple mayoría.

Así las cosas, precisó que nuevamente el Gobierno insistió con la mayoría absoluta a través de una nueva indicación, propuesta que no cuenta con los votos suficientes y que en este escenario, sostuvo que durante muchos años, muchos sectores de distinta naturaleza han señalado que a veces no se dieron las peleas que deberían haber dado con mucha fuerza y que el argumento de no tener los votos no es suficiente.

Continuó indicando que lo que quiso decir en sus declaraciones es lo que se ha recibido de parte del Gobierno en esta materia, que no fue posible encontrar un punto de entendimiento y se prefirió una fórmula distinta, de tal manera que su crítica va dirigida a la falta de convicción del Ejecutivo.

Por último, señaló que esta decisión tiene un costo en el sentido que no se conseguirá más financiamiento que el que se conoce ni más atribuciones, pero insistió que en un proceso nuevo como este es muy fuerte lo que ocurrirá en materia de descentralización, por lo que en su opinión el próximo líder de la región debiera tener un gran apoyo para poder administrar correctamente esos recursos adicionales y competencias que aún no se tiene, de modo que el 40% del que se ha hablado va a generar una dificultad para conseguir el apoyo.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** precisó que desde la oposición siempre han tenido la convicción que el mejor sistema es la mayoría simple, habiendo una razón técnica para ello que dice relación con que en general en el mundo las elecciones territoriales se hacen con esa forma de votación, al igual que en el país en el caso de los alcaldes, porque que era una forma de tener una discusión a nivel regional mucho más potente que hacer una elección similar a la presidencial y casi al mismo

tiempo, pues en tal caso se replicaría a nivel regional la misma discusión que se produce a nivel nacional, en lugar de privilegiar el necesario debate regional.

Agregó que también existen diferencias en materia de transferencia de competencias, que es un tema que debe discutirse a fondo en el seno de la Comisión.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que efectivamente en política se puede tratar de lograr lo óptimo dentro de las realidades que existen, y enfatizó que en este caso se ha discutido entre una y otra fórmula de elección en forma bastante profunda.

En este escenario, dijo que se está tratando de posibilitar algo que es muy importante y que es que la autoridad regional sea elegida por los ciudadanos de la región respectiva, y en cuanto a cómo elegirla, manifestó que lo ideal sería que se elija con la mayor fuerza posible, ojalá mayoría absoluta, pero si ello no es posible le parece que la fórmula del 40% tiene más fuerza que la mayoría simple.

También destacó que otro tema relevante es el de transferencia de competencias ya que no se saca nada con elegir a una autoridad que no tenga la capacidad de ejercer dicha autoridad, por lo que dijo que esperaba que a lo largo del debate se lograra definir dicha transferencia, e insistió en que para lograr el objetivo, muchas veces no se tienen los recursos o votos necesarios y se deben buscar los acuerdos que sean precisos.

Con respecto a la simple mayoría, reiteró que le parece un sistema riesgoso porque en su opinión en el próximo tiempo habrá una gran dispersión, por lo que sería muy posible que un intendente resulte electo con un 20% lo que es una situación muy distinta a lo que ocurre con los alcaldes, y en ese sentido el Gobierno tomó una decisión en cuanto a que la elección del intendente se haga con un 40% y es esa opción la que apoyará.

El **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que no se debe tener temor a la verdad en el sentido que pareciera existir un discurso dentro de esta sala y otro afuera, por cuanto lo cierto es que el Gobierno ha tenido siempre la mayoría para sacar adelante este proyecto si hubiese querido votarlo hace semanas atrás.

Enseguida, indicó que los Senadores independientes han tenido el convencimiento absoluto de respaldar este proyecto de ley, pero ocurrió que al interior de la propia Nueva Mayoría había divisiones, pues se trata de un tema político que ocurre con los municipios en la actualidad.

Recordó que el Gobierno no presentó los traspasos de competencia pues primero quería saber el porcentaje con el cual se elegiría al Gobernador Regional, y que parece existir un temor o

desconocimiento o bien un ánimo centralista en cuanto a la descentralización.

Para terminar, reiteró que la votación actual permite avanzar en este proyecto, no obstante que lo deseable es que fuera apoyado por la unanimidad de los Parlamentarios.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** compartió lo dicho por el Senador Zaldívar y agregó que el 40% es casi lo mismo que la mayoría absoluta, en el sentido que es una mayoría bastante contundente y que si tiene una leve diferencia con la segunda mayoría quiere decir que no hubo una tercera alternativa que pueda poner en riesgo una segunda vuelta.

En otro tema, señaló que en materia de competencias el proyecto original consideraba atribuciones bastante más modestas que las que hoy en día se están considerando, e hizo presente que en esta ocasión se trata de una reforma constitucional.

Así, enfatizó que lo fundamental en esta discusión es despejar la elección del Gobernador Regional ya que las facultades de las que tanto se ha hablado están en la ley y no en la Constitución Política de la República, de tal manera que esta discusión sobre competencias termina en la práctica dilatando esta reforma.

Hizo presente que hace 27 años que se viene discutiendo este mismo tema, de modo que no es posible esperar otro cuatrienio antes de poder elegir a la autoridad regional, y llamó a que no se confundan más lo temas ya que la presente reforma sólo se refiere a la elección de la autoridad regional.

Acto seguido, el **Ministro Secretario General de la Presidencia señor Nicolás Eyzaguirre,** hizo presente en que se han tratado dos temas relacionados, pero con lógicas propias.

Así, señaló que en este caso se trata de discutir una reforma constitucional que habilita la posibilidad de que las regiones elijan a su intendente, y agregó que el Gobierno tiene la convicción en cuanto a que el país tiene un grado de descentralización que es ineficiente y de alguna forma derogatorio de las capacidades que están en las regiones.

Indicó que no hay dudas con respecto a que en un estado unitario es bueno que ciertas cosas se mantengan como una política común a todos, y al mismo tiempo no hay duda que hay un conjunto de otra decisiones que deben ser tomadas en forma cercana al territorio, pues sólo él puede saber lo que es mejor para sí mismo.

El excesivo centralismo, prosiguió, lleva a que muchas veces por economías de escala o globalización las partes se fracturen del todo, y por tanto se debe tener flexibilidad en el sentido de ir acomodando las estructuras a la necesidad de avanzar en este tema.

Enfatizó que la descentralización debe ser un política de Estado, toda vez que se está cambiando una forma de estructura política decisional a nivel país y que posiblemente sea el cambio más importante que se ha hecho en esta materia en mucho tiempo, y por tanto se ha tratado de tener un marco común sobre un tema muy complicado y costoso y que además supone un hito.

Enseguida, manifestó que por más clara que pueda ser la ley respecto de las competencias para el centro y para las regiones se va a producir algún nivel de tensión entre ellos, pues descentralizar competencias significa descentralizar poder. En ese sentido, dijo que se debe lograr un balance que evite que dicha Litis termine trozando al país en un grado tal que le haga perder la necesaria unidad para tener un propósito común.

En la misma línea, señaló que al Ejecutivo le parecía que Gobiernos Regionales minoritarios iban a tener incentivos para tratar de desafiar el Gobierno Central a objeto de suscitar el mayor apoyo regional para lograr mayores competencias, y que para el equilibrio del sistema se requiere que tanto el Gobierno Central como los Gobiernos Regionales tengan una representatividad suficiente, y por ello la primera aproximación del Ejecutivo fue considerar la mayoría absoluta.

No obstante, hubo sectores que legítimamente sentían que ello no era necesariamente así simplemente porque la evidencia política comparada muestra que hay otros lugares donde no se ha resuelto así. Frente a eso, optaron por buscar un acuerdo y una cifra significativa que evita las potenciales aventuras regionales pero no necesariamente de mayoría absoluta, lo que es efectivamente un punto de encuentro potencial.

En este contexto, señaló que la indicación de la Presidenta de la República que se presentara en su oportunidad propone que el Gobernador Regional debe ser elegido con un umbral del 40% de los votos, y si no lo alcanzara debe haber una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías, y si dos pasan de dicho porcentaje gana el que se sacó más.

En materia de transferencia de competencias recalcó que no se trata de un tema simple y por ello es necesario razonarlo con mucha profundidad, pues en primer término es necesario alcanzar un acuerdo en relación a un primer grupo de competencias a objeto de no elegir Gobernadores Regionales de papel, pero como se sabe que se trata de un proceso dinámico, tal como ha ocurrido en otros países, debe existir un Protocolo respecto de cómo esto avanza dinámicamente en el tiempo lo que es una tarea doblemente compleja porque primero se deben identificar las competencias que ya estarían listas para ser transferidas en un tiempo breve, y luego, como evitar que esa situación escale a un enfrentamiento entre el Centro y Regiones.

Teniendo lo anterior en consideración se comenzó por definir ciertos criterios que son bastante directos, ya que es evidente que la cercanía al territorio le da ventajas enormes al diseñador y ejecutor de

políticas respecto de algo que está más alejado. Al mismo tiempo, la carencia de políticas únicas puede llevar, en un estado unitario a un caos de regulación que haga que las reglas del juego sean tremendamente complejas de entender, y por tanto, se debe tener la virtud de lo homogéneo y lo diferente, cosa que es muy compleja.

Dado lo anterior, señaló que los criterios son los siguientes:

1.- Se demuestre que en una particular competencia, es más ventajosa la decisión regional, en términos de adaptación de política o provisión de un servicio público, que la decisión nacional;

2.- El Estado central no pueda hacerlo mejor.

3.- Que tenga alguna aplicación general, no sólo en una región en particular, sino que en un conjunto.

4.- No exista lo que se conoce como “Arbitraje Regulatorio” (arreglar algo a expensas de otro) al momento de transferir una competencia.

Sobre la base de los criterios generales antes señalados el señor Ministro dijo que se ha establecido un protocolo de cómo se resolvería o probaría que dichos criterios se cumplen o no, a través de la formación de una Comisión Técnica integrada por el Gobierno Central con participación de la región y del ministerio a quien corresponde entregar la competencia, para tratar de mantener el equilibrio. Así, dijo que se establece un procedimiento de cómo debe ser resuelto, como se eleva al Presidente de la República, como se hacen las observaciones y eventualmente, una segunda opinión de un Comité experto que califica si las peticiones son o no razonables.

Señaló que están planteando que durante el primer período en que serían elegidos estos Gobernadores (2018-2022), sólo se puedan transferir competencias de oficio desde el Gobierno central al Gobierno regional, y luego de esta transición, durante los 18 primeros meses de elección de un gobierno regional, a objeto de evitar dicha litis, la región pedirá las competencias que pasarán por este proceso de decisión.

Por último, destacó que cuando la Comisión lo determine puede poner a disposición de sus miembros, el conjunto de competencias que se pondrían en la ley para ser transferidas en el primer período, y a las 23 competencias que existen actualmente más las 51 competencias que vienen de la Cámara de Diputados, a as que se agregarían del orden de 30 competencias adicionales que pueden ser detalladas y que son bastantes sustantivas en los ámbitos de desarrollo productivo, infraestructura, transporte y ordenamiento territorial y en el ámbito de desarrollo social.

- - -

Continuando con la sesión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia señor Nicolás Eyzaguirre,** reiteró que se dejó planteada la idea que una vez que el sistema esté en régimen, durante los primeros 18 meses, el Gobernador Regional electo por el 40% de los votos válidamente emitidos, podría solicitar al Gobierno central la transferencia de competencias.

Sobre las competencias, enfatizó que se ha planteado que lo que se estipularía en la ley de transferencia de competencias es que durante los primeros 4 años (2018-2022) la autoridad electa tendría las 23 competencias ya existentes más las 51 que contempla el mismo proyecto, pero si eso aún fuere insuficiente se propondrá incorporar otras 30 nuevas competencias.

Desde el año 2022 en adelante y durante el periodo de los primeros 18 meses del ejercicio del cargo, los Gobernadores podrán solicitar nuevas competencias, conforme a los criterios anteriormente explicados, que también contempla el procedimiento para hacerlo.

En cuanto al tema de la gobernanza de las regiones, expresó que ha existido una cierta tensión en relación a cuáles son las funciones propias de la autoridad electa y cuales las de los consejeros regionales.

Sobre el particular manifestó que, como ocurre en la mayoría de las organizaciones, es inconveniente que un cuerpo colegiado haga el micro manejo de una determinada institución, y siguiendo el mismo modelo general de pesos y contrapesos (un ejecutivo y una suerte de consejo que da lineamientos), se concluyó que en lo principal el Core deberá ser contrapeso del Gobernador Regional, que tiene un cuerpo de funcionarios y tres divisiones bajo su dependencia.

No obstante, la labor del Core también debe ser potenciada para lo cual se propone que tanto los estudios como la realización de grandes proyectos deban ser aprobados de manera unitaria por los Core, a fin de evitar la asignación de grandes cantidades a un solo proyecto por parte del ejecutivo regional. Provisoriamente se ha estimado que los proyectos por sobre las 20.000 UTM deben ser aprobados uno a uno por el consejo, no obstante que para evitar un detrimento de la capacidad del ejecutivo regional se dispone que los proyectos de menor envergadura no sean aprobados uno a uno, por cuanto ello no es eficiente desde el punto de vista del gobierno corporativo.

Agregó que con razón el Core querrá contar con un control bastante directo del Ejecutivo regional a objeto que no se produzca una suerte de poder incontrarrestable de este último en comparación con el consejo, que también es electo, y que para eso debiera aprobar el presupuesto general del Gobierno regional, con sus grandes ítems presupuestarios.

Resaltó que un nuevo elemento de control de gestión que es característico en la gobernabilidad corporativa es que con sujeción al Core exista una Unidad de Control o Auditoría, que sería elegida por el Core a propuesta del gobernador regional, e indicó que el Auditor podría ser removido por la mayoría del Core.

Destacó que ese punto es muy relevante porque la Unidad de Control o Auditoría tendrá facultades para poder fiscalizar no sólo en la legalidad sino que fundamentalmente la gestión, de modo que los recursos aprobados por el Core efectivamente se apliquen conforme al espíritu en que el presupuesto fue aprobado. Lo anterior, según dijo, logra darle expedición el Ejecutivo regional y también el suficiente control a través de la unidad señalada que dependen del Core, y además este último tendrá la facultad de aprobar los proyectos que son de gran envergadura.

Volviendo al tema de las competencias que el Ejecutivo estima que ya podrían ponerse a disposición de la autoridad electa a contar del 2018, el **señor Ministro** indicó que actualmente hay 23 competencias ya instaladas que se suman a las 51 que considera el proyecto de ley de transferencias, que básicamente se refieren a temas como las definiciones de áreas metropolitanas en materia de transporte y disposición de residuos y los programas de ordenamiento territorial. Asimismo, destacó que se crean tres nuevas divisiones en los gobiernos regionales que corresponden a las tres áreas que se establecen en la Constitución Política del Estado como descentralizables.

No obstante, el Gobierno consideró que ello aún podría resultar insuficiente en términos de un listado con el que se pudiera comenzar, y luego de un trabajo complejo, y que aún puede seguir evolucionando hacia otras competencias que pueden descentralizarse, se estimó posible que los gobiernos regionales dispusieran de competencias en el área de fomento productivo porque en la actualidad Corfo y Sercotec tienen una cantidad enorme de programas o ventanillas que son aplicadas a cada región, sin que esta última no sea más que un usuario.

En el nuevo esquema, indicó, se permitiría que, dependiendo de la realidad productiva de cada región, esta haga las decisiones respecto de la oferta exacta de facilidades de Corfo y Sercotec con las que quiere contar.

Agregó que si bien no es proyecto a proyecto, porque se aplican sistemas de concurso de nivel nacional, si aumentaría significativamente la participación de la región en la determinación de estos concursos, que en la actualidad, lo decide un comité Corfo que está en Santiago, y ahora habría un comité integrado por 7 personas de la región de un total de 10, que será presidido por el Jefe de la División de Fomento Productivo.

Además, en el ámbito de ciudad, territorio e infraestructura, fuera del plan de ordenamiento territorial también se considera la importante labor que en regiones desempeña el Serviu, para lo que se propone que la región decida donde se ejecuta la vialidad urbana.

En cuanto a la rehabilitación de espacios públicos, señaló que ello también pasaría a ser definición de la región, a diferencia de lo que ocurre actualmente en que se decide centralizadamente. Lo mismo ocurriría con los pavimentos participativos, y destacó que mientras la vialidad urbana es en general entregada a terceros, y por tanto descentralizable en forma inmediata, la rehabilitación de espacios públicos se descentralizaría gradualmente dentro del período de cuatro años, porque se necesita instalar las capacidades técnicas para poder hacer esas definiciones.

También en este ámbito, le correspondería a la región coordinar el plan regional de infraestructura y transporte.

Enseguida señaló que actualmente ni la Constitución ni la ley le dan de manera genérica a la región la facultad de ejecución de políticas y programas, lo que ahora si estaría considerado en la ley siempre que cumpla con los criterios explicados anteriormente, y lo mismo respecto de la ejecución o servicios, y así lo estima la Comisión respectiva.

En materia del Fosis: hizo presente que así como Corfo tiene una gran cantidad de facilidades, en este caso Fosis tiene básicamente tres estructuras programáticas que son el subsidio directo, un programa de micro emprendimiento y una línea de empleabilidad que corresponde a programas de capacitación gratuitos. Dichas estructuras, según precisó, también serían gradualmente descentralizadas dentro del mismo período, en forma completa.

Finalmente, indicó que lo que se ha identificado en las áreas madres de la descentralización que son: desarrollo productivo, donde había poco o nada, en materia de infraestructura, transporte, ciudad y territorio, donde se considera lo del Serviu, y en desarrollo social y cultural donde virtualmente no había nada, ya se ha establecido por parte de la Subdere las líneas a descentralizar. Añadió que se trata de un trabajo de Estado muy complejo y difícil, por lo que agradeció a los equipos su trabajo en este proyecto.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** reiteró que le parecía un muy buen camino lo propuesto por el Ejecutivo, y solicitó que se explique claramente de qué forma se agregan las 51 competencias que considera el proyecto de transferencia de competencias a las 23 que ya están traspasadas a regiones.

El personero de Gobierno señaló que en forma inmediata se agregan las 51 competencias consideradas en el proyecto de transferencias, más las 30 que el Ejecutivo agregará en la misma iniciativa, y a partir del año 2022 se pueden agregar otras, a solicitud de las partes.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** destacó que se haya explicitado el tema de las competencias y manifestó su acuerdo con que el proceso se realice en forma gradual, ya que es muy difícil que exista una descentralización rápida y en un 100%, de

modo que iniciar el traspaso de las 30 nuevas competencias en fomento productivo, en ciudad y territorio y en desarrollo social, es precisamente lo que las regiones están esperando.

Indicó que si en su momento la Región de Los Lagos hubiese contado con las facultades que ahora tendrá no estaría lamentando los daños de la marea roja, porque habría sido posible focalizar mejor los recursos de Corfo, del Fosis, de Sercotec, a lo que es productivo en cada región, y dijo no tener dudas que cualquier intendente que asuma en cualquiera de las regiones del país conoce cuáles son las fortalezas de las mismas, y tendrá las herramientas para hacer una política de desarrollo integral de su región.

En otro sentido, manifestó no estar de acuerdo en seguir creando más regiones, señalando ser partidario de las macro regiones, porque en su opinión algún día se pensará en el desarrollo productivo en esos términos debido a que la economía del norte del país es muy distinta a la de la Patagonia o la zona Austral, de modo que felicitó que se considere una parrilla de propuestas a nivel regional, como por ejemplo el que se pueda decidir dónde y qué se va a pavimentar, o la construcción de viviendas y sus características, entre otros muchos temas.

El **Honorable Senador señor Bianchi** coincidió en que efectivamente los traspasos de competencias no pueden venir en un paquete cerrado que se entrega de golpe, de modo que destacó que se está en la línea de fortalecer a las regiones, empoderarlas e ir traspasando gradualmente las funciones que se han determinado.

Enseguida, consultó al Ejecutivo quién va a dirimir en la eventualidad que algún Gobierno regional pida el traspaso de alguna competencia y le sea negada, pues se ha planteado que podría ser el propio Presidente de la República o, tal como lo ha propuesto, también podría ser el Senado el órgano que pudiera efectuar dicha resolución, y en ese sentido, dijo que era clave dejar en claro cuál es la postura del Gobierno en esta materia.

En cuanto a las atribuciones que se han esbozado, solicitó mayor información respecto a las que le corresponden al Core, pues señaló que se debe tener más confianza en esta institución, pues no conoce a nivel del país a ningún Core que haya tenido problemas en materia de transparencia, de modo que instó a que no se ponga en duda el funcionamiento de los gobiernos regionales.

Por último, sostuvo que los votos ya están para aprobar el proyecto y, por tanto, el año 2017 habrá elección de Gobernadores, con traspaso de competencias, faltando sólo establecer los tiempos para terminar de tramitar esta reforma.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la exposición del señor Ministro resulta bastante ilustrativa y lleva a tener un convencimiento de cómo hacer la descentralización, destacando que todos están de acuerdo en que ella es necesaria y que tiene que ser gradual,

ya que es una experiencia de mucha trascendencia donde cualquier error y falla se volverá en su contra. Indicó que no es posible comenzar con lo óptimo, sino que se debe partir con lo que se tiene, ya que a medida que avance el proceso se irá encontrando el camino para fortalecer la descentralización.

Agregó que lo ideal es que pudieran definirse las competencias en un ámbito que fuera neutro para el Ejecutivo central y el Gobierno regional, pero enfatizó que lo cierto es que dicha instancia no existe ni se cuenta con un arbitraje, a pesar de lo que se ha planteado en cuanto a que pudiera ser el Senado.

En este contexto, destacó que para comenzar lo que ha planteado el Ministro son normas generales con las cuales se debe regir el proceso para ir viendo cómo se va descentralizando el país, y que a su vez el mecanismo del Comité de alto nivel en relación con los gobiernos regionales y la nueva estructura planteada permitirá mayor transferencia de competencia, en la medida que dichos gobiernos regionales muestren más fuerza y la capacidad de gestión necesaria para llevar adelante las tareas que actualmente no tienen.

Enseguida indicó que, además de los ámbitos claramente explicados por el ministro, en el próximo tiempo se debería pensar en incluir el tema de la educación, pues si se está pensando en un sistema de educación desmunicipalizado básico y medio se debe definir si ello se hará centralizando o regionalizando, expresando ser partidario que los Gobiernos regionales en ese ámbito tomen una acción muy directa en lo que dice relación con la gestión.

Por otra parte, mencionó que también el tema de la salud actualmente está descentralizada administrativamente, por lo que existen servicios de salud a nivel regional y en algunas regiones existen dos servicios que no sólo podrían ser representantes del nivel central sino que también podría dárseles gestión, todo lo cual puede hacerse dentro del ámbito del accionar de la nueva descentralización, que refleje una política de Estado responsable, y un proceso delicado.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Lily Pérez**, hizo presente que en esta región ha habido grandes escándalos en materia de transparencia entre Core y Gobierno regional.

Al margen de lo anterior, destacó que hay un elemento crucial pues una cosa es perder poder y descentralizar y otra cosa es regionalizar, lo que a veces pareciera ser lo mismo, ya que si bien se ha anunciado que habrá una descentralización en una serie de ámbitos, consultó que ocurre con la descentralización de carácter económico, en cuanto al pago de impuestos territoriales, para que los Gore puedan disponer de esos recursos y decidir cómo se van a gastar.

La **Honorable Senadora señor Von Baer** agradeció la exposición del señor Ministro y consideró que plantea un buen camino que permitirá ir tomando definiciones, ya que se trata de una política

que debe ser de Estado y es un cambio importante que debe permanecer en el tiempo, construyendo así una nueva institucionalidad que funcione.

Indicó que se hace una reconocimiento mayor al rol del Core lo que le entrega una mayor dignidad a los consejeros que, en su opinión, no han sido suficientemente valorados en la importancia de su labor. En ese sentido, indicó que se vislumbra de lo expuesto un mayor contrapeso respecto del Ejecutivo, y que también se les entrega mayor atribución en el tema de la fiscalización.

Sobre este último punto en particular, solicitó que se aclare si es el Gobernador regional es quien propone al auditor y lo ratifica o propone el Core y lo ratifica la autoridad electa.

En cuanto al rol del Core, dijo que podría avanzarse más especialmente en el ámbito de fiscalización, aprovechando de revisar el respaldo que tendrá para cumplir sus funciones y así generar el debido equilibrio en su relación con el Ejecutivo.

En materia de competencias manifestó su preocupación debido a que en la ley de transferencia de competencias se consideran algunas que son parte de una competencia que sigue radicada en un ministerio mayor como, por ejemplo, en el ordenamiento territorial. Agregó que se debe revisar este caso con el objeto que exista la debida coherencia entre lo que baja del ministerio al Gobierno regional, y cómo se evita el conflicto entre las políticas regionales y nacionales, dando la suficiente autonomía al Gore.

Otro ámbito de preocupación, según dijo, dice relación con que se ha señalado que el presupuesto se descentraliza en el caso de Corfo y Sercotec, por lo que esos recursos entrarían al Gore, pero como esas instituciones seguirán dependiendo del Gobierno central los recursos vienen de Economía, llegan a Corfo y Sercotec y luego se entregan en la región. Así, esas instituciones siguen dependiendo del Ministro de Economía, y aunque los recursos son los que se descentralizan y el Gobierno regional define qué cosas toma de esta cartera de programas, siguen siendo Corfo y Sercotec quienes ejecutan la política de que será responsable el gobierno regional.

Dicho esto, recordó que el Presidente de Ancore, señor Marcelo Carrasco, planteó en su oportunidad que hay un problema con este tema porque eso ya lo hacen los Gobiernos Regionales. Por ejemplo, en materia de pesca quien ejecuta es un servicio que depende del nivel nacional, y lo que dicen los Core es que pierden todo control sobre los recursos una vez que son transferidos a ese tercero. Luego, dijo entender la problemática que significa descentralizar el servicio completo, aunque estimó necesario encontrar un mecanismo para que no se pierda el control por parte del Gobierno regional en el momento en que elige el programa.

Sobre el Serviu, indicó que se debe seguir trabajando para clarificar si en ese caso si se está creando un servicio regional en los ámbitos que se señalaron, cosa en la que estuvo de acuerdo

pues, tal como se ha planteado, en los demás casos sólo se estarían descentralizando los recursos pero no la ejecución.

En cuanto al Fosis, expresó que también le generaba duda su capacidad de ejecución, e inquirió mayor información respecto de los subsidios directos que están definidos por ley, para saber qué es lo que se está descentralizando en relación a ellos.

Por último, manifestó que podría avanzarse más en otras competencias, pues hizo presente que no se considera al Ministerio de Obras Públicas que, en su opinión, es la cartera más centralizada que existe y que debiera considerarse a futuro.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que en el proceso de descentralización hay básicamente cuatro pasos que deben llevarse adelante: -la elección democrática de las autoridades de las regiones; - transferencia de competencias; - recursos y - responsabilidad fiscal.

Enseguida, manifestó su preocupación por el tema de la responsabilidad fiscal debido a que existen experiencias de varios países en que se transfieren facultades o competencias y se eligen las autoridades, pero porque no hay un mecanismo de control eficiente que evite que los territorios se endeuden más allá de lo que corresponda terminan recurriendo gobierno central por más recursos. Por lo anterior, señaló que se debiera considerar normas muy claras y categóricas en esta materia, las que también pueden recogerse a nivel constitucional.

Sobre el control de gestión, indicó que una cosa es que se puedan realizar obras por las autoridades regionales pero otra es considerar establecer la forma de evaluar la calidad de los proyectos que se trasladen a regiones, en el sentido que realmente sean proyectos que cumplen con los objetivos que se desarrollaron, además de estar financiados.

Finalmente, la Comisión planteó al Ejecutivo la necesidad de contar con un protocolo que considere el marco para las transferencias de competencias, los principios que se van a incorporar en la Constitución Política de la República, y un cronograma de trabajo para despachar este proyecto de reforma constitucional y la ley de transferencia de competencias.

- - -

En sesión posterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** a modo de resumen indicó que el Ejecutivo presentó a los señores Senadores miembros de la Comisión, un protocolo para poder llegar a un acuerdo y viabilizar la elección de intendente y el traspaso de competencias, el cual ha sido trabajado en conjunto con el Ministro fuera de sesión, con el objeto de llegar a un acuerdo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que ya no se le deben dar más vueltas al tema del protocolo, pues la transferencia de competencias ya se viene discutiendo hace bastante tiempo, por lo que en su opinión ya no hay nada más que afinar sino que simplemente establecer un nuevo plazo de indicaciones para proceder a votar inmediatamente.

Señaló que de acuerdo a su experiencia de 10 años como Intendente, al revisar las transferencias de las que se ha hablado, resulta que todas ellas ya se hacen como, por ejemplo, en materia de caminos secundarios, agua potable rural o pavimentación de calles.

Dado lo anterior, enfatizó que no ve que más se podría agregar al mencionado protocolo, y dijo que si se quiere una verdadera descentralización se debe avanzar porque los tiempos transcurren rápidamente, si es que se quiere tener elección el año 2017.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Espina** se manifestó totalmente en desacuerdo con la opinión anterior e hizo presente que este proyecto se activó hace un año, cuando los miembros de la Comisión que son representantes de regiones estuvieron por comenzar a trabajar en un buen proyecto.

Indicó que se podría pensar que se quiere dilatar la tramitación del proyecto y señaló que lo único que no apoyará será un mal proyecto, porque las observaciones planteadas por Ancore, en su opinión, deben ser consideradas, y del trabajo realizado en conjunto con el Ministro se ha concluido que las observaciones al proyecto de reforma son muy de fondo y apuntan a obtener una buena ley.

Luego, indicó que se puede elegir al intendente el día de mañana pero no se debe cometer el error de no especificar con claridad las competencias y atribuciones que se traspasan y el cómo se traspasan. Agregó que no basta con decir que se traspasarán las competencias, sin especificar la forma en que ello se realizará.

En la misma línea, hizo presente que se establece que “al Gobernador Regional le corresponderá la función de coordinar, supervigilar o fiscalizar los servicios públicos creados por la ley que dependan o se relacionen con el Gobierno regional”, en circunstancias que que actualmente no existe ningún servicio público en Chile que por ley dependa de dicho Gobierno regional, lo que le motiva a pensar que no es responsable firmar un protocolo respecto de cosas que no existen.

En cuanto a la Unidad de Control, hizo hincapié en que será nombrada por el Gobernador regional y aprobada con la mayoría de los Core, y que sólo puede ser destituida por 4/7 de los mismos, de modo que planteó que en una institución de esta naturaleza tal vez son necesarios quórums más altos para que efectivamente se produzca el control. Agregó que la propuesta de los Core va mas allá y plantea que debería crearse una unidad mucho más profunda para los efectos que no sólo fiscalice la política pública sino que, además, vea cómo se están ejecutando dichas políticas.

Indicó que no le parecía legítimo aceptar que todo está listo y que sólo se quiere dilatar porque ello no es así y se trata de una materia en que se debe poner especial atención pues se trata de una legislación que regirá los próximos 50 años.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Bianchi** reiteró que la indicación del 40% ya está concordada y, por tanto, no debe tramitarse más allá de lo necesario. Sin embargo, hizo presente que no tuvo la oportunidad de tener un diálogo con el Ministro como el que sostuvieron otros miembros de esta Comisión. Inmediatamente agregó que dado que el Ejecutivo está disponible para perfeccionar el protocolo de acuerdo, es la oportunidad que se debe aprovechar.

Expresó que esperaba que todos tuvieran la oportunidad de participar en las conversaciones tendientes a concordar una solución, por lo que manifestó que no debiesen existir distintas consideraciones de parte del Ejecutivo respecto de los miembros de la Comisión, y debido a que todos los votos tienen el mismo valor manifestó su disposición para llegar al tan esperado acuerdo.

Por último, enfatizó que por largas semanas los Parlamentarios solicitaron las indicaciones necesarias, pero que el Ejecutivo no estuvo en condiciones de cumplir los plazos debido a que no era capaz de llegar a un acuerdo con miembros de la propia coalición de gobierno.

El **Honorable Senador señor Quinteros,** llamó la atención sobre el hecho que se señale que se debe ser muy cuidadoso con este proyecto por las expectativas que puede generar en las regiones, y que se debe tener mucho cuidado con la implementación de las políticas públicas para asegurar su eficiencia, pero sin embargo se insiste en aumentar las competencias.

Desde su punto de vista, reafirmó que es la gradualidad la clave en este proceso, pues va a depender de cada región y de cada Gobernador Regional, toda vez que es imposible que se traspase todo en forma inmediata.

Enseguida, destacó que todas las materias indicadas por el Senador Espina, son propias de la ley de transferencia de competencias, y que lo único que tiene plazo fatal es la elección del intendente, de modo que solicitó que no se confundan los temas ni a las personas.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que para algunos era mucho más atractivo sólo discutir el tema del sistema electoral del intendente, aunque en su opinión ello debe estar necesariamente acompañado de la entrega de atribuciones a la nueva autoridad electa, en forma progresiva, sin generar conflictos con el Gobierno Central. Agregó que en caso contrario los costos a pagar serían muy altos, tal como les ha ocurrido a otros países que lo han hecho mal desde el principio.

Reitero su opinión en el sentido que el proceso de descentralización tiene cuatro requisitos: -la elección democrática de las autoridades de las regiones; - transferencia gradual de competencias; - recursos y - responsabilidad fiscal, punto este último que es una petición efectuada por el Core, de modo que la elección no está separada de estos aspectos, e indicó que mientras el protocolo no se encuentre adecuadamente afinado no votará a favor.

Enseguida, señaló que no es cierto que la Carta Fundamental no requiera modificaciones ya que en mismo el protocolo que le fue entregado se indica que “dicha autoridad ejercerá las funciones del ejecutivo del Gobierno Regional con la colaboración de las divisiones ya existentes y las tres nuevas divisiones que se crean, Fomento Productivo, Desarrollo Social, Infraestructura y Transporte”, pese a que el actual artículo 114 de la Constitución Política de la República señala, en lo pertinente, que “el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.”, todo lo cual no coincide con la nueva propuesta.

En la misma línea, hizo hincapié en que la reforma constitucional nada dice respecto de la fiscalización, de modo que se concordó que en la Constitución se pondrían ciertos principios básicos respecto de ese tema, sin que sea suficiente aprobar la reforma constitucional toda vez que ella debe ser concordante con lo que dirá la ley y el mecanismo de fiscalización.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que la disposición de todos siempre ha sido que se haga la elección de intendentes el año 2017, pero al mismo tiempo siempre se ha dicho por parte de la oposición y los independientes que es relevante poner ambas discusiones en la mesa, que fue lo que finalmente se ha hecho.

Destacó que no se trata de una discusión ideológica sino que de un tema de Estado, tal como lo planteó el ministro en su oportunidad, toda vez que el cambio institucional que se pretende hacer es muy profundo y debe ser bien hecho para que sea duradero y fructífero. Para que tenga ese soporte, dijo, sería muy bueno que tuviera el apoyo transversal de todos los sectores políticos, e instó a llegar a un acuerdo en todos los temas.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia señor Nicolás Eyzaguirre,** indicó que de alguna forma este no es un ejercicio tradicional, y que en este caso, se ha intentado hacer un ejercicio genuino en el sentido que todos se sientan representados, ya que pasarán los gobiernos pero la descentralización continuará porque una vez que comience no habrá vuelta atrás.

Agregó que se debe tener claridad respecto de la transferencia de competencias, pero dijo que al mismo tiempo es difícil conocer el equilibrio exacto como para poder tenerlas totalmente definidas para votar la elección de intendente, razón por la cual se debe seguir trabajando en acercar las posiciones.

Enseguida, señaló que todos comprenden que el traspaso de competencias y la definición exacta de cómo se desarrollará en el futuro es un tema de gran envergadura y complejidad y que no es posible desarrollarlo en forma completa en un protocolo. Sin perjuicio de ello, indicó que se tratará de dejar en la ley aquello que razonablemente pueda avizorarse hacia el futuro, ya que lo más seguro es que ella sufra muchas modificaciones.

Luego indicó que se ha reunido con los Senadores que así lo han solicitado, pues el ministro tiene una política de puertas abiertas para todos quienes quieran hacer llegar sus redacciones respecto de los puntos que se han acordado.

Por último, respecto de las competencias que se transferirán en los distintos ámbitos, estimó que ello no requiere de expresión constitucional, no obstante conocer que existen distintas posiciones al respecto.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Quinteros** consultó por qué se debe dejar especificado en la Constitución Política el tema del transporte, si en la actualidad la atribución se tiene y a nivel regional, por ejemplo, el Gobierno Regional lleva adelante iniciativas en este ámbito.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** especificó que en esta sesión se trata de dilucidar las competencias que se transferirán en el período de transición hasta el año 2022, y luego con el mecanismo de transferencia de competencia desde el 2022 en adelante, de modo que el protocolo debe despejar básicamente las competencias a transferir hasta el año 2022 y el mecanismo de transferencia de competencias desde ese año en adelante.

Señaló que se debe despejar lo que se incluirá en la reforma constitucional y definir lo que se integrará en el proyecto de transferencia de competencias, para lo cual propuso que los asesores de los señores Parlamentarios y el Ejecutivo hagan un trabajo paralelo para ir avanzando en los textos respectivos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** destacó que existe apertura para incluir algunos criterios que no están dentro del protocolo presentado el fin de semana por el Ministro a los miembros de la Comisión, y agregó que deben considerarse las propuestas de Ancore dentro del acuerdo al que se arribe.

Para finalizar, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes,** enfatizó que en la ley

de Gobierno y Administración Regional vigente se establecen las competencias y se consideran las de transporte e infraestructura, de modo que esa interpretación ya se hizo, al igual que la aprobación del Tribunal Constitucional cuando se aprobó la ley de Gobierno antes señalada en el año 1991, no obstante que no ve inconveniente que ello se agregue.

- - -

Al iniciarse la sesión siguiente el **Honorable Senador señor Quinteros** reiteró su preocupación sobre la necesidad de avanzar derechamente en el trámite de la iniciativa, pues la Comisión no puede quedar paralizada ante la falta de algunas definiciones.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo antes expuesto, pero reiteró que la elección de intendentes debe ir acompañada del establecimiento de atribuciones precisas, concretas y diferenciadas de aquellas que va tener el delegado presidencial, pues de lo contrario es previsible que se producirá un enorme conflicto institucional.

Indicó que también es necesario establecer las competencias a transferir, y que debido a que se trata de un cambio estructural del Estado de Chile ello no resulta sencillo y no permite descuidar el contenido de la reforma con tal de elegir rápidamente a los intendentes.

Por su parte el **Honorable Senador señor Quinteros** reiteró que la mayoría de las personas está de acuerdo con que se elija al Intendente o al Gobernador Regional y agregó que condicionar la aprobación del proyecto a la entrega de atribuciones es un error debido a que no se crea ningún servicio sino que se trata de una reforma constitucional, pues los gobiernos regionales ya existen, operan y nadie los desautoriza porque no tienen las suficientes atribuciones.

En la misma línea, enfatizó que esta reforma constitucional tiene dos objetivos primordiales: separar la figura del representante del Presidente de la República de la del Ejecutivo del Gobierno Regional y, en segundo término, elegir a este último mediante votación popular.

Añadió que nunca esta reforma consideró ampliar las atribuciones de los Gobiernos Regionales, ya que ese es precisamente el objetivo del proyecto sobre Fortalecimiento de la Regionalización (Boletín N° 7.963-06), más conocido como de transferencia de competencias, iniciativa que presentó el Gobierno anterior y que se encuentra en trámite.

Por último, señaló que para que la reforma sea exitosa debe ser gradual, lo que permitirá tener claridad respecto de las verdaderas necesidades de los distintos gobiernos en materia de competencias. Las regiones, continuó, reclaman por un desarrollo equitativo de sus territorios en un marco en que estás demandas surgen y se expresan a lo largo de todo el país, de modo que se requiere de autoridades que representen a esas comunidades para que puedan canalizar sus demandas, peticiones, propuestas y reclamos.

A continuación el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que ha existido una gran ánimo en participar y hacer posible una reforma de fondo en materia de descentralización a través de una Comisión Presidencial, Seminarios, Reuniones e intercambio de opiniones entre otras, de tal manera que subrayó que no se puede desconocer la seriedad con que se ha abordado la elaboración de la legislación respectiva.

Destacó que se trata de una reforma muy profunda que viene a cambiar lo que históricamente ha sido la estructura político-administrativa del país, y que por primera vez en más de 200 años que de vida independiente se hará una reforma de este tipo, lo que es normal que despierte la preocupación por hacerla bien.

Indicó que debe distinguirse entre los tres tipos de descentralización que se debe afrontar: uno, que está en esta reforma, que es la descentralización política; otra que es la descentralización administrativa que está en el proyecto denominado de transferencia de competencias y, por último, la descentralización fiscal.

En este escenario, manifestó que la indicación formulada por el Ejecutivo liga la elección de intendente a la aprobación de la ley orgánica constitucional de transferencia de competencias, de tal manera que estos proyectos efectivamente están unidos, y por tanto, no debe existir duda para votar la propuesta del Gobierno ya que en nada afecta la tramitación del otro proyecto ya mencionado.

El **Honorable Senador señor Guillier** manifestó que es necesario dar una señal ya que las personas no entienden que esto se esté alargando indefinidamente, porque al votar la reforma constitucional de la elección de los intendentes el proceso no sólo se desencadena jurídicamente sino que también socialmente. Así, dijo que efectivamente la descentralización resulta ser un poco tibia y con plazos muy largos, de modo que recalcó que se debe pensar en una gradualidad más eficiente o rápida además de una transferencia progresiva.

Enseguida, agregó que se deben asegurar unos pisos mínimos de modo que al momento de elegirse al intendente se tenga claridad que esta reforma tendrá más profundidad y se pueda comenzar a avanzar hacia una mejor descentralización, lo más consensuada y convincente posible.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que no se está eligiendo al Intendente tal como se conoce actualmente, de modo que cuando se señala que existirán conflictos entre las distintas autoridades no es efectivo, o lo es completamente, como consecuencia que la reforma en sus términos actuales no entrega al intendente o gobernador electo ninguna capacidad para resolver problemas de ningún tipo.

Señaló que tal como lo han señalado los Core, si se quiere elegir al presidente de dicho consejo entonces ello debe

transparentarse de esa forma frente a la ciudadanía, que es lo que en definitiva propone la reforma constitucional.

En materia de transferencia de competencias, indicó que efectivamente se transfieren muchas competencias, pero que la ejecución de las mismas se mantiene radicada en un servicio público centralizado, de manera que se la competencia que se le da al Gobernador electo en su ejecución está entregada al gobierno central.

Enfatizó que se trató de llegar a un acuerdo en ambos proyectos ya que la ciudadanía quiere elegir al intendente tal como lo entiende hoy día, con capacidad de mando sobre los seremis y los servicios públicos, lo que implica que la entrega de competencias va acompañada del desprendimiento de la misma por parte del gobierno central.

Adicionalmente indicó que se ha manifestado que este es un primer paso capaz de generar la descentralización, pero que en su opinión de aprobarse la ley de transferencia de competencia tal como está los Core pierden poder y a su respecto ya ha existido una mala experiencia.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que en este proyecto de reforma sólo se vota la elección popular del intendente o gobernador regional, y que en el otro proyecto corresponde discutir sobre las competencias, de manera que existe garantía en que debe existir un acuerdo para viabilizar ambos proyectos.

Por su parte, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre,** destacó que se ha trabajado con todos los sectores para alcanzar un acuerdo en esta materia, de manera que el futuro gobernador electo tenga las suficientes competencias para ser reconocido por la ciudadanía que lo eligió. Asimismo, destacó que el método de transferencia debe ser gradual y que para ello deberá existir un método y un acuerdo, en lo que el Gobierno ha puesto mucho empeño.

Por su parte, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** señaló que se han supuesto cosas que no son reales, ya que el proyecto de transferencia de competencia además de posibilitar transferirlas genera un mecanismo de solicitud de competencias, de modo que siempre ha sido claro que no se están entregando o transfiriendo todas las competencias que un gobierno regional va a tener en el futuro, sino que es el comienzo de un proceso.

Agregó que no es efectivo que el Gobierno Regional con el gobernador electo no tenga competencia, ya que lo cierto es que actualmente dicho gobierno ya tiene 23 competencias a las que el proyecto de transferencia agrega 49 nuevas que no sólo corresponden a diseño de política, pues también son de ejecución y, además, en conjunto se han ido construyendo otras 29 que combinan diseño y ejecución con recursos directos.

Dado lo anterior, dijo que señalar que no existen competencias o que el gobernador electo no tendrá atribuciones no guarda relación con la realidad.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que estaba de acuerdo con que en materia de traspaso de competencias se debe avanzar mucho más, y que ello está íntimamente ligado con el proyecto de elección de los gobernadores. Además, dijo que era necesario considerar las fechas de elección y enfatizó que se debe insistir en dicho traspaso pues de lo contrario, de mantenerse el proyecto tal como está, no se causará el impacto deseado en materia de descentralización, que resulta necesario parfa romper la inercia centralista.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que la elección del intendente ya fue aprobada en general de acuerdo a la discusión y acuerdos que alcanzó la Comisión, todo lo cual ocurrió cuando no se había hecho presente urgencia, de modo que no es efectivo que no se quiera dicha elección sino que sólo se ha insistido en que si no va acompañada de las suficientes competencias para que el nuevo jefe regional desarrollar una labor adecuada no puede aprobarse, pues se han generado enormes expectativas en la ciudadanía respecto a que se podrá elegir al intendente, pero si éste no tiene las necesarias facultades la comunidad se sentirá engañada.

Además, planteó que el Ejecutivo debería incluir en su indicación una norma sobre responsabilidad financiera de los gobiernos regionales, a fin de evitar enormes colapsos económicos.

- La indicación número 14 fue retirada por el Gobierno.

- - -

En sesión posterior, la Comisión oyó los planteamientos formulados por la **Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines FENAMINSA, en palabras de su Presidente, señor Esteban Tumba.**

Comenzó por señalar que era relevante para los funcionarios que el tema se defina en esta sesión, de modo que simplemente hizo presente que en el artículo 116, que es donde se configuran las gobernaciones e intendencias, el proyecto establece que en las provincias asiento de la capital regional habría un organismo llamado Delegado Provincial, en la línea del servicio gobierno interior, donde actualmente existe una intendencia y una gobernación provincial.

Agregó que existen 14 provincias a lo largo de todo el país que involucran aproximadamente más de 800 trabajadores, de los cuales, alrededor de 100 son de planta, pero que la mayoría se encuentra en una situación de precariedad como gran parte de los funcionarios del Estado.

Es en este ámbito en que dijo que se visualiza un problema debido a que el proyecto señala un organismo único en la provincia donde actualmente existen dos, sin indicar como se va a resolver esa situación, solicitando adoptar algún compromiso que disminuya la incertidumbre que existe en los funcionarios, considerando la posibilidad de introducir fórmulas que garanticen la empleabilidad o que incluso pudieran mejorar la dotación del servicio de Gobierno interior.

Por último, reiteró que los funcionarios tienen incertidumbre y temen por su estabilidad, siendo la Comisión una instancia adecuada para que el Ejecutivo se comprometa en alguna de las medidas propuestas.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativos, señor Ricardo Cifuentes, señaló que en distintas ocasiones se ha conversado el tema con los funcionarios, y aprovechó de agradecer la posición de esta organización a lo largo de todo el proceso apoyando la reforma constitucional.

Enfatizó que desde el inicio han garantizado a todos los funcionarios del Ministerio del Interior a su estabilidad en sus puestos de trabajo.

o o o

Dentro del nuevo plazo de indicaciones que dispuso la Sala del Senado con fecha 7 de septiembre del presente, el Ejecutivo presentó la siguiente nueva indicación:

La indicación número 14 bis, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para sustituir el número 5), que ha pasado a ser 4), por el siguiente:

4) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, a un cuarenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos un cuarenta por ciento más uno de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, consultó por qué el Ejecutivo toma la decisión en el inciso séptimo de dejar las inhabilidades para la ley orgánica en circunstancias que siendo el Gobernador Regional una nueva autoridad constitucional lo natural es que las inhabilidades y las causales de cesación en el cargo estén también en la propia Constitución.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**, señaló que la norma general en la Constitución Política del Estado es que sólo en el caso de Diputados y Senadores dichas causales se establecen a nivel constitucional, y que para el resto de las autoridades la regulación sea materia de una ley orgánica, salvo las incompatibilidades que sin están reguladas en la Carta Fundamental.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó la votación separada de los incisos de esta norma.

Inciso primero

Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

-En votación el inciso primero, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables

Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su voto, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que si se transforma la elección del Gobernador en una escala para acceder a otros cargos de poder en realidad no se está eligiendo una autoridad con verdadero interés en la región.

Lamentó que con la fórmula propuesta en este proyecto no se le dé una verdadera opción a los grupos emergentes de las regiones y que, además, las competencias que se consideran son insuficientes, pues sólo a partir del año 2022 comenzarán a transferirse más competencias que tampoco son adecuadas y que al final dependerán del gobierno central.

El proyecto de transferencia de competencias, no transfiere las potestades suficientes o adecuadas al nuevo Gobernador, y si lo hace, lo hace por goteo, de tal manera que de elegirse la nueva autoridad el año 2017, ésta no contará con las facultades necesarias para cumplir con las expectativas de las regiones, por ello señaló que no puede votar favorablemente esta reforma.

Por último, señaló que este es un proyecto que está muy mal planteado y que lo razonable sería que esta Comisión se abocara de lleno al proyecto de transferencia de competencias con el fin de determinar cuáles son las que se traspasan, la forma y como se resuelven los conflictos, ya que en ese escenario podrían darse las condiciones para la elección del Gobernador Regional.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que se ha tratado con la mayor seriedad y responsabilidad este proyecto, lo que ha llevado a buscar mecanismos que de manera absolutamente responsable, obligue a todos a sacar adelante esta iniciativa.

Dijo que desde el principio planteó que lo deseable era ver primero los traspasos de competencias, y así fue como solicitó en su oportunidad que ambos proyectos se discutieran a lo menos en forma paralela. Agregó que el Ejecutivo debe poner urgencia al proyecto de transferencia con el objeto que la nueva autoridad electa cuente con las facultades necesarias.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que esta iniciativa aumenta las atribuciones para el futuro Gobernador Regional, las que seguirán aumentando en forma paulatina, y agregó que todos entienden que una reforma tan trascendental como esta necesita gradualidad.

Señaló que esta norma consagra la elección del Gobernador Regional y constituye el corazón de esta reforma, no obstante lo cual hubiese preferido que la elección fuere por mayoría absoluta aunque igualmente aceptó la fórmula propuesta con el objeto de iniciar el proceso de descentralización.

Enseguida, manifestó que el proyecto se ha visto tensionado en distintas direcciones, pero enfatizó que los problemas de la democracia se resuelven con más democracia, y que si surgen conflictos en regiones ello no será porque existen autoridades electas sino porque las demandas de los territorios no han sido escuchadas oportunamente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** enfatizó que se trata de determinar si se quiere elegir o no a la autoridad regional y la forma en que ello debe hacerse, autoridad que en su opinión incluso debiese tener responsabilidad política.

Indicó que la parece muy mal que se diga se está legislando de manera improvisada ya que ello no corresponde a la realidad, pues la discusión de la reforma se trata de establecer o no la elección, y l las competencias se tratarán en el proyecto respectivo, en forma separada.

En la misma línea, dijo que la responsabilidad está en cómo hacer este cambo tan profundo en forma gradual, de manera que la regionalización tenga éxito.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en una reforma tan importante lo ideal hubiese sido votarla transversalmente a favor, lo que no ha sido posible debido a que no se pudo llegar a un acuerdo con el Gobierno.

Expresó que si bien se trata de dos proyectos distintos el de elección de la autoridad regional y el de traspaso de competencias, lo cierto es que el problema radica en que en materia de competencias los parlamentarios prácticamente no tienen iniciativa y es allí donde está el problema debido a que no se conoce la postura que adoptará el Ejecutivo.

Agregó que el proyecto de traspaso de competencias funciona bien sobre la base del intendente designado y no con la óptica de un gobernador electo, y que por ello la idea era lograr un acuerdo en ambas iniciativas.

Sobre la gobernabilidad, dijo que los problemas se producirían no por la elección del Gobernador sino que por la falta de atribuciones autónomas, toda vez que para implementar sus políticas requiere de un servicio público que ejecute pero que depende del gobierno central.

En síntesis, indicó, tal como lo ha señalado en sesiones anteriores, en realidad no se elegirá al Ejecutivo del Gobierno Regional sino que simplemente al Presidente del Consejo Regional, y de ahí que el problema radique en las competencias que se transferirán.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**, señaló que este es el tema central de la reforma y aseguró que el Gobierno tiene toda la disposición para

ponerle suma urgencia al proyecto sobre transferencia de competencias y enfatizó que en cualquier caso es ésta la votación que habilita para seguir avanzando.

Dijo que es histórico que una autoridad se deshaga del poder, como en este caso, y subrayó que transferencia de competencias sin elección significa que no hay transferencia ninguna sino que sigue existiendo una absoluta dependencia.

Por último, insistió en que de no aprobarse esta reforma constitucional todo los demás proyectos no son viables.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Horvath** opinó que sin duda el proyecto se hace cargo de la gradualidad, de las experiencias piloto y de la supletoriedad, de modo que apoyó que se de este paso porque lo consideró un avance muy importante.

El **Honorable Senador señor Guillier** recalcó que no hay descentralización si no se eligen los intendentes por votación popular de tal manera que todo el resto de la discusión no tiene sentido alguno si esto no prospera.

Además, expresó la disposición de los Senadores independientes de ayudar a que este proceso sea de verdad uno de transferencia de competencias, con recursos para las regiones y además, con una especial preocupación por los funcionarios del Estado que se vean afectados por este proceso.

Inciso segundo

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

- En votación el inciso segundo, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su voto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que el Gobernador Regional sólo podrá administrar la región y no gobernarla. Indicó que sólo se da al Gobernador la administración superior.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que el Gobierno nada concede en términos de despojarse del poder por cuanto ello comienza a contar del Gobierno siguiente. Agregó que la elección nunca ha estado en duda y que sólo se ha intentado tener antes, definidas las competencias para que se sepan las facultades de la autoridad que se elegirá por la ciudadanía, expresado que nada se le está entregando a las regiones en materia de atribuciones.

Inciso tercero

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

- Sometido a votación, el inciso tercero fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su voto, **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que para elegir al Gobernador se requiere de una ley orgánica que establezca la fórmula de elección, lo que nada tiene que ver con la ley de transferencia de competencia, de modo que no existe una relación de causalidad.

Luego, hizo presente que no existen servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional de modo que debiera regionalizarse el servicio o una parte de él pues de lo contrario el Gobernador que se elija no tendrá facultades de ejecución, y es ello es lo que producirá conflictos entre las regiones y el gobierno central.

Indicó que esta norma está vacía porque mientras no se generen servicios públicos regionales este artículo no tiene sentido ni aplicación.

Inciso cuarto

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, a un cuarenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

- Puesto en votación, el inciso cuarto fue aprobado por mayoría de votos. Por la aprobación votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Fundamentando su voto, **la Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que siempre se apoyó la opción de la elección por simple mayoría porque ella permite que exista verdadera representación regional. Agregó que al realizarse la elección al mismo tiempo que la

Presidencial se replicará a nivel regional lo mismo que a nivel nacional, de modo que los movimientos e intereses regionalistas no tendrán opción real de competir salvo casos excepcionales.

Señaló que era partidaria que se produjera una discusión a nivel territorial y que por eso, en general, las votaciones a nivel territorial que se hacen en el país y en el mundo, se hacen con simple mayoría. Más aún, agregó, esta elección debiese ser en conjunto con los alcaldes para que efectivamente se produzca una discusión a nivel regional.

Inciso quinto

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos un cuarenta por ciento más uno de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

- En votación el inciso quinto, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina. En contra votó la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso sexto

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

- En votación el inciso sexto, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina, y votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso séptimo

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.

- En votación el inciso séptimo, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por la negativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su votación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que con anterioridad se aprobó una

norma que señala que es el Tribunal Constitucional el que debe pronunciarse respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Parlamentarios y Gobernadores Regionales, de modo que ellas ya están consideradas en la Constitución aunque ahora se proponga dejarla en la ley orgánica. Dado lo anterior, destacó que las inhabilidades deben quedar con rango constitucional para dar mayor dignidad al cargo de Gobernador electo.

- Sometida a votación la indicación número 14 bis, fue aprobada, por mayoría de votos. Por su aprobación votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Guillier, propone reemplazarlo por el que sigue:

"5) Reemplázase el artículo 111 por el siguiente:

"Art. 111. El gobierno y la administración de cada región reside en el respectivo Gobierno Regional, cuyo objeto será el desarrollo social, cultural y económico de la región. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. El gobierno regional estará constituido por el Gobernador Regional, quien será su órgano ejecutivo, y por el Consejo Regional, todos elegidos por votación universal directa en conformidad a la ley.".".

- La indicación número 15, fue retirada por su autor.

Letra b)

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, la palabra "intendente" por "gobernador regional".

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Navarro, es para suprimirla.

- Sometida a votación la indicación número 16, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 6

Mediante este número se propone reemplazar el artículo 112 de la Constitución Política de la República, el cual se refiere a las atribuciones y funciones del Intendente. Su texto es el siguiente:

6) Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

“Art. 112. El gobernador regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

La indicación número 17, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

“…) Derógase el artículo 112.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 17, por tres votos a favor y os abstenciones. Por la aprobación votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Guillier, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 112. Al Gobernador Regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos regionales creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, con la excepción de las potestades que corresponda ejercer a nivel provincial al respectivo Delegado Presidencial.

Al Gobernador Regional le corresponde además la presidencia del Consejo Regional.

Una ley orgánica constitucional determinará la forma en que el Gobernador Regional ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

- La indicación número 18, fue retirada por su autor.

Inciso primero

Este inciso dispone lo siguiente:

“Art. 112.- El gobernador regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido por una sola vez.”.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Navarro, plantea reemplazar la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

- La indicación número 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Quinteros, es para suprimir la expresión “por simple mayoría,”.

- La indicación número 20, fue retirada por su autor.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Navarro, propone eliminar la locución “por una sola vez”.

- Sometida a votación, la indicación número 21 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Inciso segundo

Su texto es el siguiente:

“El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.”.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazar la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar después de la expresión “en su caso”, lo siguiente: “, y promover la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público regional, especialmente en la planificación territorial y marítima”.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 22 y 23 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros

de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 7

Este numeral modifica el artículo 113 de la Carta Fundamental, referido al consejo regional.

o o o

Inciso primero

Su texto es el siguiente:

“Art. 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.”.

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Guillier, es para agregar en el inciso primero del artículo 113 la siguiente oración final: "La Potestad Resolutiva del Consejo Regional será indelegable en todas las materias de competencia del gobierno regional.".

-La indicación número 24, fue retirada por su autor.

o o o

El inciso segundo es del siguiente tenor:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

La indicación número 25, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, propone reemplazar el inciso segundo del artículo 113 por el siguiente:

"El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y

podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.".

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, señaló que el objetivo de la indicación es aumentar la capacidad fiscalizadora de los consejeros regionales, pues sus facultades actuales son colegiadas a diferencia de la de los Diputados que, por ejemplo, si tienen la posibilidad de ejercer dichas facultades de manera individual.

El **señor Ministro** dijo que desde su perspectiva, con la instalación de gobiernos relativamente nuevos, habida cuenta que ya existe una facultad colegiada de fiscalización, darla en forma individual puede significar un trabajo de respuesta y atención que actualmente, el Estado es capaz de resolver frente a cada Diputado, pero para un Gobierno Regional dijo que podría resultar un poco excesivo en su inicio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Bianchi** estimó que esta es una indicación absolutamente necesaria ya que efectivamente permite que al inicio de esta nueva figura permita tener un mayor control, lo que a su juicio, en nada afecta sino que transparenta mucho más y permite un mayor empoderamiento para los Consejeros regionales.

- Sometida a votación la indicación número 25, fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar. Por su rechazo votó el Honorable Senador señor Quinteros.

Fundamentando su voto, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que efectivamente los Core no tienen facultades de fiscalización y destacó que las herramientas necesarias quedan entregadas a la ley respectiva para que allí queden claramente establecidas.

El **Honorable Senador señor Quinteros,** fundamentando su voto en contra señaló que esta norma recarga innecesariamente a la administración regional.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que se estaría agregando que en la ley orgánica se establezca algún sistema de fiscalización individual, y señaló que en ese aspecto se debería buscar un símil con la Cámara de Diputados en cuanto a que ella cuenta con acciones de fiscalización de mayor y menor rango.

Así, indicó que en la ley orgánica se debe establecer el mecanismo de diferenciación entre lo que es la fiscalización de mayor rango y la de menor rango, estableciendo una clara reglamentación entre lo que es colectivo y lo que es individual.

Fundamentando su votación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que mientras más fuerte sea el sistema

de fiscalización, tiene que estar bien reglamentado pero entregar también la facultad de fiscalización en forma individual a los Consejeros Regionales.

Número 8

Introduce, modificaciones al artículo 114 de la Carta Fundamental el cual se refiere a la transferencia de competencias a los gobiernos regionales, agregando un párrafo final al inciso primero e incorporando un inciso segundo, nuevo. Su texto, en lo pertinente, se transcribirá a continuación de las modificaciones que se proponen.

o o o

El texto del artículo en estudio es el siguiente:

"Art. 114. La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.".

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Horvath, es para reemplazar en el artículo 114 la locución "podrá transferir" por "podrá o deberá transferir".

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que no todas las atribuciones pueden ser facultativas del Presidente de la República y la ley deberá establecer una diferenciación a ese respecto, de modo que esta indicación, según explicó, abre una mejor posibilidad de empoderar los Gobiernos Regionales con las gradualidades y todo lo que ya se ha planteado.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en su oportunidad plantearon que en la reforma debía considerarse un piso mínimo y que a partir de allí las regiones crecieran de acuerdo a sus propios intereses. La indicación entonces propone que ese piso mínimo lo establezca la ley orgánica.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que evidentemente lo ideal sería que quedara en la constitución, pero como se trata de gradualidad sujeta a una ley orgánica, lo lógico es que en ella se establezca el piso, tanto lo que deberá y lo que será facultativo caso a caso.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** propuso que se utilice el término "transferirá" ya que ello es más genérico, y agregó que utilizar las palabras deberá o podrá es redundante. Señaló que entiende que hay algunas que se deben transferir siempre y habrá otras competencias que son facultativas y que van a depender de lo que soliciten

los gobiernos regionales o porque el Gobierno central las quiere transferir, lo que a su juicio, debiese ser el régimen permanente.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que la propuesta es buena, en orden a establecer en la constitución que se "transferirá".

En consecuencia, de aprobarse la indicación con la modificación señalada, quedaría de la siguiente forma:

"La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República **transferirá**, a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.".

- Puesta en votación la indicación número 26, fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar al artículo 114 la siguiente oración final: "Dicha ley establecerá, la participación vinculante de la comunidad local, en materia de ordenamiento territorial y marítimo.".

El **Honorable Senador señor Horvath** indicó que esto tiende a la buena administración regional del territorio terrestre y marítimo y una buena forma de hacerlo es que exista participación ciudadana vinculante, es una gobernanza que efectivamente integra a las comunidades porque la participación hasta le fecha sólo ha sido formal.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que entendiendo la intención se debe tener claro que una norma de este tenor llevaría casi a un sistema de plebiscito permanente, de modo que apoyó la participación, pero sin que sea vinculante.

Por su parte, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, hizo presente que el fondo es compartido pero esta norma implica un riesgo en el sentido que se parece mucho al Convenio N° 169 de la OIT que obliga a una consulta en casos calificados en temas indígenas, y en ese caso, se regula hasta el procedimiento de consulta, de modo que habría que regular también este procedimiento. Agregó que la norma es poco clara al referirse al ordenamiento marítimo.

El **Honorable Senador señor Espina** enfatizó que la participación ciudadana es relevante y muy importante, y al mismo

tiempo señaló que la palabra vinculante no debe ir en la Constitución. Por ello, propuso que esta norma se deje en la ley orgánica para que en ella se establezcan los mecanismos de participación ciudadana.

El **Honorable Senador señor Bianchi** estuvo de acuerdo en dejar pendiente la materia para la ley orgánica, para así evitar las dudas o las posibles situaciones de judicialización frente a las distintas interpretaciones que la norma genera.

- La indicación número 27, fue retirada por su autor.

o o o

El numeral 8 que propone el presente proyecto de reforma constitucional es del siguiente tenor:

“8) Agrégase en el artículo 114, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Con todo, se privilegiará la radicación de competencias en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

La indicación número 28, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para sustituir el numeral 8) por el que sigue:

“…) Agrégase en el artículo 114, a continuación de la expresión luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “El procedimiento de transferencia de competencias contemplado en la referida ley deberá propender que éstas se realicen hacia los órganos más cercanos a la ciudadanía, buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios de la región, resguardando los principios de eficiencia y eficacia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.

Toda transferencia de competencias a los gobiernos regionales deberá señalar la fuente de los recursos necesarios para su desarrollo.”.

- Sometida a votación, la indicación número 28 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina,

por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros, y se abstuvo el Honorable Senador señor Zaldívar.

La indicación número 29, del Honorable Senador señor Navarro, plantea agregar después del vocablo “ciudadano” la siguiente expresión: “otorgando valor a la diversidad social y cultural del país”.

- Sometida a votación, la indicación número 29 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Bianchi.

La indicación número 30, del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminar el inciso segundo propuesto.

- Puesta en votación, la indicación número 30 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 31, del Honorable Senador señor Guillier, propone agregar después de la frase “Toda transferencia de” la expresión “servicios o”.

- La indicación número 31, fue retirada por su autor.

o o o

El artículo 115 de la Constitución Política de la República establece como principio básico para el gobierno y la administración interior del Estado, la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Horvath, propone introducir un nuevo numeral, del tenor que se señala:

“…) Intercálase en el inciso primero del artículo 115, después de la palabra “equitativo”, lo siguiente: “, con participación efectiva y vinculante de la comunidad local en la planificación territorial o marítima”.”.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

La indicación número 33, del Ejecutivo, es para consultar en seguida el siguiente numeral, nuevo:

"…) Intercálase a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

"Artículo 115 bis.- En cada región existirá una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El secretario regional presidencial será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El secretario regional presidencial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al secretario regional presidencial le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.".".

La **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró que de acuerdo a esta norma el Gobernador Regional tendrá a su cargo los servicios que dependan del gobierno regional, lo que actualmente no existe, y que esta norma además plantea que es el representante del Presidente en la región quien cumplirá las tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley, lo que significa que los que existen al día de hoy no dependerán del gobierno regional de modo que la nueva autoridad no tendrá capacidad alguna para ejecutar las facultades que se le entregan, requiriendo de la voluntad de esos servicios públicos que siguen dependiendo de una autoridad central.

El **señor Ministro Eyzaguirre** enfatizó que los Gobiernos Regionales son un servicio público, y que en consecuencia la ley de transferencia de competencias les dotará de la facultad de ejecución, de modo que en su opinión esta indicación es casi una obviedad en el sentido que aquellas facultades de ejecución que no estén en el gobierno regional continuarán dependiendo del Delegado Presidencial Regional, porque no puede haber un vacío en ese tema.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que si los Gore son servicios que pueden ejecutar existirá duplicidad de funciones, porque si no se le quitan al servicio público central y se la entregan al Gore ese será el resultado.

Por otra parte, dijo que no es que se produzca un vacío sino que se cambia el nombre a lo que hoy en día le corresponde al intendente que supervigila todos los servicios públicos, y nada se deja en manos del Gobernador Regional.

El **señor Subsecretario** insistió en que su punto de vista es totalmente distinto y que existe una diferencia técnica, ya que efectivamente los Gore tienen capacidad de ejecución a través de sus

nuevas divisiones pudiendo ejecutar los programas que define. Agregó que en la actualidad los gobiernos regionales lo que normalmente hacen es transferir recursos a otros servicios públicos, en cambio las nuevas divisiones que se crean tendrán capacidad de ejecución, por sí o a través de un tercero.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** destacó que esta norma es esencialmente declarativa y que como ya no habrá un intendente como representante del Presidente de la República en la región y existirá un Gobernador Regional electo, se nombra un Delegado, pero estimó que debe ser la ley de transferencia de competencias la que determine cuáles son las atribuciones de uno y otro, y la tarea es fijarlas claramente para que no se produzca una confusión.

La Comisión tuvo presente armonizar la norma con otras indicaciones ya aprobadas en cuanto al nombre de las autoridades y, por tanto, el texto sería el siguiente:

"En cada región existirá una **Delegación Presidencial Regional**, a cargo de un **delegado presidencial regional**, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El **delegado presidencial regional** será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El **delegado presidencial regional** ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al **delegado presidencial regional** le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.".".

- La indicación número 33 fue aprobada con las modificaciones señaladas, por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Al fundamentar su voto **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que esta norma es más que declarativa debido a que los servicios públicos creados por ley son los que existen actualmente, de modo que el problema es que no se está creando un servicio público regional, y es claro que el poder que hoy tiene el intendente para supervigilar todos los servicios públicos se le entrega al representante del Presidente de la República en la región.

En cuanto a convenir para ejecutar con otros servicios, reiteró que no funcionará bien porque el convenir ejecutar a través de servicios centralizados funciona bajo la lógica de que el intendente es designado por el gobierno central.

En la misma línea el **Honorable Senador señor Espina** fundamentó su abstención expresando que esta norma es la más palpable demostración que no hay cambio de atribuciones respecto de las que actualmente tiene el intendente. Enfatizó que en materia de competencias, la diferencia radica en que es necesario fijar en primer lugar, las competencias y definir su forma de transferencia, de tal manera que lo lógico es concentrarse en tramitar ese proyecto.

o o o

Número 9

Este numeral reemplaza el actual artículo 116 de la Constitución Política de la República, el cual se refiere gobierno y la administración provincial. Su texto, en lo pertinente, se transcribirá a continuación de las modificaciones que se proponen.

Para este número se presentaron dos indicaciones.

El inciso primero y segundo de la propuesta corresponden a los siguientes:

“Art. 116. En cada provincia existirá una delegación provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República y de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.

El delegado provincial ejercerá las funciones de supervigilancia y coordinación de los servicios públicos existentes en la provincia que no dependan del Gobierno Regional.”.

La indicación número 34, de Su Excelencia la señora Presidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“9) Modifícase el artículo 116 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 116.- En cada provincia, existirá una secretaría provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del secretario regional presidencial, y estará a cargo de un secretario provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el secretario regional presidencial ejercerá las funciones y atribuciones del secretario provincial.”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “gobernador” por la expresión “secretario provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente” por la expresión “secretario regional presidencial” las dos veces que aparece.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** llamó la atención sobre el hecho que el texto tal como se está aprobando ahora parte de la base de que los servicios públicos dependen todos del nivel central, a diferencia del texto aprobado en general en que se partía del supuesto de la existencia de una mayoría de servicios regionales y que la excepción sería que el servicio público fuera nacional.

Por otra parte, la Comisión tuvo presente que su texto debe armonizarse de acuerdo a las indicaciones previamente aprobadas, en lo que dice relación con la denominación de las autoridades, y por tanto el texto sería el siguiente:

“En cada provincia, existirá una **delegación presidencial provincial**, que será un órgano territorialmente desconcentrado del **delegado presidencial regional**, y estará a cargo de un **delegado presidencial provincial**, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el **delegado presidencial regional** ejercerá las funciones y atribuciones del **delegado presidencial provincial**.”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “gobernador” por la expresión “**delegado presidencial provincial**”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente” por la expresión “**delegado presidencial regional**” las dos veces que aparece.”."

- Puesta en votación la indicación número 34, con las modificaciones señaladas, fue aprobada por mayoría de votos. Por su aprobación votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Inciso primero

La indicación número 35, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, es para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Art. 116. En cada provincia existirá una delegación provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República la cual estará a cargo de un delegado provincial

de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.".

- La indicación número 35, fue retirada por uno de sus autores.

Número 10

El artículo 117 de la Carta Fundamental señala lo siguiente:

“Art. 117.- Los gobernadores, en los casos y forma que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.”.

Mediante este numeral se modifica el artículo antes transcrito reemplazando la palabra “gobernadores” por la expresión “delegados provinciales”.

La indicación número 36, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, plantea sustituirlo por el que sigue:

“10) Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “gobernadores” por “secretario provinciales”;

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por la expresión “encargados”.”.

Para armonizar la norma con otras previamente aprobadas, respecto de la denominación de las autoridades, su texto sería el siguiente:

“Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “gobernadores” por “**delegados presidenciales provinciales**”;

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por la expresión “encargados”.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 36 con la modificación antes señalada, por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazarlo por el siguiente:

"10) Suprímese el artículo 117.".

- La indicación número 37 fue retirada por su autor.

Número 11

Mediante este numeral se agrega un inciso final al artículo 118 de la Constitución Política de la República referido a la administración local de cada comuna o agrupaciones de comunas, bajo el Título "Administración Comunal".

o o o

La indicación número 38, de los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, es para reemplazar el Título "Administración Comunal", que precede al artículo 118, por otro denominado "Gobierno y Administración Comunal".

- Sometida a votación, la indicación número 38 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

La indicación número 39, de los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, propone sustituir en el inciso primero del artículo 118 la frase inicial "La administración local" por "El gobierno y la administración local".

- Puesta en votación, la indicación número 39 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

El inciso cuarto del artículo 118 es del siguiente tenor:

"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.".

La indicación número 40, de los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, es para agregar en el inciso cuarto del artículo 118, después de la expresión “cuya finalidad”, la locución “, en cuanto gobiernos locales,”.

- Sometida a votación, la indicación número 40 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

El texto del presente numeral es el siguiente:

11) Agrégase en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Toda transferencia de competencias a las municipalidades irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las municipalidades irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

La indicación número **41,** d**e Su Excelencia la señora Presidenta de la República**, es para reemplazar el numeral 11) por el siguiente:

“11) Agrégase en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Toda transferencia de competencias a las municipalidades deberá señalar la fuente de los recursos necesarios para su desarrollo.”.”.

El **Honorable Senador señor Espina** indicó que aquí la diferencia es de fondo, pues lo que se aprobó en forma unánime en su oportunidad es que no se aceptaría que al transferir competencias a las municipalidades éstas no fueran acompañadas de los recursos equivalentes a los consagrados en su ejercicio, ya que es eso lo que permite verdaderamente descentralizar.

Así, la diferencia es dramática en comparación con lo que ahora propone el Gobierno que sólo señala que se debe indicar la fuente de los recursos, lo que en ningún caso significa que transferirán los recursos, de modo que no se resolverá el tema de fondo de la descentralización, lo que es contradictorio con lo que se acordó en su momento.

El **Honorable Senador señor Quinteros** dijo que esta reforma es trascendental y que la misma limitación sólo existía en el rango legal. Sin embargo al tener hoy rango constitucional pasa a ser obligatoria para el legislador, de modo que de aquí en adelante habrá que justificar los recursos que financien las nuevas competencias asignadas a los municipios, lo que es una sentida demanda de estos últimos.

En su opinión, los municipios están mejor asegurados porque antes una ley podía dejar sin efecto otra, lo que ya no será posible al tener la norma rango constitucional.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**, señaló que lo que fue aprobado por la Comisión fue una fusión de mociones y no lo que exactamente propuso el Ejecutivo.

Desde el punto de vista de la administración financiera, dijo que el empleo del término “equivalentes” en materia de recursos establece una rigidez absoluta, por cuanto al transferirlo al municipio puede que se soliciten más recursos que los destinados originalmente y también es posible que se produzcan ahorros por eficiencia, en cuyo caso se requerirían menos recursos, de modo que la transferencia de competencia puede estar asociada a un financiamiento distinto del original, por lo que corresponde desde el punto de vista de la transparencia presupuestaria identificar los recursos que se necesitan y su fuente, lo que es propio de una administración financiera moderna.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consideró que la norma propuesta por el Ejecutivo es mucho más precisa y entendible que la norma aprobada originalmente que se refería a la atribución de recursos, la que a su juicio es una expresión bastante más equívoca. Agregó que en ese entendido la expresión equivalente debe definirse, en tanto que la norma propuesta es mucho más precisa al disponer que debe señalarse la fuente de los recursos, lo que desde el punto de vista del manejo de hacienda es claro y al mismo tiempo resguarda los intereses municipales.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que el argumento del Ministro le parece equivocado desde el punto de vista de la interpretación de la norma constitucional, porque la expresión recursos equivalentes necesariamente debe entenderse como recursos que tengan la misma potencia o eficacia como fluye de su propio tenor literal, ya que la idea era que al transferir la competencia ésta no estuviera desfinanciada todo lo cual no dice relación con el origen de ls recursos.

El **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que no respaldaría al Ejecutivo en esta materia pues se trata de resolver un problema muy serio para los municipios, en el sentido de que se le traspasan responsabilidades sin los recursos necesarios para atenderlos y se les genera un enorme daño, razón por la cual anunció su voto en contra.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que en esta materia la indicación del Gobierno significa un retroceso con respecto a lo que se aprobó en general por el Senado, ya que se entregan tareas a las municipalidades pero no los recursos necesarios, de modo que consideró indispensable que la norma obligue al Gobierno a transferir los mismos recursos que se tenían presupuestados para determinada competencia a la hora de hacer el traspaso de la misma a los municipios.

- Sometida a votación, la indicación número 41 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina. Por la aprobación votaron los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar.

Fundamentando su voto el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que le parece una muy buena disposición para los alcaldes porque ella asegura que las competencias que se traspasan irán acompañadas de los respectivos recursos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** insistió en que la indicación del Ejecutivo resulta más precisa y señaló que si se pretendiese establecer que no se debe indicar la fuente de recursos sino que determinar la cantidad de recursos para la respectiva competencia se estaría infringiendo la norma constitucional y suprimiendo las facultades del Ejecutivo en la materia.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** al fundamentar su voto indicó que es necesario asegurar que exista una obligación de atribuir estos recursos a la municipalidad más que solo señalar su fuente o el origen de los mismos, y que también debe asegurarse que ellos sean de la misma entidad de los que se tenían destinados para cumplir con la competencia respectiva.

El **señor Ministro** lamentó que por las desconfianzas existentes no se haya logrado un acuerdo en un tema que es netamente técnico, toda vez que la indicación corregía algo técnicamente incorrecto, de modo que con el rechazo de esta norma sólo se rigidiza y se incrementan los gastos de una forma completamente innecesaria.

La indicación número 42, del Honorable Senador señor Horvath, propone sustituir la locución “recursos determinados por la ley” por “recursos determinados en la misma ley”.

- La indicación número 42 fue retirada por su autor.

o o o

El artículo 120 de la Carta Fundamental es del siguiente tenor:

“Artículo 120.- La ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

Asimismo, la ley orgánica constitucional de municipalidades establecerá los procedimientos que deberán observarse en caso de supresión o fusión de una o más comunas.”.

La indicación número 43, de los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, es para consultar un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“…) Reemplázase en el inciso primero del artículo 120 la frase “regulará la administración transitoria de las comunas” por “regulará el gobierno y la administración transitoria de las comunas”.

- Sometida a votación, la indicación número 43 fue rechazada por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

Número 12

Este numeral sustituye el actual artículo 124 de la Constitución Política de la República, el cual se refiere a los requisitos para ser designado intendente o gobernador y para ser elegido consejero regional, alcalde o concejal. Su texto, en lo pertinente, se transcribirá a continuación de las modificaciones que se proponen.

El texto de este numeral es el siguiente:

12) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Art. 124. Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal y delegado provincial, serán incompatibles entre sí.

Los delegados provinciales estarán inhabilitados para ser candidatos a gobernador regional dentro del año inmediatamente anterior a la elección respectiva.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual

carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley.

Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica al cargo de Presidente de la República; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional o delegado provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional o delegado provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o delegado provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

La indicación número 44, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“12) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado secretario regional presidencial o secretario provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

No podrán ser candidatos a gobernador regional los secretarios regionales presidenciales y los secretarios provinciales que se hayan desempeñado como en el cargo dentro de los doce meses anteriores a la elección referida.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, secretario regional presidencial y secretario provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

- La indicación número 44, fue retirada por Su Excelencia la señora Presidente de la República.

o o o

Dentro del nuevo plazo de indicaciones que dispuso la Sala del Senado con fecha 7 de septiembre del presente, el Ejecutivo presentó la siguiente nueva indicación:

La indicación número 44 bis, de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone sustituir el número 12) por el siguiente:

"12) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

"Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado regional presidencial o delegado provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado regional presidencial y delegado provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semi-fiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semi-fiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado regional presidencial o delegado provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad,

salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado regional presidencial o delegado provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado regional presidencial o delegado provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

Para armonizar la norma con las previamente aprobadas en cuanto a la denominación de las autoridades, su texto diría:

“Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado **delegado presidencial regional o provincial**, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, **delegado presidencial regional o provincial**, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semi-fiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semi-fiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, **delegado presidencial regional o provincial**, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado **presidencial** regional o delegado **presidencial** provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado **presidencial** regional o delegado **presidencial** provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

- Sometida a votación la indicación número 44 bis fue aprobada con las modificaciones antes destacadas, por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

- La indicación numero 45 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Inciso tercero

La indicación número 46, del Honorable Senador señor Espina, es para reemplazarlo por los siguientes:

“No pueden ser candidatos a Gobernador Regional:

1) Los diputados y senadores;

2) Los Ministros de Estado;

3) Los delegados provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;

4) Los miembros del Consejo del Banco Central;

5) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;

6) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;

7) El Contralor General de la Republica;

8) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;

9) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

10) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Publico, y

11) Los Comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Área, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Inhabilidades establecidas en este inciso serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto a las personas mencionadas en los números 8) y 9), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 10), respecto de las cuales el plazo de inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”.

- Sometida a votación, la indicación número 46 fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina. Votó por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso cuarto

La indicación número 47, del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituirlo por otro del siguiente tenor:

“El cargo de intendente y el de delegado presidencial serán de dedicación exclusiva. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley.”.

- Sometida a votación, la indicación número 47 fue rechazada por mayoría de votos. Por su rechazo se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina. Votó por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso quinto

La indicación número 48, del Honorable Senador señor Navarro, plantea reemplazarlo por el que sigue:

"Asimismo, el cargo de intendente y el de delegado presidencial es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades privadas o fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.".

- Puesta en votación, la indicación numero 48 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina y votó por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso octavo

La indicación número 49, del Honorable Senador señor Espina, para suprimir la expresión "o delegado provincial".

Inciso noveno

La indicación número 50, del Honorable Senador señor Espina, propone eliminar las palabras "o delegado provincial".

Inciso décimo

La indicación número 51, del Honorable Senador señor Espina, es para suprimir la locución "o delegado provincial".

- Puestas en votación las indicaciones números 49, 50 y 51 fueron rechazadas por mayoría de votos. Por el rechazo se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 13

Mediante este numeral se introduce un artículo 124 bis, nuevo, del siguiente tenor:

13) Agrégase como artículo 124 bis, nuevo, el siguiente:

“Art. 124 bis. El gobernador regional cesará en su cargo en los siguientes casos:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano;

b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;

c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva.

d) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

e) Renuncia en caso que le afecte una enfermedad grave que le impida desempeñarlo y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Quien perdiere el cargo de gobernador regional por contravención de la norma sobre probidad administrativa o sobre notable abandono de deberes, no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas. Ahora bien, el gobernador regional que perdiere el cargo en virtud de la causal señalada en la letra d), no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Las causales establecidas en las letras b), c) y d) serán declaradas por el Tribunal Calificador de Elecciones de acuerdo al procedimiento que se establezca en la una ley orgánica constitucional. La causal establecida en la letra d) sólo podrá ser declarada a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, y será una ley orgánica constitucional la que señale los casos en que existe una infracción grave.

El gobernador regional, en caso de ausencia o incapacidad temporal, deberá ser reemplazado conforme a los incisos siguientes.

En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro del gobierno regional. Sin embargo, previa consulta al consejo regional, el gobernador regional podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogación no se extenderá a la atribución de convocar y presidir el consejo regional ni a la representación protocolar del gobierno regional, la que deberá ser ejercida en todo caso por un consejero regional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Cuando el gobernador regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el consejo regional designará, de entre sus miembros, un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional convocará a los ciudadanos a elección para un nuevo gobernador regional para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El gobernador regional que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente.”.

La indicación número 52, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“13) Modifícase el artículo 125 por el siguiente:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “cargos de” y “alcalde”, la expresión “gobernador regional,”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “cargo de” y “alcalde”, la frase “gobernador regional,”.”.

- Puesta en votación, la indicación número 52 fue aprobada por mayoría de votos. Por la aprobación votaron los

Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo votó la Honorable Senadora señora Von Baer.

La indicación número 53, del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazar, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

- Sometida a votación, la indicación numero 53 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Inciso primero

Letra d)

La indicación número 54, del Honorable Senador señor Navarro, propone suprimir el vocablo “gravemente”.

- Sometida a votación, la indicación número 54 fue rechazada por mayoría de votos. En contra se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. A favor votó la Honorable Senadora señora Von Baer.

Incisos octavo, noveno, décimo y undécimo

La indicación número 55, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, es para reemplazarlos por el siguiente:

"En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por los dos tercios los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. Si en dos sesiones extraordinarias sucesivas no se lograre la mayoría de dos tercios requerida, se elegirá al nuevo gobernador regional por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, y en caso que no se produjere acuerdo, se citará a una nueva sesión extraordinaria donde el nuevo gobernador regional será la simple mayoría de los consejeros regionales en ejercicio.".

- Puesta en votación, la indicación número 55 fue rechazada por mayoría de votos. Por su rechazo votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer.

La indicación número 56, del Honorable Senador señor Horvath, plantea sustituirlos por los que siguen:

“En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un

nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

El gobernador regional elegido conforme al inciso precedente durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente.”.

- Puesta en votación la indicación número 56 fue rechazada por mayoría de votos. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Von Baer

o o o

La indicación número 57, del Honorable Senador señor Guillier, es para consultar un numeral nuevo, del tenor que se indica:

“…) Incorporase un artículo 125 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 125 bis. En cumplimiento del mandato del artículo 3 de esta Constitución, los órganos del Estado actuarán siempre respetando y promoviendo la autonomía de los gobiernos regionales y de las municipalidades en el ámbito de sus respectivas funciones, competencias y atribuciones. La ley, además, privilegiará la radicación de potestades públicas en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; promoverá la solidaridad interterritorial, buscando el desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común. El gobierno nacional no podrá ejercer tutela respecto de las atribuciones de los gobiernos regionales ni de las municipalidades, ni los gobiernos regionales podrán hacerlo respecto de las municipalidades; y deberá, cada vez que cree, transfiera o extienda las competencias de gobiernos regionales o municipalidades, atribuirles presupuestariamente los recursos necesarios para su correcto ejercicio, y en el caso de las transferencias, a lo menos los equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

o o o

El artículo 126 de la Constitución Política de la República dispone lo siguiente:

“Artículo 126.- La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

Asimismo, establecerá el modo de dirimir las discrepancias que se produzcan entre el intendente y el consejo regional, así como entre el alcalde y el concejo.”.

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Horvath, propone incorporar un nuevo numeral, del tenor siguiente:

“…) Modifícase el inciso segundo del artículo126 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la expresión “intendente y” por “gobernador regional, sea con”.

b) Agrégase después de las palabras “consejo regional” lo siguiente: “o el delegado presidencial”.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que esta indicación se pone en la hipótesis que exista una discrepancia entre el Gobernador electo y la autoridad que represente al Presidente de la República en la respectiva región.

El **señor Ministro** indicó que no hay problema en que una ley resuelva problemas entre el consejo y el alcalde, pero subrayó que no se puede incluir al Delegado Presidencial en la misma norma por que ya se ha establecido que el proceso de traspaso de competencias no se puede llevar a un conflicto legal porque es una facultad del Ejecutivo, de modo que esta indicación propone una extraña forma de resolver eventuales discrepancias.

El **Honorable Senador señor Zaldívar**, señaló que en caso que se produzca un conflicto entre ambas autoridades es necesario establecer quién va a resolver.

El **señor Ministro Eyzaguirre** manifestó que toda la lógica de transferencia de competencia está elaborada sobre la base de que es una facultad que le pertenece al Presidente de la República y es él quien decide si delegar o no esa competencia, lo que no puede ser objeto de una litis entre la autoridad regional elegida y la autoridad presidencial, pues lo contrario, explicó, seria cambiar completamente la lógica de transferencia de competencia.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la indicación está hecha sobre la base que no sea el Presidente de la República quien resuelva sino que otra instancia. Además, dijo que tal como está estructurado este proyecto, lo más probable es que efectivamente exista un conflicto entre las autoridades regionales, tanto la electa como la designada.

La Comisión acordó votar separadamente las letras de esta indicación.

- Sometida a votación, la letra a) de la indicación número 58 fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar. Se abstiene la Honorable Senadora señora Von Baer.

- En votación, la letra b) de la indicación número 58 fue rechazada por mayoría de votos. Por su rechazo votaron los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

o o o

El artículo 126 bis de la Carta Fundamental establece lo siguiente:

"Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado.".

La indicación número 59, del Honorable Senador señor Guillier, es para agregar el siguiente numeral, nuevo:

"…) Intercálase en el inciso primero del artículo 126 bis, a continuación de la frase "Son territorios especiales los correspondientes a" la locución "región de La Araucanía".

- La indicación número 59, fue retirada por su autor.

o o o

Número 14

Mediante este numeral se agrega a la Constitución Política de la República una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

14) Agréguese la siguiente disposición transitoria:

"VIGÉSIMOCTAVA. Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 116 entrarán en vigencia una vez

publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales. Esta ley deberá además determinar un cronograma que fije expresamente la oportunidad y forma en que se transferirán las competencias que les deban corresponder a los gobiernos regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.”.

La indicación número 60, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“14) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“VIGÉSIMOOCTAVA. La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el inciso cuarto del artículo 112.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, dejará de existir el cargo de presidente del consejo regional. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al secretario regional presidencial, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República, los que pasarán a llamarse secretarios regionales presidenciales. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

VIGÉSIMONOVENA. Durante los diez años siguientes a la publicación de la reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, la autorización dispuesta en el artículo 64 podrá otorgarse por un plazo máximo de cuatro años sólo con el fin de disponer las normas que sean necesarias para la efectiva transferencia, a los gobiernos regionales, de la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependen o se relacionan con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.”.

- La indicación número 60 fue retirada, por S.E. la señora Presidenta de la República.

o o o

En el nuevo plazo de indicaciones que se consideró para este proyecto, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación, nueva:

La indicación número 60 bis, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir el número 15) por el siguiente:

“15) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el artículo 111.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que si se quiere elegir al Gobernador el año 2017 se debe tener la real obligación de tramitar la ley sobre transferencia de competencias con facultades de ejecución y un cronograma real. Dicho esto, indicó que si el

Ejecutivo estuviese realmente dispuesto a hacer una transferencia de competencias que le entregue a los gobernadores facultades con capacidad de ejecución no debiese tener problemas con la fórmula aprobada en general para esta norma. Sin embargo el Gobierno propone eliminar ese acuerdo.

El **señor Ministro** señaló que el Gobierno está muy lejos de querer un sistema en que los Gobernadores Regionales sean elegidos sin que las competencias sean debidamente asignadas, de modo que la nueva autoridad electa no puede asumir el cargo sin que sus atribuciones estén debidamente aclaradas.

Agregó que el problema es de índole práctico pues el período de insinuación de candidaturas conforme a la ley electoral, es una fecha bastante próxima, de tal manera que aun cuando ya se ha puesto urgencia al proyecto de transferencia de competencias, si por cualquier razón se retrasa la reforma de nada sirve todo el esfuerzo que se ha hecho.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que el texto de la norma en discusión no tiene relación con lo que se ha discutido ni con lo que ha mencionado el señor Ministro, porque una cosa es la ley de transferencia de competencias y otra muy distinta es el tema electoral, por lo que indicó que no se está condicionando la elección del Gobernador al traspaso de competencias. Agregó que tampoco es efectivo que no quede tiempo para terminar de tramitar el proyecto de transferencia de competencias.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que efectivamente ambos proyectos no están ligados porque existen dos visiones distintas, y en ese sentido, dijo que se puede aprobar el proyecto de transferencia de competencias habiendo aprobado previamente el proyecto de reforma constitucional. Dijo que entendía que algunos Parlamentarios querían que no se aprobara este proyecto de reforma mientras no estuviese despachado el de transferencia, lo que es legítimo, pero manifestó que el problema es que no se puede llegar a un acuerdo mientras no se tenga confianza en el Gobierno en cuanto a que tendrá la voluntad de hacer transferencia de competencias.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que efectivamente siempre tuvo la postura de tener tramitado el proyecto de transferencia de competencias antes de aprobar la reforma, pero que sin embargo ello no ocurrió así dada la incertidumbre que se tuvo con respecto a la forma de elegir a la autoridad regional. Indicó que a futuro se debe trabajar en mejorar el proyecto de transferencia de competencias y así empoderar a la futura autoridad electa.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que siempre el Ejecutivo sostuvo que la aprobación de la elección del Gobernador Regional estaba ligada al proyecto de transferencia de competencias, pero que ello no se condice con el texto que ha presentado.

En cuanto a los plazos, enfatizó que basta con que el Ejecutivo ponga urgencia simple al proyecto de transferencia para que se

tenga aprobada mucho antes de la insinuación de candidaturas, de modo que esos argumentos no se sostienen. Manifestó que no puede ocurrir que se haga una elección de intendente, llamado ahora Gobernador, sin la ley de transferencia de competencias, tal como ocurrió con los Core.

El inciso final de la indicación, debe armonizarse con otras normas previamente aprobadas en relación a la denominación de las autoridades de la región, por lo que su tenor es el siguiente:

"Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado **presidencial** regional que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado **presidencial** provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.".

- Puesta en votación, la indicación número 60 bis fue aprobada con las modificaciones antes señaladas, por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Disposición vigésimo octava

Inciso primero

La indicación número 61, del Honorable Senador señor Guillier, propone agregar después de la palabra "transferirán" la expresión "los servicios y/o".

- La indicación número 61 fue retirada por su autor.

° ° °

La indicación número 62, del Honorable Senador señor Espina, es para introducir una disposición transitoria nueva, del tenor siguiente:

"…Los intendentes deberán dejar su cargo un año antes de la primera elección por sufragio universal del gobernador regional para poder presentarse a candidatos al referido cargo.".

- Puesta en votación, la indicación número 62 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Por su aprobación votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo Único

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la expresión “intendentes y gobernadores;”, por la siguiente: “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”.”.

(Mayoría 4x1. Indicación número 2, con modificaciones)

Número 2

Sustituirlo por el que sigue:

“2) Reemplázase, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.”.

(Mayoría 4x1. Indicación número 3, con modificaciones)

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la expresión “Los intendentes, los gobernadores”, por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales,”.”.

(Mayoría 4x1. Indicación número 4, con modificaciones)

Número 4

Sustituirlo por el siguiente:

"4) Reemplázase los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

"14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".".

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9, con modificaciones)

Número 5

Reemplazarlo por el que sigue:

“5) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, a un cuarenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos un cuarenta por ciento más uno de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.”.

(Indicación número 14 bis. Incisos primero, segundo y tercero por mayoría de votos 3x2 abstenciones; incisos cuarto, quinto y sexto por mayoría de votos 3x1 y 1 abstención; inciso séptimo por mayoría de votos 3x2)

Número 6

Sustituirlo por el siguiente:

“6) Derógase el artículo 112.”.

(Mayoría 3x2 abstenciones. Indicación número 17)

Número 7

Reemplazarlo por el que sigue:

“7) Modifícase el artículo 113 en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.".

(Mayoría 4x1. Indicación número 25)

b) Suprímese su inciso quinto.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del reglamento del Senado)

Número 8

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“8) En el artículo 114 introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la expresión “podrá transferir” por “transferirá.”.”.

(Unanimidad 5x0, Indicación número 26, con modificaciones)

Considerar el texto del número 8) como letra b), eliminado las palabras “en el artículo 114” y la coma (,) que le sigue.

(Unanimidad, 5x0. Artículo 121 del reglamento del Senado)

o o o

Número 9, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 9), nuevo:

“9) Intercálase a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.”.

(Mayoría 3x2 abstenciones. Indicación número 33, con modificaciones)

o o o

Número 9

Ha pasado a ser número 10), reemplazado por el que sigue:

“10) Modifícase el artículo 116 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 116.- En cada provincia, existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “gobernador” por la expresión “delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente” por la expresión “delegado presidencial regional”, las dos veces que aparece.”.

(Mayoría 3x2 abstenciones. Indicación número 34, con modificaciones)

Número 10

Ha pasado a ser número 11), sustituido por el siguiente:

“11) Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”;

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por la expresión “encargados”.”.

(Mayoría 3x2 abstenciones. Indicación número 36, con modificaciones)

Número 11

Ha pasado a ser número 12), sin enmiendas.

Número 12

Ha pasado a ser número 13), reemplazado por el que sigue:

“13) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se

requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

(Mayoría 3x1 y 1 abstención. Indicación 44 bis, con modificaciones)

Número 13

Ha pasado a ser número 14, reemplazado por el siguiente:

“14) Introdúcense en el artículo 125 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.”.

(Mayoría 3x1. Indicación número 52)

o o o

Número 15, nuevo

Consultar como número 15, nuevo, el siguiente:

“15) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 126 la palabra “intendente” por “gobernador regional”.”.

(Mayoría 2x1 abstención. Indicación número 58, letra a), con modificaciones)

o o o

Número 14

Ha pasado a ser número 16).

Sustituir el texto de la disposición transitoria propuesta por el que sigue:

“VIGÉSIMO OCTAVA.- La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el artículo 111.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán

de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.

(Mayoría 3x2. Indicación número 60 bis, con modificaciones)

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la expresión “intendentes y gobernadores;”, por la siguiente: “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”.

2) Reemplázase, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.

3) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la expresión “Los intendentes, los gobernadores”, por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales,”.

4) Reemplázase los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

"14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un

gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".

5) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, a un cuarenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos un cuarenta por ciento más uno de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.

6) Derógase el artículo 112.

7) Modifícase el artículo 113 en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.".

b) Suprímese su inciso quinto.

8) En el artículo 114 introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la expresión “podrá transferir” por “transferirá.”.

b) Agrégase luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Con todo, se privilegiará la radicación de competencias en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

9) Intercálase a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial

regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.".

10) Modifícase el artículo 116 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 116.- En cada provincia, existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.".

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra "gobernador" por la expresión "delegado presidencial provincial".

ii. Reemplázase la palabra "intendente" por la expresión "delegado presidencial regional", las dos veces que aparece.".

11) Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "gobernadores" por "delegados presidenciales provinciales";

b) Sustitúyese la palabra "delegados" por la expresión "encargados".

12) Agrégase en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Toda transferencia de competencias a las municipalidades irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las municipalidades irá acompañada de los recursos determinados por la ley.".

13) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

"Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información

sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

14) Introdúcense en el artículo 125 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.

15) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 126 la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

16) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMO OCTAVA.- La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el artículo 111.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6, 13 y 19 de julio; 2, 9,16 y 31 de agosto; y 6, 14 y 28 de septiembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL.

(BOLETINES N^{0S} 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 Y 10.443-06, REFUNDIDOS.)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de reforma constitucional en estudio busca descentralizar la administración del Estado modificando las normas sobre administración y gobierno regional, disponiendo la elección directa del intendente, en tanto ejecutivo del gobierno regional.

II. ACUERDOS: Indicaciones:
Números
1.-retirada
2.-Aprobada con modificaciones 4x1.
3.-Aprobada con modificaciones 4x1.
4.-Aprobada con modificaciones 4x1.
5.-Rechazada 5x0
6.-retirada
7.-retirada
8.-Rechazada 5x0
9.-Aprobada con modificaciones 5x0
10.-Rechazada 4x1 abst.
11.-retirada
12.-retirada
13.-retirada
14.-retirada
14 bis.- -inc.1° Ap. 3x2 abstenciones.
-inc. 2° Ap. 3x2 abstenciones.
-inc.3°Ap. 3x2 abstenciones.
-inc.4° Ap. 3x1 abst. y 1 contra.
-inc.5° Ap. 3x1 abst. y 1 contra.
-inc.6° Ap. 3x1 abst. y 1 contra.
-inc.7° Ap. 3x2.
15.-retirada
16.-Rechazada 5x0
17.-Aprobada 3x2 abstenciones.
18.-retirada
19.-Rechazada 5x0
20.-retirada
21.-Rechazada 5x0
22.-Rechazada 5x0
23.-Rechazada 5x0
24.-retirada
25.-Aprobada 4x1.
26.-Aprobada con modificaciones 5x0

27.-retirada
28.-Rechazada 3x1abst.
29.-Rechazada 4x1 abst.
30.-Rechazada 5x0
31.-retirada
32.-Rechazada 5x0
33.-Aprobada con modificaciones 3x2 abstenciones.
34.-Aprobada con modificaciones 3x2 abstenciones.
35.-retirada
36.-Aprobada con modificaciones 3x2 abstenciones.
37.-retirada
38.-Rechazada 5x0
39.-Rechazada 5x0
40.-Rechazada 5x0
41.-Rechazada 3x2.
42.-retirada
43.-Rechazada 5x0
44.-retirada
44 bis.-Aprobada con modificaciones 3x1 abst. y 1 contra.
45.-Rechazada 5x0
46.-Rechazada 3x1 abst. y 1.
47.-Rechazada 3x1 abst. y 1.
48.-Rechazada 3x1 abst. y 1
49.-Rechazada 3x1.
50.-Rechazada 3x1.
51.-Rechazada 3x1.
52.-Aprobada 3x1.
53.-Rechazada 5x0
54.-Rechazada 3x1.
55.-Rechazada 3x1.
56.-Rechazada 3x1.
57.-retirada
58.- -letra a) Aprobada con modificaciones 2x1 abst.
-letra b) Rechazada 2x1 abst.
59.-retirada
60.-retirada
60 bis.-Aprobada con modificaciones 3x2.
61.-retirada
62.-Rechazada 3x2.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Todos los numerales del presente proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción de su numeral 4), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental. Por su parte, el numeral 4), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, requiere para ser aprobado del voto conforme de los

dos tercios de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, antes citado.

V. URGENCIA: No tiene.-.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República y Mociones de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Guillier, Horvath, Quinteros y Zaldívar; de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García Ruminot y Pérez Varela y de los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, respectivamente.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de enero de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República, artículos 111 y siguientes. 2.- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 3.- Ley N° 19.097 que Modifica la Constitución Política de la República en materias de Gobiernos Regionales y Administración Comunal. 4.- Ley N° 20.390 Reforma Constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso,4 de octubre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión